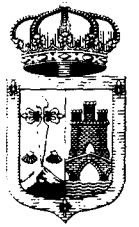


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 26 de Octubre de 1993

Año XII.— Núm. 130

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

| | Página | | Página |
|--|--------|---|--------|
| CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | UNIVERSIDAD DE LA RIOJA | |
| Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Música) (F.04 93) y Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Profesor Auxiliar de Música) (F.11 93) | 3.279 | Resolución por la que se hacen públicas las Comisiones que han de juzgar los concursos de las diversas plazas de Cuerpos Docentes | 3.282 |
| Resolución por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de los Concursos para la provisión de puestos vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el ejercicio 1993 | 3.282 | | |

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

| | | | |
|--|-------|---|-------|
| VICEPRESIDENCIA | | CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO | |
| Autorización sucursal agencia de viajes Barcelo | 3.283 | Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago de las cantidades fijadas como justiprecio de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Iberdrola, S.A. de línea aérea a 13/20 KV y Centro de Transformación "San Antón", en Ezcaray, declarada de utilidad pública con fecha 9 de mayo de 1991 | 3.315 |
| CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | Notificaciones y requerimientos | 3.315 |
| Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Rioja a la Universidad de La Rioja | 3.283 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL | |
| CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | Orden por la que se establece un premio anual en el Area de los Servicios Sociales | 3.315 |
| Comisión de Urbanismo de La Rioja | | | |
| Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Badarán | 3.283 | | |

B. Administración del Estado

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA | | Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social | |
| Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de actas incoadas a Eurotabiques, S.A. de Albelda de Iregua | 3.316 | Notificaciones | 3.318 |
| Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de actas incoadas a Angel Labarta Fernández de Logroño | 3.316 | Notificaciones de deuda | 3.319 |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | | Requerimientos | 3.319 |
| Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Sra. del Carmen, S.A. de Calahorra, para 1993 y 1994 | 3.316 | DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA | |
| | | Señalamiento de lugar, fecha y hora para el abono de los intereses de demora de dos mutuos acuerdos complementarios correspondientes a las fincas número 107 y 113 del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Variante de Alfaro. CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, del p.k. 68,530 al p.k. 73,820". Expropiación complementaria. Término municipal de Alfaro, provincia de La Rioja. Clave: 1-LO-288 | 3.320 |

C. Administración Local

| | Página | | Página |
|--|--------|---|--------|
| AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO | | AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA | |
| Notificación | 3.320 | Notificación de providencia de apremio | 3.321 |
| Exposición pública del expediente n.º 9/93 de modificación de créditos | 3.320 | AYUNTAMIENTO DE TREVIANA | |
| Elevación a definitivo del expediente de modificación de créditos n.º 8-93 | 3.320 | Exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles | 3.321 |
| AYUNTAMIENTO DE MEDRANO | | AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA | |
| Exposición pública del expediente de modificación de créditos del Presupuesto General n.º 3-93 | 3.321 | Aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización del Plan Parcial U.P. 10 de Villamediana de Iregua | 3.321 |
| AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO | | | |
| Notificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras | 3.321 | | |

E. Administración de Justicia

| | | | |
|---|-------|---|-------|
| JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 7 DE LOGROÑO | |
| Edicto | 3.322 | Edicto de subasta | 3.322 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 1 DE LOGROÑO | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 DE CALAHORRA | |
| Sentencia | 3.322 | Cédula de citación | 3.322 |
| JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 4 DE LOGROÑO | | JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO | |
| Requerimiento | 3.322 | Edicto de subasta | 3.322 |
| | | Edictos | 3.322 |

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

| | | | |
|--|-------|--|-------|
| CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA | | AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO | |
| Anuncio de subasta | 3.324 | Subasta del arrendamiento de fincas del Monte. 2ª convocatoria | 3.324 |

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 14 de Octubre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Música) (F.04/93) y Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Profesor Auxiliar de Música) (F.11/93)

II.B.195

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de julio de 1.993, publicado por Resolución de 2 de agosto (B.O.R. del día 10) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63.2 h) de la Ley 3/1.992 de Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Música) (F.04/93) y Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Profesor Auxiliar de Música), (F.11/93), con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 5 plazas vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Profesor Especial de Música) pertenecientes al Grupo A de funcionarios y 1 plaza del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Profesor Auxiliar de Música) perteneciente al Grupo B de funcionarios.

| GRUPO A | Nº DE PLAZAS |
|--|--------------|
| — Profesor Especial de Piano | 2 |
| — Profesor Especial de Violín | 1 |
| — Profesor Especial de Violoncello | 1 |
| — Profesor Especial de Flauta | 1 |

| GRUPO B | Nº DE PLAZAS |
|--------------------------------------|--------------|
| — Profesor Auxiliar de Saxofón | 1 |

1.2.— A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1.990, de 29 de junio; el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre y las bases de esta convocatoria.

1.3.— El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

1.3.1.— Fase de concurso: En el acto de presentación los aspirantes podrán alegar cuantos méritos docentes, pedagógicos o artísticos consideren oportunos, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

Asimismo deberán entregar una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del aspirante, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

La fase de concurso no será, en ningún caso, eliminatoria y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes.

1.3.2.— Fase de oposición: Constará de los ejercicios que a continuación se indican, siendo de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio: Teórico.— Constará de dos partes:

- a) Defensa oral de la memoria que, sobre la enseñanza de la asignatura, habrá entregado el opositor.
- b) Exposición oral de dos temas, extraídos al azar del cuestionario de la asignatura, durante un tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio: Práctico. Consistirá en:

- a) Se efectuará del modo que se determina en los temarios de cada disciplina, sobre los que versarán las pruebas.
- b) El aspirante impartirá una clase, sobre materias de su especialidad, que determinará el Tribunal.

1.4.— El programa que se ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo II a esta Orden.

1.5.— El orden de actuación de los opositores se realizará según lo establecido en la base 6.5. de esta convocatoria.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Titulación exigida para los Profesores Especiales: Estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1.966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, título profesional, según el Decreto de 15 de junio de 1.942 (B.O.E. de 4 de julio); diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.

Titulación exigida para Profesores Auxiliares: Estar en posesión o reunir las condiciones para que, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 30), les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos: Profesor, título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto 15 de junio de 1.942 (B.O.E. de 14 de julio); diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fecha fin de plazo: 15 de noviembre de 1.993.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, 3, 26071.— Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071.

Derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto de la Ley 3/92, de 9 de octubre: 2.527.— pts. para las plazas del Grupo A y 1.819.— pts. para las plazas del Grupo B que deberán ingresarse en la cuenta nº 170042882.2.— de CAJA RIOJA.— Oficina Principal, consignando: Comunidad Autónoma de La Rioja.— Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.— Secretaría General Técnica RECAUDACION DE TASAS, debiéndose presentar el justificante del pago junto con la solicitud.

3.4.— En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", la letra "L".

En el apartado VI de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado.

Asimismo deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1. para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos,

los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2.— Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3.— En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, facilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.4.— Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1.— Los Tribunales Calificadores estarán integrados por un presidente y cuatro vocales, actuando como Secretario el vocal más moderno del escalafón, salvo que cada Tribunal acuerde determinarlo de otra manera, cuya composición nominal será publicada oportunamente en el Boletín Oficial de La Rioja, respetando, en todo caso, el principio de especialidad recogido en el Real Decreto 2223/1.984, de 19 de diciembre. Se designará por igual procedimiento, un Tribunal Suplente.

5.2.— Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3.— Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes de pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente de cada Tribunal podrá solicitar de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.4.— Los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

5.5.— Los Tribunales Calificadores resolverán las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales Calificadores tendrán su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, C/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño.

5.6.— Los miembros de los Tribunales Calificadores tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, para la categoría Primera para las plazas del Grupo A y categoría Segunda para la plaza del Grupo B.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1.— Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 1 de enero de 1.994, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria.

6.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por los Tribunales, pudiendo disponer, en tal circunstancia la realización de una convocatoria extraordinaria.

6.3.— Los aspirantes minusválidos o discapacitados que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación deberán concurrir al ejercicio para el que aquélla se concrete provistos del correspondiente certificado de minusvalía o discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6.4.— En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros de los Tribunales con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.5.— El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "P", de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de Enero de 1.993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (B.O.R. número 15, de 4 de Febrero), por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado el día 26 de Enero de 1.993.

6.6.— En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición, ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

Base 7.— Valoración de los méritos y calificación de los ejercicios.

7.1.— Fase de concurso: La calificación en esta fase se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido, que figura como Anexo I de esta convocatoria.

7.2.— Fase de oposición: Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorarán de cero a 10 puntos y cada prueba del ejercicio de 0 a 5 puntos, siendo necesario para superarlos, obtener un mínimo de 2,50 puntos en cada una de las pruebas.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes de los Tribunales. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros de los Tribunales, exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas o mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.3.— La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y, en su caso, de concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición. Si persistiese el empate éste se dirimirá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, los Tribunales harán públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas por especialidades.

Las relaciones que contengan la valoración de méritos de la fase de concurso se harán públicas, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que las relaciones de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición. Dichas relaciones serán remitidas, al mismo tiempo, a la Dirección General de la Función Pública (Sección de Selección y Formación de Personal).

8.2.— Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, los Tribunales harán públicas las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios los puntos de la fase de concurso, y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3.— Las relaciones definitivas de aprobados serán elevadas por los Tribunales a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1.— En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a que se haga pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1.c), de esta convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de facultativo médico competente acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4.— Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en la relación definitiva de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja,

en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas conforme a lo previsto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Logroño, 14 de octubre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

BAREMO FASE DE CONCURSO

1.— Experiencia docente previa. (Enseñanza Pública) (Máximo: 6 puntos)

1.1.— Por cada curso académico completo en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo y nivel de complemento de destino: 1,500 puntos.

Documento justificativo: Certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director.

1.2.— Por cada mes fracción de año inferior al curso completo en alguna de las plazas que se indican en el apartado anterior: 0,125 puntos.

Documento justificativo: Certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director.

1.3.— Por cada curso académico completo en la enseñanza pública en otras plazas distintas de las incluidas en los apartados anteriores con nombramiento como funcionario o contratado como personal laboral fijo: 0,750 puntos.

Documento justificativo: Certificado del Secretario del Centro con el visto bueno del Director.

2.— Experiencia docente previa. (Enseñanza privada) (Máximo: 1 punto)

2.1.— Por cada curso académico completo en la enseñanza privada en plazas de nivel educativo y especialidad correspondientes a los Cuerpos que se indican en el subapartado 1.1. anterior: 0,250 puntos.

Documento justificativo: Certificado del Director del Centro, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios.

3.— Expediente Académico. (Máximo: 2 puntos)

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico correspondiente al título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo al que se opte, del modo que a continuación se indica:

Para obtener la nota media se sumarán las puntuaciones obtenidas y se dividirá por el número de asignaturas valoradas.

| | |
|------------------------------|--------------|
| Hasta 6 | 1,000 puntos |
| Desde 6,01 y hasta 7,5 | 1,750 puntos |
| Desde 7,51 y hasta 10 | 2,000 puntos |

Documento justificativo: Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Nota aclaratoria:

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: 5.
- Notable: 7.
- Sobresaliente: 9.
- Matrícula de honor: 10.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a 6 y las de "convalidadas" o "apto" a 5.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera o análogas.

En el caso de que no presente la certificación académica personal y en su defecto adjunte fotocopia compulsada del título, o la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1.988 (Boletín Oficial del Estado del 13), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de "aprobado".

4.— Otros méritos. (Máximo 1 punto)

4.1.— Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y nivel superior a éste: 0,200 puntos.

Documento justificativo: Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1.988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

4.2.— Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y expedido por distintas Facultades, Escuelas o Conservatorios de Música: 0,100 puntos.

Documento justificativo: Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1.988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

4.3.— Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades: 0,050 puntos. Documento justificativo: igual que en el apartado 4.2.

4.4.— Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,30 puntos.

Documento justificativo: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1.988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

Por estos subapartados en ningún caso podrá obtenerse mas de 0,4000 puntos.

4.5.— Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, Universidades o Conservatorios, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.

| | |
|--------------------------|--------------|
| Máximo: 0,600 puntos. | |
| — Más de 30 horas | 0,200 puntos |
| — Más de 100 horas | 0,400 puntos |

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas relacionados sobre la misma materia.

Documento justificativo: Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, de no aportarse dicha certificación no se obtendrá ninguna puntuación por este apartado.

A efectos de los subapartados 1.1., 1.3. y 2.1. se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien hubiera cumplido, al menos, 6 meses de servicios efectivos computados a 30 de junio. Los servicios por el subapartado 1.2. sólo se computarán hasta el 30 de junio de cada curso. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro docente.

ANEXO II

PROGRAMA PROFESORES ESPECIALES

A) Piano.

CUESTIONARIO

1.— La digitación: La técnica de los diferentes tipos de ataque (legato, staccato, etc.). Técnica polifónica, técnica de las dobles notas y de las octavas acordes.

2.— Fraseo y pedalización. La técnica del pedal.

3.— Interpretación de los signos e indicaciones complementarias; realización de ornamentos según las diferentes épocas y estilos.

4.— El piano como instrumento solista en los conciertos de cámara y como instrumento acompañante.

5.— Evolución técnica y estilística de la literatura para piano.

6.— Las distintas escuelas pianísticas.

7.— Recursos y utilización del piano en la música contemporánea.

EJERCICIO PRACTICO

1.— Interpretación de una de las suites francesas o inglesas o partitas, o fantasía con fuga de Juan Sebastian Bach, elegida por el opositor.

2.— Interpretación de tres estudios:

- a) Uno de Chopin.
- b) Uno de Liszt.
- c) Uno de Dubussy o Rachmaninof.

3.— Interpretación de la sonata en Sol Menor Op. 22 de R. Schumann.

4.— El opositor presentará una lista de ocho obras pianísticas, de las cuales interpretará tres: Una determinada por sorteo, otra elegida por el Tribunal y otra por el opositor. En estas ocho obras tendrán que estar representados los siguientes estilos: Clásico, romántico, moderno, impresionista y contemporáneo.

5.— Análisis formal, técnico y estético de una obra propuesta por el Tribunal.

6.— Digitación, fraseo y pedalización de dos obras para piano de distintos estilos propuestos por el Tribunal.

7.— Lectura, a primera vista, de un fragmento compuesto por el Tribunal expresamente para estas oposiciones.

B) Violín.

CUESTIONARIO

1.— Realización de los diferentes golpes de arco, su técnica, relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho. Presión del arco, velocidad y punto de ataque del mismo.

2.— Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

3.— Articulación y desplazamiento de la mano izquierda: vibrato, portamento y glisando; técnica de realización de los trinos; sonidos armónicos. Posiciones. Extensiones superiores e inferiores.

4.— El violín en la orquesta.

- 5.— El violín en la música de cámara.
- 6.— El violín como instrumento solista.
- 7.— Las diferentes escuelas de violín.
- 8.— Aportación de compositores contemporáneos al repertorio violinístico.
- 9.— El empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco, y en particular del violín.
- 10.— Principios generales sobre la conservación y entretenimiento del violín.

EJERCICIO PRACTICO.

- 1.— Interpretación del concierto para violín y orquesta (reducción para piano) de L. Van Beethoven, op. 61 (cadencias libres).
- 2.— Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Vivaldi, Corelli, Tartini, etc.): Una determinada por sorteo y otra elegida por el opositor de una lista de seis presentada por él mismo.
- 3.— Interpretación de una de las partitas o sonatas para violín solo, de Juan Sebastian Bach, presentada por el opositor.
- 4.— Interpretación de una obra para violín de libre elección del opositor.
- 5.— Interpretación de una sonata para violín y piano determinada por sorteo de entre una lista de seis, pertenecientes a Mozart o autores posteriores, presentada por el opositor.
- 6.— Repentización de un fragmento para violín propuesto por el Tribunal.
- 7.— Digitación y articulación de un fragmento para violín, propuesto por el tribunal.
- 8.— Análisis formal, técnico y estético de dos obras violinísticas o fragmentos de ellas, propuestas por el Tribunal y pertenecientes a diversas etapas de la historia de la música.
El opositor aportará su acompañante.

C) Violoncello.**CUESTIONARIO**

- 1.— Realización de los diferentes golpes de arco, su técnica en relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho a partir del hombro hasta las últimas falanges de los dedos.
- 2.— Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.
- 3.— Articulación y desplazamiento de la mano izquierda: vibrato, portamentos y glisando, técnica de realización de los trinos, sonidos armónicos. Posiciones, extensiones superiores e inferiores, empleo del dedo pulgar.
- 4.— El violoncello en la orquesta.
- 5.— El violoncello en la música de cámara.
- 6.— El violoncello como instrumento solista.
- 7.— Las escuelas tradicionales del violoncello.
- 8.— Evolución de la escuela española del violoncello.
- 9.— Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violoncellístico.
- 10.— El empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco y en particular del violoncello.

EJERCICIO PRACTICO.

- 1.— Interpretación del "Concierto de violoncello en Re Mayor", de Haydn (reducción para piano).
- 2.— Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Marcello, Vivaldi, etc.), una determinada por sorteo y otra elegida por el opositor de una lista de seis presentada por él mismo.
- 3.— Interpretación de una de las "Suites" de Bach para violoncello presentada por el opositor.
- 4.— Interpretación de una sonata para violoncello y piano, determinada por sorteo, de una lista de seis pertenecientes a Beethoven o autores posteriores, presentada por el opositor.
- 5.— Interpretación de un concierto para violoncello y orquesta (reducción para piano), presentado libremente por el opositor.
- 6.— Digitación y articulación de un fragmento para violoncello propuesto por el Tribunal.
- 7.— Análisis formal, técnico y estético de dos obras violoncellísticas, o fragmentos de ellas, propuestas por el Tribunal y pertenecientes a diversas etapas de la historia de la música.
El opositor aportará su acompañante.

D) Flauta.**CUESTIONARIO**

- 1.— Elección de la embocadura y colocación de los labios, emisión del sonido, colocación del instrumento, la respiración.
- 2.— La afinación, la calidad del sonido, el estilo.
- 3.— Las articulaciones (legato, staccato, etc.), el vibrato.
- 4.— Sonidos armónicos y efectos sonoros.
- 5.— La flauta como solista en la música de cámara y en la orquesta.

- 6.— La enseñanza actual de la flauta.
- 7.— Articulación de un fragmento propuesto por el tribunal.

EJERCICIO PRACTICO.

- 1.— Interpretación de: "Andalucía". Op. 86, de H. Büser. (reducción para piano).
- 2.— Interpretación de dos obras de un repertorio de ocho de diferentes estilos presentado por el opositor.
- 3.— Interpretación de dos solo, de un repertorio de ocho, presentado por el opositor.
- 4.— Repentización de un fragmento escrito expresamente por el Tribunal.
- 5.— Análisis formal y estético de un tiempo de sonata, concierto o suite.
- 6.— Explicación práctica sobre características técnicas de otro instrumento similar o de la misma familia que el de la convocatoria, determinado por el Tribunal.
El opositor aportará su acompañante.

PROGRAMA PROFESORES AUXILIARES**Saxofón.****CUESTIONARIO**

- 1.— Elección de la embocadura y colaboración de los labios, emisión del sonido y colocación del instrumento, la respiración.
- 2.— La afinación, la calidad del sonido, el estilo.
- 3.— Las articulaciones (legato, staccato, etc.), el vibrato.
- 4.— Sonidos armónicos y efectos sonoros.
- 5.— El saxofón como solista en la música de cámara y en la orquesta.
- 6.— La enseñanza actual del instrumento al que oposita.
- 7.— Articulación de un fragmento para el instrumento al que oposita, propuesto por el Tribunal.

EJERCICIO PRACTICO.

- 1.— Interpretación del "Concertino de Cámara", para Saxofón alto y Piano, de J. Ibert.
- 2.— Interpretación de dos obras de un repertorio de seis, de diferentes estilos, presentado por el opositor.
- 3.— Interpretación de dos solos, de un repertorio de seis, presentado por el opositor.
- 4.— Repentización de un fragmento para el instrumento al que oposita, escrito expresamente por el Tribunal.
El opositor aportará su acompañante.

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración de los Concursos para la provisión de puestos vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el ejercicio 1993
II.B.196

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Función Pública, con fecha 24 de Septiembre de 1993.
Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Modificar la composición de la Comisión de Valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja a que se refiere la Resolución de 21 de Abril de 1993 (Boletín Oficial de La Rioja nº 53, del día 29), nombrando Secretaria de la misma a D^a BEGOÑA SAINZ MARTINEZ.

Logroño, 27 de Septiembre de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución de 7 octubre de 1993, de la Universidad de La Rioja, por la que se hacen públicas las Comisiones que han de juzgar los concursos de las diversas plazas de Cuerpos Docentes (10.980)
II.B.193

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, una vez celebrados los sorteos mediante los cuales han sido designados los Vocales correspondientes por el Consejo de Universidades y propuestos los Presidentes y Vocales Secretarios por esta Universidad.

Esta Presidencia hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos públicos convocados por Resolución de la Universidad de La Rioja de fecha 11 de marzo de 1993 (Boletín Oficial del

Estado de 2 de abril de 1993) para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios en las áreas de conocimiento que se citan en el anexo.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a contar desde la presente publicación.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 7 de octubre de 1993. — El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro J. Campos García.

ANEXO

1. Número de plazas: Una. Número 1.1/92. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Universidad. Área de conocimiento: "Análisis Matemático".

Comisión titular:

Presidente: Don Jaime Vinuesa Tejedor, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: Don José Luis Torrea Hernández, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Vocales: Don José Manuel Bayod Bayod, Catedrático de la Universidad de Cantabria; Don Julián Cufi Sobregau, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona; Don Manuel Arrete Peña, Catedrático de la Universidad de Cantabria.

Comisión suplente:

Presidente: Don Bienvenido Cuartero Ruiz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocal Secretario: Don José García-Cuerva Abengoza, Catedrático de

la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: Don Miguel Lobo Hidalgo, Catedrático de la Universidad de Cantabria; Don Antonio Sánchez Calle, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid; Don Francisco de P. Bernis Carro, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. Número de plazas: Una. Número 1.2/95. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento: "Álgebra".

Comisión titular:

Presidente: Don Santos González Jiménez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocal Secretario: Don Jesús Antonio Lalierna Clemente, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Rioja.

Vocales: Don José Luis García Hernández, Catedrático de la Universidad de Murcia; Don Orlando E. Villamayor Uriburu, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid; Don Luis Miguel Ezquerro Marín, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pública de Navarra.

Comisión suplente:

Presidente: Don Julio Lafuente López, Catedrático de la Universidad Pública de Navarra.

Vocal Secretario: Don Alberto Carlos Elduque Palomo Palomo. Titular de la Universidad Pública de Zaragoza.

Vocales: Don Gerald Eryk Welters Dyhdalewicz, Catedrático de la Universidad Central de Barcelona; Doña Esperanza Sánchez Campos, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Málaga; Don Ramón Piedra Sánchez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Autorización sucursal agencia de viajes Barceló

III.A.735

El expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes Barceló S.L., solicitando autorización de apertura de una sucursal en Logroño, Calle San Antón 7 b.

RESULTANDO: Que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 6 y concordantes del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de autorización de apertura.

RESULTANDO: Que tramitado el oportuno expediente en la Secretaría General para el Turismo, de Vicepresidencia del Gobierno, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en la empresa solicitante coinciden todos los requisitos exigidos por el mencionado Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con la Disposición Transitoria Primera.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO:

Conceder la autorización de apertura de una sucursal, en la calle San Antón 7 b de Logroño, a la Agencia de Viajes Barceló S.L.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril de Régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 6 de octubre de 1993. — La Vicepresidenta. Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Rioja a la Universidad de La Rioja

III.A.750

Con fecha 22 de octubre de 1993, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, Dña. Carmen Valle de Juan y el Excmo. Sr. D. Pedro J. Campos García, Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja, han procedido a la

formalización de Convenio de Adscripción de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Rioja a la Universidad de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto y a los efectos previstos en el Real Decreto 557/1991 de 12 de Abril, y Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1993, sobre creación y reconocimiento de Centros Universitarios y su adscripción a Universidades Públicas de competencias de la Administración General del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, a 22 de octubre de 1993. — El Secretario General para la Educación, José M^o Rodríguez Andrés.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Badarán

III.A.724

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Agosto de 1993, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Badarán.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de A.zada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 29 de septiembre de 1993. — El Director General de Urbanismo y Vivienda. — Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

TITULO I. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO I. NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA Y EFECTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Art. 1.1.1. Naturaleza y ámbito territorial

Las presentes Normas Urbanísticas, junto con la Memoria y los Planos

constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Badarán de acuerdo con el artículo 78 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto Refundido por R.D. 1/1992 de 26 de Junio, cuyo ámbito territorial se extiende a todo el término Municipal de Badarán.

Esta Ley del Suelo vigente resulta de aplicación parcial en el municipio de Badarán, rigiendo las disposiciones específicas contenidas en la misma sobre:

— Adquisición gradual de facultades urbanísticas a excepción de las relativas a delimitación de áreas de reparto y cálculo de aprovechamientos tipo en suelo urbano.

— Valoraciones
— Expropiaciones, si bien con carácter facultativo en los supuestos de incumplimiento de los plazos para urbanizar y edificar.

— Patrimonios públicos de suelo.
— Derechos de tanteo y retracto.
— Calificación de terrenos para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Art. 1.1.2. Vigencia

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Badarán entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de su aprobación definitiva. Mantendrán su vigencia indefinida sin perjuicio de sus posibles modificaciones.

Art. 1.1.3. Revisión de las Normas

Se entiende por revisión de las Normas la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.

Serán causas suficientes para proceder a su revisión:

1. La alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo.

2. Las mayores exigencias de equipamientos comunitarios consecuencia del desarrollo económico y social.

3. La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento.

4. Cuando un instrumento de rango superior introduzca determinaciones que afecten a la ordenación de las Normas, variando sustancialmente su estructura, o establezca de forma imperativa la revisión.

5. En cualquier momento, si fuera acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria y con la mayoría prevista en la Ley.

Art. 1.1.4. Modificación de las Normas

En los supuestos no previstos en el artículo anterior, la alteración de las determinaciones de las Normas se considerará como modificación de las mismas, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, los Planes que las desarrollan, Estudios de Detalle, Proyectos y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones que para su tramitación y aprobación.

Cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.

Art. 1.1.5. Efectos de la aprobación de las Normas

La aprobación definitiva de las Normas les confiere los siguientes efectos:

1. Ejecutividad: una vez publicada su aprobación definitiva, las Normas Subsidiarias de Planeamiento, los Planes que las desarrollan, Estudios de Detalle, Proyectos y Catálogos serán inmediatamente ejecutivos, facultando el inicio de las obras en ellos previstas.

2. Declaración de utilidad pública: la aprobación de las Normas y delimitaciones de unidades de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

3. Publicidad: las Normas Subsidiarias de Planeamiento, los Planes que las desarrollan, Estudios de Detalle, Proyectos, con sus normas, ordenanzas y catálogos serán públicos, y cualquier persona podrá, en todo momento, consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento del término a que se refieran.

4. Obligatoriedad: los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones de las presentes Normas de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas.

Art. 1.1.6. Contenido

Componen la documentación de las presentes Normas Subsidiarias los siguientes documentos:

- Memoria
- Normas Urbanísticas
- Planos
- Fichero de ordenación
- Fichero de gestión
- Catálogo de protección

En caso de discrepancia entre documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.

Por último y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá la

interpretación más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, al interés más general de la colectividad y a la menor edificabilidad.

Art. 1.1.7. Normativa complementaria

En todo lo no regulado por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial, en razón de la materia que regulen.

CAPITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art. 1.2.1. Clasificación del suelo

La clasificación del suelo consiste en la división del territorio ordenado con arreglo a las clases de suelo establecidas en la Ley del Suelo, en función de lo cual viene determinado el estatuto básico del derecho de la propiedad, y, en especial, el régimen de facultades y deberes atribuido al mismo.

Los terrenos que constituyen el Término Municipal de Badarán se clasifican de acuerdo con la legislación urbanística vigente en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

Art. 1.2.2. Suelo Urbano

Constituyen el suelo urbano los terrenos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 10 de la Ley del Suelo, las Normas señalan como idóneo para acoger las actividades de carácter urbano.

Art. 1.2.3. Suelo No Urbanizable

Comprende la parte del territorio municipal que no se destina a usos urbanos sino a las actividades propias del medio rural.

A este respecto se obliga en el Suelo No Urbanizable a respetar las incompatibilidades de usos señaladas en las Normas, a ajustarse a la legislación agraria en cuanto a divisiones y segregaciones y a limitar las construcciones a las vinculadas a los usos autorizados.

Además se determinan distintos niveles de protección en distintas zonas en función de su valor agrícola, forestal o ganadero, así como de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, o de sus valores paisajísticos, históricos o culturales.

Art. 1.2.4. Calificación del Suelo

La calificación del suelo implica la asignación al mismo de usos e intensidad de éstos y a partir de cada una de las clases previstas en los artículos anteriores, de concretos aprovechamientos urbanísticos.

Art. 1.2.5. Definición de solar

Se considera como solar el terreno de suelo urbano que reúne las siguientes condiciones:

1. No estar edificado, estando prevista su edificación por el planeamiento.

2. Contar con los siguientes servicios: acceso rodado, encintado de aceras, alumbrado público, abastecimiento de agua de la red, evacuación de aguas a la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

Art. 1.2.6. Usos y obras de carácter provisional

Con independencia de la clasificación del suelo, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

El arrendamiento y el derecho de superficie de los terrenos o de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, estarán excluidos del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos, y, en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden del Ayuntamiento acordando la demolición o desalojo.

Art. 1.2.7. Edificios fuera de ordenación

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas que resultaren disconformes con las mismas serán calificados como fuera de ordenación.

La consideración de fuera de ordenación lleva implícita la prohibición expresa de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero se permiten pequeñas reparaciones exigidas por la higiene, ornato y conservación del inmueble.

No obstante, podrán autorizarse obras de consolidación en aquellas construcciones preexistentes situadas en suelo urbano y ajustadas al planeamiento anterior, y en aquellas otras situadas en suelo no urbanizable cuando no estuviere prevista por la Administración su demolición o adquisición en el plazo de quince años.

TITULO II. DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

CAPITULO I. DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

SECCION PRIMERA. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS NORMAS

Art. 2.1.1. Competencia

El desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento corresponde al Ayuntamiento de Badarán. Los particulares podrán promover planes para el desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas, así como colaborar en la gestión y ejecución de las mismas. En cualquier caso, la definición de

los sistemas de actuación para las distintas unidades de ejecución corresponderá al Ayuntamiento.

Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos marcados.

Art. 2.1.2. Objeto

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas Particulares o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, manteniendo los objetivos marcados por el planeamiento general.

Art. 2.1.3. Tipos de Planes y Proyectos

El desarrollo de estas Normas se realizará mediante los siguientes tipos de Planes y Proyectos:

- Planes Especiales
- Estudios de Detalle
- Proyectos de Urbanización

SECCION SEGUNDA. PLANES ESPECIALES

Art. 2.1.4. Finalidades

En desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas podrán redactarse Planes Especiales con las siguientes finalidades:

1. El desarrollo de infraestructuras pertenecientes a los sistemas generales.

2. Reforma interior en suelo urbano.

3. Ordenación y protección de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos, y protección del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo y subsuelo, del medio urbano, rural y natural para su conservación y mejora.

4. Saneamiento de las poblaciones.

Art. 2.1.5. Contenido

Los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las normas habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos. El contenido mínimo será el establecido en los artículos 76 a 85 del Reglamento de Planeamiento.

En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a las Normas en su función de instrumento de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer.

SECCION TERCERA. ESTUDIOS DE DETALLE

Art. 2.1.6. Finalidades

Los Estudios de Detalle se formularán para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en estas Normas, con alguno o varios de los siguientes objetivos:

1. Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.

2. Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades asignadas por los Planes.

3. Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior, en superficies con entidad suficiente a estos efectos, en ningún caso inferiores a una parcela y correspondientes a todo o parte de una unidad de ejecución ya delimitada o cuya delimitación se proponga. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las presentes Normas o en los Planes que las desarrollen, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesados. Su aprobación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 2.1.7. Contenido

El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

SECCION CUARTA. PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 2.1.8. Finalidad

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el planeamiento general en el suelo urbano. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico dictando del autor del proyecto.

Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Art. 2.1.9. Contenido

Los proyectos de urbanización comprenderán una memoria descriptiva

de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

CAPITULO II. EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.2.1. Ambito de actuación

La ejecución de las Normas Subsidiarias y de los Planes que las desarrollen, en suelo urbano, se realizará siempre por unidades de ejecución completas, salvo en los supuestos de actuaciones asistemáticas en suelo urbano y cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o alguno de sus elementos.

Art. 2.2.2. Procedimiento para la delimitación de unidades de ejecución

La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en las Normas o en un Plan que las desarrolle, podrá iniciarse, de oficio o a petición de los interesados, por el Ayuntamiento, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días.

Art. 2.2.3. Equidistribución y deberes legales

La ejecución del planeamiento mediante unidades de ejecución garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y la de aquellos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la Administración, al igual que el costeamiento y, en su caso, la ejecución de la urbanización.

SECCION SEGUNDA. DETERMINACION DEL SISTEMA DE ACTUACION

Art. 2.2.4. Sistemas de actuación

Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de actuación que la Administración elija en cada caso, entre cualquiera de los siguientes:

- Compensación
- Cooperación
- Expropiación

La elección del sistema de actuación se determinará en el momento de la delimitación de la unidad de ejecución o posteriormente mediante acuerdo municipal.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos, de forma motivada, de oficio o a petición de los particulares interesados, por el Ayuntamiento, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días.

Art. 2.2.5. Compensación en determinadas actuaciones.

Cuando la actuación en determinadas unidades de ejecución delimitadas en suelo urbano no sea presumiblemente rentable, por resultar las cargas en relación con el escaso aprovechamiento previsto para las zonas edificables, el Ayuntamiento, podrá autorizar, sin modificar las determinaciones de las Normas, una reducción de la contribución de los propietarios o una compensación a cargo de la Administración, procurando equiparar los costes de la actuación a los de otras análogas que hayan resultado viables.

Art. 2.2.6. Distribución de beneficios y cargas.

Los deberes y cargas inherentes a la ejecución serán objeto de distribución entre los propietarios afectados, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento.

Cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio y uso público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos.

En el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público, anteriormente existentes, fueran iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del planeamiento, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Art. 2.2.7. Gastos de urbanización

En los gastos de urbanización que deben ser sufragados por los propietarios afectados se comprenden los siguientes:

— El coste de las obras de viabilidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería que estén previstas en los planes.

— Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los planes.

— El coste de los planes, estudios de detalle, proyectos de urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

SECCION TERCERA. SISTEMA DE COMPENSACION

Art. 2.2.8. El sistema de compensación

En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización y se constituyen

en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular.

Los Estatutos y las Bases de actuación de la Junta de Compensación serán aprobados por la Administración actuante. A tal efecto, los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie total de la unidad de ejecución presentarán a la Administración actuante los correspondientes proyectos de Estatutos y Bases para su aprobación en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 157.2 de la Ley del Suelo.

La constitución de la Junta de Compensación se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 161 a 167 del Reglamento de Gestión.

La Junta de Compensación, o en su caso el propietario único, formulará el correspondiente Proyecto de Compensación con sujeción a las Bases de Actuación con las determinaciones contenidas en los artículos 172 a 174 del Reglamento de Gestión.

Art. 2.2.9. Cesión de terrenos y obras de urbanización

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión gratuita según las Normas Subsidiarias y los Planes que las desarrollen. No obstante, se podrán ocupar los terrenos con el fin de su urbanización, hasta que finalizadas las obras sean recibidas por el Ayuntamiento.

La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones se efectuará por el propietario de la actuación o por la Junta de Compensación en favor del Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de las obras por aquéllos.

Art. 2.2.10. Responsabilidad de la Junta y obligaciones de sus miembros

La Junta de Compensación será directamente responsable de la urbanización completa de la unidad de ejecución, y, en su caso, de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiera establecido.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas, habilitará al Ayuntamiento para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación.

Art. 2.2.11. Procedimiento abreviado

Los propietarios incluidos en una unidad de ejecución, por acuerdo unánime, podrán presentar conjuntamente a tramitación los proyectos de Estatutos, Bases de Actuación y de Compensación, y, en su caso, Proyecto de Urbanización. Una vez aprobados definitivamente los mencionados proyectos por el Ayuntamiento, deberá procederse a la constitución de la Junta en el plazo de un mes desde la notificación de dicho acuerdo.

SECCION CUARTA. SISTEMA DE COOPERACION

Art. 2.2.12. El sistema de cooperación

En el sistema de cooperación, los propietarios aportan el suelo y el Ayuntamiento o Administración actuante ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, salvo que ésta sea innecesaria por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas o en los supuestos contenidos en el artículo 73 del Reglamento de Gestión.

La reparcelación será necesaria cuando no se de ninguno de los supuestos anteriores y se requiera el cumplimiento de cualquiera de los siguientes objetivos:

— La distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

— La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.

— La localización sobre parcelas determinadas y zonas aptas para la edificación del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento.

Podrán constituirse asociaciones administrativas de propietarios, bien a iniciativa de éstos o del propio Ayuntamiento, con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización.

Los gastos de la urbanización se distribuirán entre los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, y en todo caso, se hará en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas en la reparcelación o, en caso de innecesidad de ésta, en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas.

El Ayuntamiento requerirá a los propietarios el pago anticipado de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización, por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes, debiendo efectuarse el pago en el plazo de un mes desde el requerimiento.

El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamiento o aplazamiento del pago de los costes de urbanización a solicitud de los interesados y por un plazo máximo de cinco años.

Los propietarios que soliciten licencia para edificar antes de la total terminación de las obras de urbanización y de la liquidación de sus cuotas de urbanización, no podrán obtener fraccionamiento o aplazamientos de las cuotas.

Art. 2.2.13. Reparcelación.

Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en la unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos.

La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios

y cargas de la ordenación urbanística, regularizar la configuración de las fincas, situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al planeamiento y localizar sobre parcelas determinadas y en esas mismas zonas, el aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante.

Art. 2.2.14. Procedimiento para la reparcelación

El expediente de reparcelación se iniciará con la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución, excepto en el caso de que se tramite conjunta y simultáneamente con la propia delimitación.

La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del expediente, los dos tercios de los propietarios interesados que representen al menos el 80% de la superficie reparcelable, podrán formular un proyecto de reparcelación que deberá ser admitido y tramitado, aunque no esté completo, de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de Gestión. Antes de la aprobación inicial, el Ayuntamiento concederá un plazo no superior a dos meses para que los interesados lo completen.

Transcurridos dichos plazos, o antes si los interesados manifestaran su propósito de no hacer uso del derecho que se les reconoce en dicho precepto y en todo caso, cuando no se cumplan las condiciones que en el mismo se establecen, el Ayuntamiento acordará la redacción de oficio.

En todo caso, el proyecto de reparcelación tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 166 de la Ley del Suelo.

Art. 2.2.15. Procedimientos abreviados

Pueden adoptarse también los procedimientos abreviados regulados en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Gestión.

1. Reparcelación voluntaria: cuando la propuesta de reparcelación sea formulada por todos los propietarios afectados y formalizada en escritura pública. Se someterá a información pública durante quince días antes de su aprobación definitiva. (Art. 115 R.G.)

2. Reparcelación simplemente económica: cuando más del 50% de la superficie edificable de la unidad de ejecución se haya edificado conforme a las Normas o Plan que las desarrollen, la reparcelación limitará sus efectos a la determinación de las indemnizaciones sustitutorias que procedan entre los afectados y a la redistribución material de los terrenos restantes. (Art. 116 R.G.)

3. Normalización de fincas: cuando no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento. Podrá acordarse de oficio o a instancia de parte. (Arts. 117 a 121 R.G.)

Art. 2.2.16. Efectos del acuerdo aprobatorio de la reparcelación

El acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación producirá los siguientes efectos:

1. Transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio de suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento. La cesión se producirá con el acuerdo municipal de declaración de innecesidad de la reparcelación o cuando sea firme en vía administrativa la aprobación definitiva de la reparcelación correspondiente, pudiendo ocupar el Ayuntamiento desde ese momento los terrenos.

2. Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.

3. Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema.

La adjudicación de terrenos a que de lugar la reparcelación cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, estarán exentas, con carácter permanente, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SECCION QUINTA. SISTEMA DE EXPROPIACION

Art. 2.2.17. El sistema de expropiación

La expropiación se aplicará para el cumplimiento de algunas de las siguientes finalidades:

1. Para la ejecución de los sistemas generales o de alguno de sus elementos, o para llevar a cabo actuaciones asistemáticas en suelo urbano. En este caso se regirá por el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido en los propietarios que resulten especialmente beneficiados, mediante la imposición de contribuciones especiales.

2. La expropiación se aplicará, como sistema de actuación, por unidades de ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas. En este caso, se seguirá el procedimiento determinado en los artículos 199 a 212 del Reglamento de Gestión.

3. Por incumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios en los sistemas de compensación y cooperación.

4. Para la constitución o aplicación del Patrimonio Municipal del Suelo y otros patrimonios públicos de suelo.

5. Para la obtención de terrenos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública, así como a usos declarados expresamente de interés social.

En la aplicación del sistema de expropiación, los órganos expropiantes podrán, excepcionalmente, liberar de la misma, mediante la imposición de las oportunas condiciones, a determinados bienes de propiedad privada o patrimoniales. En ningún caso podrá acordarse la liberación si la expropiación viene motivada por el incumplimiento de deberes urbanísticos.

La valoración de los bienes y derechos expropiados se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

TITULO III. INTERVENCION ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

CAPITULO I. LICENCIAS

SECCION PRIMERA. REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS

Art. 3.1.1. Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a previa licencia municipal los siguientes actos:

1. Obras de urbanización.
2. Establecimiento de servicios urbanos o modificación de los existentes.
3. Parcelación o reparcelación de terrenos.
4. Movimiento de tierras, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
5. Tala de árboles.
6. Obras de nueva planta.
7. Obras de reforma o ampliación.
8. Obras de conservación, reparación o mejora.
9. Obras menores.
10. Las obras y usos de carácter provisional a que se refiere el artículo 136.1 de la Ley del Suelo.
11. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones existentes.
12. Primera utilización de los edificios y modificaciones del uso de los mismos.
13. Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
14. Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
15. Instalación, apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales, industriales o almacenes.
16. Instalación y funcionamiento de grúas y otros medios auxiliares en las construcciones.
17. Colocación de carteles, anuncios o letreros visibles desde la vía pública.
18. Las obras de cerramiento o cercado de terrenos y solares.
19. Cualesquiera actos que señalen las Normas, Planes u Ordenanzas.

Los actos relacionados anteriormente que se promuevan por órganos de las Administraciones públicas o Entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de aplicar los procedimientos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley del Suelo, cuando se trate de actuaciones administrativas urgentes o de excepcional interés público, o que afecten directamente a la defensa nacional.

Art. 3.1.2. Alcance y contenido de la licencia

Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. No podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que incurran los beneficiarios en el ejercicio de las actividades correspondientes.

En ningún caso se entenderá adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

El otorgamiento de licencia no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de actividades que se realicen en virtud de las mismas.

La licencia de obras no exime de la obtención de cualquier otra exigible por la legislación vigente de carácter general o municipal.

Art. 3.1.3. Solicitud de licencias

Las licencias se otorgarán previa petición por el interesado, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las presentes Normas.

Con la solicitud se acompañarán los documentos que, según la naturaleza de la licencia, se determinen en los artículos siguientes.

Art. 3.1.4. Otorgamiento de licencia

Los expedientes de concesión de licencia se tramitarán con arreglo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y deberán ir siempre acompañados de los preceptivos informes técnicos y jurídicos realizados por los Servicios Técnicos municipales, o en su defecto, comarcales o regionales.

Si del examen de la documentación que se acompaña a la solicitud de licencia se dedujera la existencia de deficiencias subsanables, se procederá a formular la hoja de reparos correspondiente que se comunicará al interesado. Si en el plazo de 15 días o plazo que se señale no se subsanan

las deficiencias apuntadas, se entenderá que se renuncia a la solicitud de licencia formulada inicialmente.

Art. 3.1.5. Competencia

La competencia para otorgar las licencias corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación aplicable.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

Sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, el Ayuntamiento podrá denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de tales licencias si los terrenos o bienes afectados por la obra, instalación o actuación pertenecen al dominio público.

Art. 3.1.6. Caducidad de las licencias

Las licencias caducarán al año de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades autorizadas dentro de dicho plazo, salvo que se condicione expresamente el comienzo de las mismas en un plazo diferente.

También caducarán automáticamente las licencias cuando se interrumpa por plazo superior a seis meses la obra o actividad amparada por la licencia.

Dichos plazos podrán prorrogarse, por causa plenamente justificada, con arreglo al régimen establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo. Las prórrogas deberán solicitarse antes de que finalicen los plazos respectivos.

No podrán concederse prórrogas si se hubiera modificado el Régimen Urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia o se hubiera acordado en la zona de que se trate la suspensión de licencias.

Art. 3.1.7. Modificaciones de las licencias

Las obras autorizadas por la licencia deberán realizarse con estricta sujeción al proyecto técnico en los extremos fundamentales, permitiéndose variaciones de detalle que sin contravenir ordenanzas se adapten a las necesidades del momento, que deberán quedar reflejadas en el certificado final de obra. Cualquier otra modificación deberá someterse a la previa autorización municipal. Para ello se presentará con la debida antelación el proyecto reformado, que cumplirá los mismos requisitos y tramitación del proyecto primitivo.

Art. 3.1.8. Terminación de las obras.

Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia deberá solicitar ante el Ayuntamiento la correspondiente licencia de ocupación, uso o puesta en servicio de las mismas, a cuya solicitud deberá acompañar:

— Certificado o documento de final de obra en el que se acredite además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado conformes al proyecto o sus modificaciones aprobadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

— Liquidación de las obras de urbanización ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Gestión.

El Ayuntamiento, tras la inspección realizada por los servicios técnicos municipales, otorgará la correspondiente licencia de ocupación, uso o puesta en servicio de las obras o instalaciones. Si se observase algún defecto, se comunicará la hoja de reparos correspondiente para la subsanación de las deficiencias observadas.

Art. 3.1.9. Obras de edificación sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

Cuando se estuvieran ejecutando obras sin licencia, o contraviniendo las condiciones señaladas en la misma, el Ayuntamiento dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos establecidos en el artículo 248 de la Ley del Suelo.

Si la edificación se hubiera concluido sin licencia o contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos establecidos en el artículo 249 de la Ley del Suelo.

Art. 3.1.10. Otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones

Cuando algún acto distinto de los regulados en el artículo anterior y precisado de licencia se realizase sin ésta o en contra de sus determinaciones, el Ayuntamiento dispondrá la cesación inmediata de dicho acto, debiendo el interesado solicitar licencia o ajustar la actividad a la ya concedida, en el plazo que establezca la legislación aplicable e, en su defecto, en el de dos meses.

En defecto de solicitud de licencia o cuando ésta no pueda concederse por disconformidad con la ordenación vigente, se procederá a impedir definitivamente dicha actividad y, en su caso, a ordenar la reposición de los bienes afectados al estado anterior al incumplimiento de aquélla.

Art. 3.1.11. Obras y actividades en zonas verdes, suelo no urbanizable protegido o espacios libres.

Los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, suelo no urbanizable protegido o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el artículo anterior sin que tenga aplicación, en el caso de que la obra esté terminada, la limitación de plazo establecido.

Las licencias u órdenes que se otorguen con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes serán nulas de pleno derecho.

Art. 3.1.12. Subrogación de la Comunidad Autónoma

En las actuaciones sin licencia u orden de ejecución, las medidas reguladas en los artículos anteriores serán acordadas por el órgano autonómico competente, si requerido el Ayuntamiento a estos efectos, no las adoptara en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del

requerimiento.

SECCION SEGUNDA. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE LICENCIAS

Art. 3.1.13. Clasificación

Las licencias se clasifican en las siguientes categorías:

- Licencias para obras de nueva planta
- Licencias para obras de reforma
- Licencias para obras menores
- Licencias de obras de urbanización
- Licencias de parcelación
- Licencias de movimiento de tierras
- Licencias de primera ocupación o cambio de uso
- Licencias de demolición de edificios
- Licencias de apertura

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias, la solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en los siguientes artículos.

Art. 3.1.14. Obras de nueva planta, ampliación y reforma

Se exigirá la presentación de un proyecto de edificación suscrito y visado por técnico competente, ajustado a las Normas generales de la edificación de este documento y a las Ordenanzas específicas que afecten a la parcela. Deberá asimismo comunicarse qué técnicos se hacen cargo de la dirección de las obras.

Las licencias de edificación de nueva planta no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.
- Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas en que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

Los proyectos de reforma o ampliación de edificios que carezcan de las condiciones higiénicas mínimas establecidas en las presentes Normas, incluirán las obras necesarias para el cumplimiento de las mismas.

Art. 3.1.15. Obras menores

Tendrán la consideración de obra menor aquéllas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecúe a lo establecido en estas Normas, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.

— Que la obra, ya sea conservación, mantenimiento o reforma, no afecte o comprometa a los elementos estructurales, portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores secundarias de la misma.

— Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.

— Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y cosas, no resulte necesaria la redacción de un proyecto completo.

Para la solicitud de licencia de estas obras no será necesaria la presentación de un proyecto técnico, sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

- Plano de situación de la obra,
- Croquis acotado de lo que se pretende realizar indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela. Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando planos anexos a la solicitud en los que se refleje lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, alturas, estética, etc. que se señalan en estas Normas.

— Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

— Presupuesto real de la obra.

— Firma del contratista que vaya a realizar la obra.

Art. 3.1.16. Obras de urbanización

Se exigirá la presentación de un proyecto de urbanización visado y suscrito por técnico competente, realizado de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización determinadas en las presentes Normas.

Cuando se trate de desarrollar en su integridad las previsiones de estas Normas, se elaborará un proyecto de urbanización con arreglo a los requisitos exigidos en los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Cuando las obras de urbanización a realizar no supongan el desarrollo integral de las previsiones del planeamiento urbanístico podrán elaborarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Art. 3.1.17. Parcelación

Se exigirá la presentación de un proyecto de parcelación a escala mínima 1:500, sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

Art. 3.1.18. Movimiento de tierras

Se exigirá la presentación de un proyecto suscrito y visado por técnico competente. Deberá asimismo comunicarse qué técnicos se hacen cargo de la dirección de las obras.

El Ayuntamiento podrá exigir, en su caso, un análisis geotécnico del terreno o solar.

Art. 3.1.19. Primera ocupación y cambio de uso

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de fin de obra.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto, o en su caso a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la licencia de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas.

Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento, en la que se alegue cómo el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y en la que se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

Ningún uso dotacional, existente o calificado, podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

Art. 3.1.20. Demolición de edificios

Todas las obras de demolición deberán realizarse bajo dirección facultativa, adjuntando a la solicitud un proyecto redactado por técnico competente en el que queden claramente definidas las obras a realizar.

Art. 3.1.21. Apertura de industrias y actividades

El deber de solicitar y obtener licencias no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles.

Para la concesión de licencias de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 y en la normativa posterior que lo desarrolla. Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener licencias de construcción. Ambas licencias son independientes, al ser su función diferente.

Los titulares de las actividades para las que se solicite licencia no darán comienzo a la instalación solicitada hasta no estar en posesión de la correspondiente licencia, ni podrán iniciar su funcionamiento hasta tanto no sea comprobada la instalación por los técnicos municipales.

La concesión de licencia de apertura o autorización de actividad no prejuzga tampoco el otorgamiento de la licencia de obras, aunque sí es requisito previa la expedición de ésta, según dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

SECCION TERCERA. ORDENES DE EJECUCION

Art. 3.1.22. Deber de conservación

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y sobre rehabilitación urbana.

El Ayuntamiento y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Art. 3.1.23. Ejecución subsidiaria

Si los trabajos ordenados no se iniciaran o concluyeran dentro de los plazos otorgados, procederá el Ayuntamiento a realizarlos, previa advertencia al interesado y a su costa, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El importe de los trabajos que realice subsidiariamente el Ayuntamiento se cobrará por vía de apremio, y su abono podrá exigirse por anticipado y con carácter cautelar a reserva de su liquidación definitiva.

Art. 3.1.24. Ordenes de ejecución por motivos turísticos o culturales

El Ayuntamiento y los organismos competentes podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordene cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

SECCION CUARTA. DECLARACION DE RUINA

Art. 3.1.25. Declaración de ruina

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Art. 3.1.26. Estado ruinoso de las edificaciones

1. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

— Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
 — Cuando el coste de las obras de reparación necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

— Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

2. Se considera daño no reparable técnicamente por los medios normales, aquel cuya reparación implique una reconstrucción de medios estructurales en extensión superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante y reconocida como tal en el cálculo estructural.

3. Obras de reparación son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.

El valor actual del edificio (Va) se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Va = Vr \times Ce \times Cu$$

Siendo Vr el valor de reposición, que se calculará según los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos.

Ce Coeficiente de depreciación por edad, que se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Ce = 1 - 0,25 (\log X - 1)2$$

Siendo X el número de años del edificio, que no podrá ser inferior a 10 ni superior a 300.

Cu Coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad constructiva, fijándose sus límites entre .1 y 0,55.

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la Legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

SECCION QUINTA. PARCELACIONES

Art. 3.1.27. Parcelación

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas clasificadas como Suelo Urbano por las presentes Normas. En Suelo No Urbanizable, protegido o no, no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin que previamente haya sido aprobado el planeamiento urbanístico exigible según la clase de suelo de que se trate.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia o a la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que la contenga.

Art. 3.1.28. Indivisibilidad de parcelas

Serán indivisibles:

1. Las parcelas determinadas como mínimas en el planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.

2. Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

3. Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la determinada como mínima, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

4. Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se haya edificado la correspondiente a toda la superficie de suelo, o en el supuesto de que se haya edificado la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

CAPITULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCION EN EL MERCADO DEL SUELO

SECCION PRIMERA. PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

Art. 3.2.1. Bienes integrantes

Integrarán el Patrimonio Municipal del Suelo los bienes patrimoniales obtenidos como consecuencia de cesiones, ya sea en terrenos o en metálico, expropiaciones urbanísticas de cualquier clase y ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

Art. 3.2.2. Destino

Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social.

SECCION SEGUNDA. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO

Art. 3.2.3. Delimitación de áreas

El Ayuntamiento podrá delimitar áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento.

Art. 3.2.4. Procedimiento de delimitación

Entre la documentación específicamente relativa a la delimitación deberá figurar una memoria justificativa de la necesidad de someter las transmisiones a los derechos de tanteo y retracto, los objetivos a conseguir así como una relación de los bienes afectados y sus propietarios, siendo preceptiva la notificación a éstos previa a la apertura del trámite de información pública.

Art. 3.2.5. Notificación de transmisión

Los propietarios de bienes afectados por estas delimitaciones deberán notificar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectados y restantes condiciones de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días naturales.

Los efectos de la notificación para el ejercicio del derecho de tanteo caducarán a los cuatro meses siguientes a la misma sin que se efectúe la transmisión.

La transmisión realizada transcurrido este plazo se entenderá efectuada sin dicha notificación, a efectos del ejercicio del derecho de retracto.

Art. 3.2.6. Ejercicio del retracto

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiere hecho la notificación prevenida en el artículo anterior, se omitiere en ella cualesquiera de los requisitos exigidos o resultare inferior el precio efectivo de la transmisión o menos onerosas las restantes condiciones de éstas.

Este derecho habrá de ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la notificación de la transmisión efectuada, que el adquirente deberá hacer en todo caso al Ayuntamiento.

TITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACION

CAPITULO I. GENERALIDADES

Art. 4.1.1. Objeto

Esta normativa es de aplicación en todo el suelo urbano y determina las condiciones técnicas que han de cumplir la realización de las obras de urbanización que se lleven a cabo, tanto en plazas, calles, espacios libres, etc.

Se entiende que quedan excluidos de su cumplimiento las obras de urbanización de carácter particular e independientes de los espacios públicos.

Art. 4.1.2. Proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización deberán incluir los servicios mínimos exigidos por la Ley del Suelo para la consideración de solares, a saber:

- Pavimentación de calzadas y encintado de aceras
- Abastecimiento de agua
- Evacuación de aguas residuales
- Suministro de energía eléctrica
- Alumbrado público

CAPITULO II. RED VIARIA

Art. 4.2.1. Alineaciones y rasantes

Se respetarán las alineaciones fijadas en la documentación gráfica de las Normas o aquéllas que determinen los Planes que en su caso las desarrollen.

En general el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno existente, salvo en aquellos casos en que las diferencias de cota aconsejen la regularización del terreno.

Art. 4.2.2. Pendientes

Las pendientes longitudinales oscilarán en general entre el 0.8% y el 10%. Se admitirán pendientes mayores en tramos reducidos y siempre que se usen pavimentos especiales antideslizantes. Igualmente se admitirán pendientes inferiores al 0.8% siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma.

La pendiente transversal de las calles oscilará dentro de los intervalos siguientes:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Aceras y pavimentos de hormigón | 1-2 ‰ |
| Pavimentos asfálticos | 1.5-2 ‰ |
| Aceras no pavimentadas | > 2 ‰ |
| Pavimentos granulares | > 2 ‰ Art. |

4.2.3. Secciones transversales En general deberán diferenciarse nitidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales en aquellas calles donde así lo aconseje el nivel de tráfico y los usos circundantes.

Salvo en zonas consolidadas, el ancho mínimo será de 9 m. distribuidos en 6 m. de calzada y dos aceras de 1.5 m. Cuando existan aparcamientos el espacio para vehículos será de 2.50 x 4.50 metros.

En calles de anchura inferior a 8 m. cuyo nivel de tráfico lo permita, se recomienda una menor diferenciación entre aceras y calzada, anulando el desnivel entre ambas.

En calles de anchura inferior a 6 m. deberán suprimirse las aceras elevadas conduciendo la escorrentía al centro de la calle y ejecutando una pavimentación con carácter preferentemente peatonal aunque resista cargas

de tráfico.

Deberán evitarse las calles con pavimentación absolutamente peatonal que imposibilite la circulación rodada, con excepción de las que deban escalonarse debido a la fuerte pendiente.

En los tramos urbanos de las Carreteras LR-204 de Badarán a Villar de Torre y LR-312 de Badarán a Cordovín, las secciones transversales se ajustarán a las siguientes características:

— En los tramos de travesía en suelo urbano consolidado se mantendrá una anchura mínima de 9 m. formada por una calzada de 6 m. con ríogolas de 0,50 m. y aceras de 1,00 m.

— En los tramos de travesía en suelo urbano donde no exista consolidación de edificación se mantendrá la calzada de los (6 + 1) m. incluyéndose aparcamientos lineales a ambos lados de 2,50 m. y aceras de 1,50 m.

Art. 4.2.4. Pavimentación

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

En las calles donde interese moderar la velocidad del tráfico se recomienda el uso de una pavimentación que aunque resista bien las cargas del tráfico no invite a la velocidad: adoquinados de piedra u hormigón, empedrado, enlosado, etc.

En las aceras se utilizarán pavimentos antideslizantes, sobre solera de hormigón de 15 cm. de espesor, con mallazo de acero al menos en las zonas de posible paso de vehículos, y base de 15 cm. de zahorras compactadas.

Se realizará encintado con piezas prefabricadas o de piedra natural, y ríogolas u cunetas de hormigón. En zona de garajes se empleará bordillo achaflanado.

Las calzadas que hayan de resistir tráfico rodado deberán ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

CAPITULO III. ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS LIBRES

Art. 4.3.1. Zonas verdes

El trazado se realizará según las alineaciones marcadas en estas Normas o en los instrumentos de planeamiento que las desarrollen.

En general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra.

La pavimentación deberá ser preferentemente terriza pudiendo incluirse zonas con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o adoquinado. El uso de pavimentos asfálticos o de hormigón se limitará a aquellos casos en que la coherencia del diseño lo precise.

Las zonas de tierra, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas, y dispondrán de un drenaje adecuado.

Tanto las plantaciones como el mobiliario urbano, deberán concebirse unitariamente con el pavimento y el entorno, de forma que se cree un conjunto coherente en cuanto a diseño, color, textura y materiales.

Art. 4.3.2. Itinerarios peatonales

Se desarrollarán a través de aceras, calles peatonales, plazas, zonas verdes, etc.

El diseño de todo itinerario permitira su fácil reconocimiento y seguimiento. En las zonas verdes u otros espacios libres, se cuidará especialmente la pavimentación e iluminación. La unión de los itinerarios peatonales a través de las calzadas de vehículos se efectuará por medio de pasos de peatones convenientemente señalizados.

Las sendas peatonales, en si o a través de las calzadas de vehículos, deberán estar diseñadas para que sean totalmente transitables por minusválidos, coches de niños, etc., estableciéndose los oportunos vados. Serán de obligado cumplimiento las disposiciones indicadas a tal efecto en el Decreto 38/1988 de 16 de septiembre de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre eliminación de Barreras Arquitectónicas.

CAPITULO IV. JARDINERIA Y MOBILIARIO

Art. 4.4.1. Criterios generales

Las plantaciones vegetales y el mobiliario urbano a utilizar deberán concebirse conjuntamente con los demás elementos de la urbanización desde una perspectiva unitaria.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas.

Art. 4.4.2. Arbolado

Se preferirán especies de hoja caduca, por el mayor confort climático que proporcionan. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

Los árboles utilizados tendrán el tronco recto, recomendándose una altura igual o superior a 2,5 m. La distancia entre los árboles de la alineación dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será de 4 m. y el máximo de 10 m.

La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie no será inferior a 1 m², bien en zonas terrizas continuas.

Art. 4.4.3. Arbustos y plantas tapizantes

Son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas superficies.

Las plantas tapizantes se adaptan mejor a una topografía irregular, requiriendo además una conservación menor, por lo que constituyen una alternativa al césped en zonas no susceptibles de acceso peatonal.

Art. 4.4.4. Mobiliario urbano

Los elementos que lo conforman, bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también en relación a todos los demás elementos vistos de la urbanización.

La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

CAPITULO V. ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

SECCION PRIMERA. ABASTECIMIENTO

Art. 4.5.1. Condiciones sanitarias

Salvo causa justificada, el suministro en suelo urbano se resolverá desde la red municipal.

En el caso de que la procedencia del agua no sea la anteriormente citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, además de garantizarse las condiciones sanitarias de potabilidad química y bacteriológica que se marcan en la legislación vigente, (R.D. 1423/82 de 18 de Julio, R.D. 928/79 de 16 de Marzo y R.D. 1138/90 de 14 de Septiembre), debiéndose proceder a la periódica comprobación de sus características.

En cualquier caso, los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m. de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

Art. 4.5.2. Depósito regulador

Se precisará la instalación de un depósito regulador cuando no exista un sistema de abastecimiento continuo o cuando, en caso de existir, no tenga presión suficiente. Los depósitos, en caso de ser necesarios, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria.

Art. 4.5.3. Dotación

Las dotaciones mínimas para el abastecimiento y distribución de agua potable serán las siguientes:

- Zonas residenciales 250 l./hab./día
- Zonas de comercio y oficinas 100 l./hab./día
- Zonas industriales 0,5 l./segundo/Ha

El consumo máximo para el cálculo de la red será de 2,5 veces el consumo diario medio. La presión mínima en el punto más desfavorable será de 1 atmósfera.

Art. 4.5.4. Características de la red

Se utilizará preferentemente una red mallada al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier otra solución deberá ser convenientemente justificada.

La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada punto de toma de la red general.

La red de distribución se diseñará siguiendo el trazado viario o espacios públicos no edificables.

Las conducciones se situarán bajo las aceras pudiendo situarse bajo las calzadas cuando el trazado de las calles sea muy irregular. Se instalarán conducciones en ambas aceras cuando el ancho de calzada sea superior a 20 m. y cuando la importancia del tráfico o tipo de pavimento lo requiriese.

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de la NTE-IFA, pudiéndose utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente en el proyecto.

Art. 4.5.5. Profundidad y separación a otras instalaciones

Las conducciones de agua estarán separadas de los conductos de otras instalaciones las siguientes distancias mínimas medidas en cm.:

| | Distancia horizontal | Distancia vertical |
|-------------------|----------------------|--------------------|
| Electricidad alta | 30 | 30 |
| Electricidad baja | 20 | 20 |
| Alcantarillado | 60 | 50 |
| Telefonia | 30 | — |
| Gas | 50 | 50 |

Las conducciones de agua siempre quedarán por encima de las de alcantarillado.

La profundidad de las zanjas garantizará la protección de las tuberías contra el tráfico rodado y otras cargas exteriores así como de las variaciones de temperatura. La profundidad mínima bajo calzadas desde la generatriz superior de las tuberías a la superficie no será inferior a 1,20 m. o en otro caso se protegerán con losas de hormigón armado. En aceras este recubrimiento mínimo podrá reducirse hasta 0,60 m.

Art. 4.5.6. Acometidas domiciliarias

Las acometidas se realizarán a costa de los particulares interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

Art. 4.5.7. Red de riego

Salvo justificación en contrario, se exigirá red de riego independiente de la red de distribución.

En todos los puntos de toma de la red general se dispondrán llaves de paso para permitir el corte.

En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m³/Ha.

La localización de las bocas de riego será tal que quede completamente cubierto el espacio a servir.

Para el riego de las calzadas se establecerán bocas de riego suficientes de acuerdo con la presión de la red, para que con la manguera de 10 m. puedan alcanzarse todos los puntos de la misma.

Art. 4.5.8. Hidrantes de incendios

Se cumplirá la Normativa vigente de protección contra incendios y en particular la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91 sobre condiciones de protección contra incendios.

Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas en la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamiento y aquellos susceptibles de mayor riesgo.

CAPITULO VI. SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Art. 4.6.1. Características de la red

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

El recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m. debiendo reforzarse con losa de hormigón en caso contrario. En todo caso se situará a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento de agua circundantes.

La red podrá ser unitaria o separativa. Se admitirá el sistema separativo en urbanizaciones de baja densidad y en zonas industriales periféricas, en las que podrá aceptarse la evacuación superficial de las aguas de lluvia por las cunetas cuando la proximidad a un curso de agua así lo permita.

Se colocará cámara de descarga en la cabecera de la red adosada al primer pozo de registro.

Se dispondrán pozos de registro cada 50 m., así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras. En cambios de cota mayores de 80 cm. se utilizarán pozos de resalto.

Se colocarán sumideros para agua de lluvia y riego por cada 600 m² y con una separación máxima de 40 m., así como en todos los cruces de calles.

No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm., excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros.

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de la NTE-ISA, pudiéndose utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente en el proyecto.

Art. 4.6.2. Materiales

Se utilizarán preferentemente tuberías de hormigón con secciones circulares u ovoides.

Las juntas deberán ser estancas, utilizándose preferentemente la solución elástica mediante junta de goma.

Los pozos, arquetas y sumideros serán estancos, debiendo tratarse adecuadamente las superficies que estén en contacto con el agua.

Art. 4.6.3. Acometidas

Toda red de alcantarillado que se proyecte deberá necesariamente acometer a la red municipal, resolviéndose la conexión mediante un pozo de registro.

Asimismo, la conexión al saneamiento de las acometidas domiciliarias y desagües de sumideros se realizarán igualmente con pozos de registro. Se prohíbe expresamente la perforación de los conductos.

Las acometidas particulares se harán a costa de los interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia.

Art. 4.6.4. Depuración

La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá de forma conjunta en la depuradora municipal. En ningún caso, dentro del suelo urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas.

En el caso de vertidos industriales, si el vertido no requiere tratamiento previo, podrá acometer directamente a la red municipal. En el supuesto contrario, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos.

CAPITULO VII. SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 4.7.1. Previsión de cargas

A efectos de previsión de cargas se consideran los siguientes valores:

| Uso: | Potencia: |
|---------------------|--|
| Viviendas | 3.000, 5.000, 8.000 W (según grado de electrificación) |
| Locales comerciales | 100 W/m ² (mínimo por abonado de 3.000 W) |
| Industrias | 125 W/m ² |

Para el cálculo de la carga correspondiente a un conjunto de viviendas

se multiplicará el número de ellas por la demanda máxima prevista por vivienda. Este valor vendrá afectado por un coeficiente de simultaneidad que se calculará según la siguiente tabla:

| Nº de abonados | Electrificación mínima y media | Electrificación elevada |
|----------------|--------------------------------|-------------------------|
| 2 a 4 | 1 | 0,8 |
| 5 a 15 | 0,8 | 0,7 |
| 15 a 25 | 0,6 | 0,5 |
| ► 25 | 0,5 | 0,4 |

Art. 4.7.2. Potencia mínima por vivienda

El grado de electrificación de las viviendas será el que de acuerdo con su utilización determine el propietario, sin embargo, como mínimo, dependerá de su superficie, según el siguiente cuadro:

| Grado de electrificación | Superficie máxima en m ² |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Mínima (3.000 W) | 80 |
| Media (5.000 W) | 150 |
| Elevada (8.000 W) | 200 |

Art. 4.7.3. Previsión de centros de transformación

Se prohíbe la localización de transformadores en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos subterráneos y sobre terrenos de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse al carácter y edificación de la zona en la que se ubique. En todo caso deberá resolver su acceso directo desde la vía pública y su drenaje directo a la red de alcantarillado.

Cuando se construya un local, edificio o agrupación de éstos, cuya previsión de cargas exceda de 50 kVA o cuando la demanda de potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación que pueda adaptarse al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión. El Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión o certificado de la empresa suministradora en el caso de que no sea necesario el Centro de Transformación.

Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano. En suelo urbano industrial se estará a lo que señale la normativa sectorial.

Art. 4.7.4. Características de la red de Baja Tensión

En suelo no urbanizable, el tendido podrá discurrir aéreo sobre postes.

En suelo urbano se admitirá el grapado de cables a fachada, siempre que el carácter de la urbanización así lo aconseje, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

En zonas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar interferencias visuales, el tendido será subterráneo, discurriendo bajo las aceras.

Cuando sea subterráneo, los conductores deberán instalarse en el interior de conductos enterrados y a una profundidad mínima de 0,60 m., con registros suficientes y convenientemente dispuestos de modo que la sustitución, reposición o ampliación de los conductores pueda efectuarse fácilmente.

Art. 4.7.5. Normativa aplicable

Todas las instalaciones se ajustarán a lo establecido en los reglamentos electrotécnicos e instrucciones complementarias, así como a la normativa de la compañía suministradora.

CAPITULO VIII. ALUMBRADO PUBLICO

Art. 4.8.1. Condiciones estéticas

Deberá tenerse en cuenta, además de su aspecto funcional, el que los puntos de luz contribuyan a la ambientación y ornato del lugar, armonizando con el carácter de la zona e integrándose en la tipología y escala del entorno circundante.

Art. 4.8.2. Nivel medio de iluminación

En el cálculo del alumbrado se considerarán los siguientes valores orientativos del nivel medio de iluminación y factor de uniformidad a adoptar según el tipo de espacio urbano:

| Espacio urbano | Iluminancia media (lux) | Factor uniformidad |
|----------------------|-------------------------|--------------------|
| Travesía | 22 | 0,4 |
| C. de tráfico rodado | 12 | 0,3 |
| Calle peatonal | 10 | 0,2 |
| Plazas | 12 | 0,25 |
| Paseos | 15 | 0,25 |
| Parques | 10 | 0,20 |

Art. 4.8.3. Luminarias y lámparas

Las luminarias deberán ser cerradas. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.

Las lámparas podrán ser de vapor de sodio a alta presión, de vapor de mercurio de color corregido o de halógenos metálicos.

Art. 4.8.4. Disposición de los puntos de luz

La disposición de las luminarias será bilateral, al tresbolillo o pareadas o unilateral.

Se deberán colocar al tresbolillo cuando la anchura de la calzada sea igual o inferior al doble de la altura del punto de luz. En calles sinuosas y abiertas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación.

Art. 4.8.5. Sustentación de las luminarias

La colocación sobre báculo o columna se utilizará preferentemente en calles amplias, cuyas aceras tengan un ancho suficiente, mayor de 2 m.

Se aconseja en calles estrechas la colocación sobre brazo mural.

La altura de montaje de las luminarias no superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente.

Como valores mínimos recomendados de la relación entre la altura del punto de luz y la anchura de calzada se dan los siguientes:

| Disposición | Valor mínimo | Valor recomendado |
|--------------------------|--------------|-------------------|
| Bilateral al tresbolillo | 1/2 | 2/3 |
| Bilateral pareadas | 1/3 | 1/2 |

Como relación entre la separación de los centros de luz y su altura, en función de la iluminación media que se pretenda conseguir, se dan los siguientes valores:

| Iluminación media | Relación separación/altura |
|-------------------|----------------------------|
| De 2 a 7 | De 4 a 5 |
| De 7 a 15 | De 3,5 a 4 |
| De 15 a 30 | De 2 a 3,5 |

Art. 4.8.6. Tendidos eléctricos

Serán subterráneos, discuriendo bajo las aceras en canalización plástica y a una profundidad mínima de 0,40 m., con sección no inferior a 6 mm².

Cuando las luminarias se coloquen en brazo mural podrá admitirse el grapado de cables a fachada. La sección mínima de los conductores será de 2,5 mm².

En todos los casos los cruces de calzada se resolverán mediante arquetas subterráneas.

Art. 4.8.7. Centros de mando

Estarán dotados de accionamiento automático. Se procurará su inclusión en la edificación aledaña o en el propio centro transformador. Cuando ello no sea posible se cuidará su integración en su entorno.

Art. 4.8.8. Previsión de centros de transformación

Si la instalación tiene una previsión de cargas superior a 30 kVA de potencia instalada, se deberá prever un centro de transformación que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión.

CAPITULO IX. RED TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS

Art. 4.9.1. Telefonía

Las conexiones, el diseño de la red y su cálculo se realizarán conforme a los criterios de la C.T.N.F. En zonas urbanas las redes telefónicas serán siempre subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control que resulten necesarios quedarán integrados en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

Art. 4.9.2. Otros servicios

Para los servicios no contemplados en estas Normas los proyectos de urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que al respecto posean las compañías suministradoras.

TITULO V. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.1.1. Objeto

El objeto de las Normas de uso es regular las condiciones a que deben ajustarse los distintos usos tanto en su construcción como en su explotación, así como aquellas que deban reunir cuando coexistan con usos distintos.

Art. 5.1.2. Definiciones

— Uso característico: es el que caracteriza una zona de ordenación, o el dominante en una parcela.

— Uso compatible: el que puede implantarse coexistiendo con el uso característico. La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio se que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible, debido a las características de la ordenación específica.

— Uso condicionado: aquel que, no siendo propio de la ordenación característica de una zona, se admite mediante el cumplimiento de relaciones específicas con el uso característico o mediante el establecimiento de condiciones de ocupación.

— Uso complementario: aquel que, por ser equipamiento o dotación del uso característico, exige la necesaria previsión de su implantación simultánea.

— Uso prohibido: el que no figura en la relación de usos que en uno

u otro grado establecen las Normas para cada zona.

Las actividades deberán sujetarse a las condiciones de admisibilidad o compatibilidad de los distintos usos para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tenga dispuesto las Normas o el planeamiento que las desarrolle.

Art. 5.1.3. Actividades permisibles

Sólo podrán instalarse en suelo urbano las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resulten inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debiendo satisfacer, en todo caso, las condiciones que se establecen en estas Normas y las que imponga el Ayuntamiento por aplicación de regulaciones comunes en casos similares.

Art. 5.1.4. Accesos desde la vía pública

El acceso a los locales destinados a usos no residenciales y situados en edificios de uso característico residencial, deberá realizarse de manera independiente, desde la vía pública o espacio privado de la parcela, sin utilizar para ello ni escaleras ni ascensores de acceso a las viviendas.

Cuando las previsiones de afluencia de vehículos generada por el uso pudiera dar origen a concentraciones de éstos, a juicio de los servicios técnicos municipales, podrá exigirse la disposición de espacios de carga, descarga y espera de vehículos en la parcela del edificio, y fuer, por tanto, del espacio público, pudiendo llegar a denegar la autorización de la actividad en el caso de que no fuera posible resolver el problema en las condiciones señaladas.

Del mismo modo se procederá en los casos en los que se prevean concentraciones de personas, disponiendo de ensanchamientos de las aceras dentro de las parcelas privadas y con las mismas consecuencias en caso de imposible cumplimiento.

CAPITULO II. CLASIFICACION DE LOS USOS

SECCION PRIMERA. USO RESIDENCIAL

Art. 5.2.1. Definición

Es el uso principal dominante del suelo urbano, que sirve para proporcionar alojamiento a las personas, abarcando los usos de vivienda, residencias, pensiones, albergues, casa de huéspedes, hoteles, etc.

Art. 5.2.2. Vivienda

Dentro del uso de vivienda, se distinguen las siguientes categorías:

— Colectiva: viviendas agrupadas horizontal o verticalmente con acceso común.

— Unifamiliar: vivienda situada en parcela independiente, en edificio aislado o adosado a otro da vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo.

— Anexa a otras actividades: vivienda vinculada a uso por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida.

Art. 5.2.3. Condiciones

1. Toda vivienda ha de ser exterior, disponiendo para ello de al menos una habitación vividera volcada a las vías o espacios públicos o abiertos.

2. No se permiten viviendas independientes en sótanos o semisótanos. Las plantas de semisótano sólo serán habitables cuando la vivienda se desarrolle en varias plantas, estando el programa principal (estar, cocina, dormitorios) ubicados sobre rasante, reservándose los sótanos o semisótanos para otras actividades complementarias.

Art. 5.2.4. Programa mínimo

Toda vivienda ha de estar integrada al menos por una cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo, compuesto por lavabo, inodoro y ducha. Su distribución debe ser tal que todas las habitaciones y cocina tengan luz y ventilación directa.

Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice, como único paso posible, un dormitorio. El cuarto de aseo tendrá entrada independiente.

Art. 5.2.5. Superficies mínimas

1. La superficie útil mínima de los dormitorios de una cama será de 6 m² y de dos camas de 8 m². En toda vivienda habrá al menos un dormitorio de superficie útil no menor de 10 m².

2. Los pasillos tendrán una anchura útil mínima de 0,90 m., salvo en la parte de vestíbulo o entrada a la vivienda donde la anchura mínima será de 1,20 m.

3. En los retretes, la superficie mínima será de 1,50 m² y lado mínimo de 0,80 m. incluida la bajante, si existe dentro del mismo.

4. Si la cocina es independiente tendrá como mínimo 7 m², de los cuales podrán corresponder 5 m² a cocina y 2 m² a terraza tendadero. Cuando se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante un ventilador centrífugo.

5. En toda vivienda existirá un cuarto capaz de hacer la vida familiar con superficie superior a 14 m².

Art. 5.2.6. Usos compatibles con el residencial

Se admitirá la coexistencia con el uso principal residencial, adaptándose en cada caso a las limitaciones que para cada uno de ellos se establecen, de los siguientes usos:

- Agropecuario
- Comercial y oficinas
- Industrial y almacenaje
- Público e institucional
- Aparcamiento
- Comunicación y transporte

SECCION SEGUNDA. USO AGROPECUARIO

Art. 5.2.7. Condiciones del uso agropecuario

1. En las condiciones prescritas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás leyes sectoriales aplicables, podrá autorizarse en suelo urbano el almacenaje y manipulación de productos agrarios e industria menor agroalimentaria.

2. Se permite la coexistencia con el uso de vivienda de la cuadra para estancia del ganado de labor, y la cría de pequeños animales domésticos, como conejos, gallinas, etc., dedicados al consumo exclusivamente familiar.

En todos los casos el Ayuntamiento podrá exigir un informe en el que se demuestre la inexistencia de peligros sanitarios y molestias para la propia vivienda y el vecindario.

3. Se prohíbe la cría de ganado porcino en el suelo urbano en unidades de producción superiores a ocho animales adultos.

4. Toda explotación ganadera que supere los supuestos anteriores no podrá instalarse en el suelo urbano, debiendo hacerlo en el suelo no urbanizable, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas para este uso en las Normas de Regulación del Suelo No Urbanizable.

5. Todas las actividades antes relacionadas se permiten en planta baja o en edificios anejos a la vivienda, debiendo estar independizadas de ésta y de los posibles locales comerciales o de otro tipo. Igualmente se podrán utilizar estas dependencias como cocheras para guardar vehículos, maquinaria y aperos de labranza y almacenamiento y manipulación de productos agrarios así como industria agroalimentaria menor de productos agrarios. Se permite para aperos de labranza y almacenamiento la utilización de los espacios bajo cubierta, someros y solanas para el aireado, secado y almacenaje de estos productos.

6. Se permite la existencia de almacenes para productos agropecuarios y maquinaria agrícola en edificio exclusivo.

SECCION TERCERA. USO DE OFICINAS

Art. 5.2.8. Definición

El uso de oficinas incluye los edificios y locales en los que predominen las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, incluyendo los servicios técnicos, de dirección, sucursales bancarias, despachos profesionales, etc.

Art. 5.2.9. Categorías del uso de oficinas

En función de la situación del uso con respecto a la edificación que lo acoge, se distinguen las siguientes categorías:

— Categoría A: En cualquier planta de edificio de viviendas, siendo su uso de despacho profesional y con una superficie máxima de 200 m².

— Categoría B: Situados en planta baja, semisótano o primera planta de edificios de vivienda o anexo a ellos.

— Categoría C: En edificios independientes.

— Categoría D: Formando parte de edificios industriales, parajes o almacenes y otros usos no de vivienda.

Art. 5.2.10. Condiciones de los locales

1. En los locales de oficinas que se establezcan en semisótanos y tengan entrada por la vía pública, se salvará el desnivel mediante una escalera que deje una meseta de un metro de fondo como mínimo, al nivel de batiente. Esta escalera tendrá un ancho superior a un metro. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 1,90 m. y la del local no será inferior a 2,70 m.

2. Las oficinas que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido a éste por escaleras con un ancho mínimo de un metro cuando tengan utilización por el público. La altura libre de este local en semisótano será superior a 3 m.

3. Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios: hasta 100 m², un retrete y un lavabo; por cada 100 m² o fracción se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 m² se instalarán con entera independencia para cada sexo. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de independencia.

4. La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

Se exigirá la presentación de los Proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, en su caso, que deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento mientras éste permanezca abierto o en uso. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionasen correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

5. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

6. En edificios de oficinas de categorías C y D, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,10 m.

SECCION CUARTA. USO DE COMERCIO

Art. 5.2.11. Definición

El uso de comercio comprende todo servicio al público destinado a la compra-venta, permuta, exposición o distribución de productos y los servicios personales.

Art. 5.2.12. Categorías del uso de comercio

En función de su situación con respecto a la edificación que acoge el uso y en función de su tamaño, se distinguen las siguientes categorías:

— Categoría A: Situados en planta baja, semisótano o primera planta de edificios de vivienda o anejo a ellos.

— Categoría B: En edificios independientes.

— Categoría C: Formando parte de edificios industriales, parajes o almacenes u otros usos no de vivienda.

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos incluidos en cualquiera de los grupos de uso de comercio citados, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que pueden proporcionar y previsión de aparcamientos.

Art. 5.2.13. Condiciones de los locales

Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

1. En el caso de que en el edificio exista un uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2. Los comercios que se establezcan en nivel inferior a la planta baja no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unidos a éste por una escalera de ancho mínimo de un metro.

3. Los comercios de categoría A que se establezcan en primera planta no podrán ser independientes del local inmediato inferior, debiendo estar unidos a éste por una escalera de ancho mínimo de un metro, salvo que se dedique la planta entera a uso comercial y se asegure satisfactoriamente su accesibilidad.

4. Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, debiendo en todo caso dimensionarse de acuerdo con la intensidad de uso previsible en el establecimiento.

5. Los locales comerciales dispondrán de servicios sanitarios de acuerdo con la legislación vigente relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo. En todo caso, a partir de los 100 m² se instalarán con absoluta independencia para cada sexo. Los servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo de independencia.

6. La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

Se exigirá la presentación de los Proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, en su caso, que deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento mientras éste permanezca abierto o en uso. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionasen correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

SECCION QUINTA. USO PUBLICO

Art. 5.2.14. Condiciones del uso público

El uso público en sus aspectos más genéricos se clasifica en los siguientes grupos:

— Espectáculos: abarca toda clase de locales cerrados o abiertos destinados a teatros, cines, etc.

— Salas de reunión: corresponde a los locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendiendo por tanto cafés, restaurantes, salas de baile y similares.

— Religioso: comprende los edificios destinados al culto religioso o vida conventual.

— Cultural: incluye los edificios y locales destinados a la enseñanza en todos sus grados, tanto los de carácter oficial como particular y, al mismo tiempo, los que puedan destinarse a museos, bibliotecas y salas de conferencias.

— Deportivo: en él se clasifican los campos y locales destinados a la práctica del deporte, sean de carácter oficial, particular o comercial.

— Benéfico-Sanitario: se consideran en el mismo los edificios destinados a hospitales, asilos, clínicas, dispensarios y locales similares.

— Centros y Equipamientos Municipales y Supramunicipales

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos incluidos en cualquiera de los grupos de uso público citados, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que puedan ocasionar y previsión de aparcamientos.

En cualquiera de los casos será necesario garantizar al Ayuntamiento la debida insonorización de los locales, a efectos de que no se superen los 30 db(A) desde las 10 h. de la noche a las 8 h. de la mañana en cualquier punto del domicilio del vecino más próximo actual o futuro.

Las condiciones que deberán cumplir los locales de este uso serán, en su caso, las que su legislación específica determine.

SECCION SEXTA. USO DE INDUSTRIA

Art. 5.2.15. Definición

Se incluye dentro del uso de industria la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias, su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación.

Art. 5.2.16. Clasificación

Desde el punto de vista de su potencial de integración e incidencia urbanística, se clasifica el uso industrial en las siguientes categorías:

— Categoría A: engloba las actividades artesanales de pequeña entidad que no representan molestias para las viviendas. Tienen las siguientes limitaciones:

- Superficie máxima de techo: 100 m²
- Potencia máxima instalada: 10 cw

— Categoría B: engloba las actividades industriales compatibles con el uso residencial, ubicadas en zonas urbanas con calificación no industrial.

Tienen las siguientes limitaciones:

- Superficie máxima de techo: 200 m²
- Potencia máxima instalada: 20 cw

— Categoría C: engloba las actividades propiamente industriales. Tiene las siguientes limitaciones:

- Ubicación: exclusivamente en suelo calificado como industrial.

— Superficie máxima de techo: sin limitación.

— Potencia máxima instalada: sin limitación.

— Categoría D: engloba las actividades industriales directamente vinculadas al uso agropecuario o forestal, ubicadas en suelo no urbanizable.

Art. 5.2.17. Instalaciones existentes

Las instalaciones industriales de las categorías A y B existentes a la aprobación de las Normas que pretendan ser ampliadas, podrán llegar con esa ampliación a superar en un 20% las limitaciones de tamaño e intensidad de uso que se establecen en los epígrafes relativos a sus condiciones específicas, siempre que se cumplan las siguientes determinaciones:

— Contar con una localización que las Normas consideren propia para el uso industrial en la categoría correspondiente.

— No superar las limitaciones establecidas en el momento de la solicitud de ampliación.

— Que la ampliación se produzca en locales contiguos a los que previamente ocupe, o en el interior de la parcela en que se encuentren ya ubicadas las actividades.

Art. 5.2.18. Condiciones de edificación

1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales cumplirán con las disposiciones vigentes en cuanto a Seguridad, Prevención de Incendios, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Almacenamiento de Combustibles y cuantas otras sean de aplicación.

2. Las industrias de las categorías A y B reunirán además las condiciones establecidas para los edificios en los que se instalen.

Art. 5.2.19. Defensa del medio atmosférico

Se entiende por contaminación atmosférica, a los efectos de estas Normas, la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

El Ayuntamiento adoptará cuantas medidas sean necesarias al objeto de mantener la calidad y pureza del aire, y en especial la conservación y creación de masas forestales y espacios verdes. En el caso de que la competencia específica sobre un aspecto determinado de la protección atmosférica estuviera atribuida a otras administraciones, el Ayuntamiento remitirá el oportuno informe y propondrá la adopción de medidas que, a su juicio, estimen convenientes.

Art. 5.2.20. Protección de las aguas continentales**1. Competencia**

El Ayuntamiento es competente para imponer a las industrias existentes y a aquellas para las que se solicite licencia de instalación o ampliación las condiciones de funcionamiento necesarias para que se observen las normas sobre calidad de los vertidos.

El Alcalde hará cumplir las presentes Normas y las condiciones impuestas para el funcionamiento de las industrias haciendo uso, si fuere preciso, de los medios coercitivos previstos en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, incluido el cierre del establecimiento o la paralización del proceso irregular.

Además, en el caso de que la competencia específica en materia de protección de aguas estuviera atribuida a otros entes por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, las Autoridades Locales pondrán en conocimiento de aquéllos cuantas infracciones observaran, al tiempo que impondrán las medidas cuya aplicación fuere oportuna.

2. Concepto de vertido.

Se entiende por vertido toda emisión en aguas continentales de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas efectuadas desde los fondos.

Dentro del concepto de emisión se incluye el abandono de sustancias en lugares desde donde éstas puedan llegar a mezclarse con el agua natural, porque las sustancias se depositen en lugares o contenedores que permitan la filtración o cualquier otra forma de acceso al agua.

3. Vertidos en redes de saneamiento general.

En el caso de que un vertido industrial de aguas residuales se vaya a incluir en una red de saneamiento general, en la que exista una previsión de duración conjunta o mancomunidad de dichas aguas, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el efluente reúna, por medio de los pretratamientos correspondientes, las características siguientes:

— Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación:

- Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y/o explosivos.

— No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.

— El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9.

— La temperatura de los vertidos será inferior a 40° C.

— Los sulfatos deberán ser inferiores a 1.500 ppm.

— Se prohíben los gases procedentes de escapes de motores de explosión.

— Referente a la protección de la estación depuradora común:

— No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.

— No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.

— No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran en las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.

— No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación o interferir en los procesos de depuración.

4. Vertidos en aguas continentales

Se prohíbe todo vertido sólido, líquido o gaseoso en las aguas continentales (superficiales o subterráneas) y en los alvéolos, cualquiera que fuese su procedencia, excepto el agua.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales que, por su composición física, química, biológica, contaminación microbiológica o propiedades radioactivas, puedan impurificar las aguas naturales con daño para la salud pública, la fauna y flora acuáticas u otros aprovechamientos hidráulicos tanto comunes como especiales.

5. Disolución.

Se prohíbe disolver en aguas los residuos industriales con la finalidad de obtener líquidos residuales de características permitidas.

6. Comprobación.

Al objeto de poder analizar los vertidos, la industria emisora habrá de instalar en el lugar en que aquéllos se realicen una arqueta que permita las operaciones de toma de muestras.

Las industrias facilitarán a los funcionarios públicos cuantos actos de inspección y reconocimiento fueran precisos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en estas Normas, así como las características y funcionamiento de las instalaciones.

Art. 5.2.21. Ruidos y vibraciones**1. Competencia.**

El Ayuntamiento es competente para inspeccionar y efectuar mediciones de los niveles de ruidos y vibraciones que produzcan las actividades instaladas en el término municipal, así como para imponer las medidas correctoras que resulten necesarias para mantener un ambiente razonablemente exento de molestias.

El Alcalde podrá decretar la paralización de la actividad cuando las molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones revistiesen el carácter de graves, o cuando no se adoptasen las medidas correctoras en los plazos concedidos a tal efecto.

Se considerará molestia grave la que produzca un elemento generador de ruidos y vibraciones cuyo nivel de admisión rebase el 20% de los límites máximos establecidos.

2. Niveles máximos de ruidos.

En el medio exterior no se deberá producir ruido alguno que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

— Industrias de categoría A y B instaladas en edificios de viviendas o patios de manzanas residenciales, el nivel máximo desde la vivienda más próxima será:

Entre las 8 y las 22 h. 30 db A

Entre las 22 y las 8 h. 28 db A

— Industrias de categoría C, máximo desde el límite de su propiedad: 75 db A.

— Industrias de categoría D, máximo desde el límite de su propiedad: 50 db A.

3. Vibraciones, límites máximos.

Las industrias de categoría A y B no podrán transmitir una intensidad de vibración superior a 5 pals.

Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carretera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de muros medianeros.

4. Modo de efectuar las mediciones.

La medición se llevará a cabo, tanto para vibraciones como para ruidos transmitidos o emitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuese preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los dueños, poseedores o encargados de los generadores dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

Art. 5.2.22. Residuos sólidos

La eliminación de los residuos industriales deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra las personas y el medio.

Art. 5.2.23. Control de efectos contaminantes

Cuando se solicite Licencia para el establecimiento de actividades productoras de alguno de los efectos contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará al proyecto un Estudio justificativo de

que no sobrepasarán los límites establecidos, o de la eficacia de las medidas correctoras que se establecerán para conseguir el mismo resultado.

En cualquier momento podrá el Ayuntamiento comprobar que no se superan los límites señalados durante el funcionamiento de la actividad autorizada y exigir la instalación de los elementos correctores precisos para reducir los efectos contaminantes a los límites marcados.

Si no se lograse reducir los efectos contaminantes a los límites marcados, se ordenará la clausura del establecimiento industrial o de la concreta actividad que produjere el efecto contaminante.

SECCION SEPTIMA. USO DE ALMACEN

Art. 5.2.24. Definición

El uso de almacén incluye aquellos locales y edificios destinados fundamentalmente a almacenamiento, sin proceso de transformación de materiales y productos que posteriormente se trasladarán a otros lugares para su uso, exposición o venta.

Además de las funciones de almacén, se permiten instalaciones y maquinaria de secado, lavado, molienda, mezcla, cortado o serrado, clasificación, etc., siempre que tengan carácter de preparación y no de transformación de productos.

Art. 5.2.25. Categorías del uso de almacén

Se establecen las siguientes categorías a efectos de su localización en las distintas zonas:

— Categoría A: Incluye los usos de almacenamiento en lonjas o sótanos de las edificaciones residenciales que no supongan molestias para las viviendas.

— Categoría B: Incluye los usos de almacenamiento en edificios independientes compatibles con la vivienda.

— Categoría C: Incluye los usos de almacenamiento en áreas destinadas específicamente al almacenamiento o en áreas industriales en las que se concrete y condicione su admisión.

SECCION OCTAVA. USO DE GARAJE

Art. 5.2.26. Definición

Se denomina garaje a todo local destinado a la guarda con carácter regular de vehículos de motor mecánico, así como a los lugares anejos de paso, espera o estancia de los mismos.

No se incluye en este uso cualquier tipo de local o taller para reparación de vehículos.

Art. 5.2.27. Categorías del uso de garaje

Se establecen las siguientes categorías:

— Categoría A: Garajes de uso particular o individual.

— Adosados a vivienda: superficie máxima 50 m²

— Anexos a vivienda, pero en edificios independientes de las mismas.

Superficie máxima 100 m².

— Categoría B: Garajes de uso colectivo.

— En planta baja, sótano, lonja de edificio de viviendas colectivas o sótanos anexos al edificio de viviendas.

— En edificio independiente.

— Garajes industriales: enclavados en la zona industrial, sin ninguna limitación, pudiendo admitir aparcamiento de camiones, no permitido en el resto de las categorías.

SECCION NOVENA. USO DE COMUNICACION Y TRANSPORTE

Art. 5.2.28. Definición

Se incluyen dentro del uso de comunicación y transporte las actividades de transporte terrestre, junto con sus instalaciones anexas.

Art. 5.2.29. Condiciones generales para el sistema viario

1. Se establecen como condiciones generales del sistema viario las contenidas en la Ley 2/1991, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás disposiciones vigentes.

2. Las vías rodadas deberán ajustarse a las determinaciones de trazado y dimensiones que se establecen en estas Normas en los planos de Ordenación, igualmente deberán ajustarse a las determinaciones de las condiciones de urbanización.

3. Precisión de la determinación de vías del Plan.

Las líneas que delimitan la red viaria básicamente en los planos normativos, de las presentes Normas, indican el orden de magnitud y disposición del suelo reservado para ésta. Dentro de estas indicaciones, el Plan Especial, Estudio de Detalle, o el Proyecto de Urbanización, señalarán las alineaciones y rasantes y precisarán la ordenación de cada una de las vías en lo referente a la distribución de calzadas para vehículos, aceras y pasos de peatones, elementos de arbolado, superficies de jardinería con fines de separación, protección y ornamentación y elementos análogos.

Los estudios de detalle o proyectos de urbanización no podrán disminuir, en ningún caso, las superficies de la red viaria básica establecidas por las Normas, siendo su función señalar la localización exacta de aquellas líneas.

TITULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 6.1.1. Parcela edificable

Se considerará edificable, la parcela que, reuniendo la condición de solar, según los requisitos establecidos en el artículo 1.2.5. de estas Normas, cumpla con las condiciones siguientes:

1. Frente mínimo a vía pública: 4,5 m.

2. Los linderos laterales deberán formar un ángulo no inferior a 75° C con la línea de fachada.

3. La superficie estará comprendida entre la máxima y mínima establecida para cada zona por el planeamiento.

Quedan exceptuadas de las condiciones de fachada y superficie las parcelas situadas junto o entre edificios ya construidos que no estén fuera de ordenación, ni en estado ruinoso.

Art. 6.1.2. Alineación

Es la línea establecida por las Normas y reflejada en los planos, que separa las superficies edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso y dominio público o privado.

Art. 6.1.3. Rasante

Es el perfil longitudinal del viario definido por la realidad existente y/o el planeamiento.

Art. 6.1.4. Linderos

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de otras.

Art. 6.1.5. Plano de fachada

Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio.

En la definición del plano de fachada no se considerarán los salientes ni vuelos en la misma, estableciéndose únicamente para las partes de la edificación situadas sobre rasante.

La intersección del plano de fachada con el terreno es la línea de edificación.

Con respecto a la alineación, la edificación puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

— En línea, cuando la alineación y el plano de edificación son coincidentes.

— Fuera de línea, cuando la línea de edificación es exterior a la alineación.

— Remetida, cuando la línea de edificación es interior a la alineación.

Art. 6.1.6. Retranqueo

Es el valor obligado de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación.

Art. 6.1.7. Separación a linderos

Es la distancia medida entre una cualquiera de las líneas de fachada de la edificación y el lindero o linderos más próximos. Carece del carácter obligatorio propio del retranqueo al cual puede superar o igualar en su dimensión.

Art. 6.1.8. Superficie ocupable

Es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según las limitaciones establecidas en los planos y en la ordenanza de cada zona.

Art. 6.1.9. Fondo edificable

Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación sobre rasante, medida perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

Art. 6.1.10. Coeficiente de ocupación

Es la relación máxima, expresada en términos porcentuales, entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela.

Las construcciones enteramente bajo rasante podrán ocupar los espacios libres de la parcela, siempre que se asegure la accesibilidad de bomberos, ambulancias y otros servicios públicos.

Art. 6.1.11. Edificabilidad

Edificabilidad es la relación en m²/m² entre el valor máximo total de la superficie de edificación que puede realizarse sobre una parcela y la superficie de ésta.

Para medir la superficie total construida, se computarán todas las plantas transitables del edificio cuyo forjado de techo (cara inferior) se levante al menos un metro por encima de la rasante con independencia del uso al que se destinen.

Así mismo, se computará la superficie de voladizos o cuerpos salientes cubiertos y cerrados, tales como miradores o tribunas, y los vuelos abiertos en un 50% o 100% según los criterios de Protección Oficial.

No se considerará superficie construida a efectos de cálculo de edificabilidad los siguientes espacios:

— Los soportales de uso público.

— Los patios interiores.

— Los sótanos.

— Los aprovechamientos bajo cubierta.

Art. 6.1.12. Sótano

Se entiende por sótano la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante. Debe entenderse por como techo la cara inferior del forjado correspondiente.

De forma generalizada se admite una planta sótano.

Art. 6.1.13. Semisótano

Se entiende por semisótano el local o parte del mismo que tiene el plano de suelo por debajo de la rasante y el plano de techo por encima de dicha cota. La cara inferior del forjado de techo no podrá estar a una cota inferior de 1,00 m, además de contar con iluminación y ventilación natural.

Las partes del local que no cumplan estas condiciones se considerarán sótano o planta baja, según el caso.

Art. 6.1.14. Tipología edificatoria

1. Edificación abierta: es la edificación en bloques aislados sin patios de manzana ni de parcela, estando los bloques separados entre sí por espacios libres ajardinados de uso público o privado.

2. Edificación aislada: es la situada en parcela independiente, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.

3. Edificación adosada: es la situada en parcela independiente, en contigüidad con otra edificación. Se distinguen tres tipos:

— En hilera: son aquellas edificaciones adosadas que tienen todas una línea de edificación coincidente con la alineación oficial, o bien retranqueada y a la misma distancia de ésta, ocupando todo el frente de fachada.

— Agrupada: son aquellas edificaciones adosadas que no cumplen con la condición anterior.

— Pareada: es la agrupación de edificaciones adosadas formada solamente por dos edificios.

4. Edificación en manzana cerrada: es la edificación adosada en hilera que ocupa todo el frente de las alineaciones que delimitan una manzana. Se pueden distinguir dos tipos de edificación, de acuerdo con las características de la manzana:

— Manzanas cerradas compactas: aquellas manzanas en las que por sus dimensiones, carácter o regulación no se definen por las presentes Normas alineaciones interiores que delimiten un patio de manzana, o no existiere uno definido y consolidado por la edificación existente.

— Manzanas cerradas con patio: aquellas manzanas en las que sí se definen por las presentes Normas o ya existen patios de manzana consolidados por la edificación.

CAPITULO II. CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 6.2.1. Altura máxima de la edificación

1. Altura de la edificación: es la distancia entre la rasante de la acera o terreno y la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea de intersección de la cara inferior de la cubierta con el plano de fachada.

2. Altura en plantas: es la altura del edificio expresada en número de plantas incluida la baja y excluidos los semisótanos.

3. Altura máxima: es la máxima que pueden alcanzar las edificaciones según las distintas zonas de ordenación. Puede expresarse en metros y/o número de plantas.

La altura máxima se medirá en el centro del frente de fachada del solar.

4. Terrenos en pendiente: en calles de fuerte pendiente se deberá escalonar la edificación en los tramos necesarios para evitar que la diferencia de altura entre los extremos del solar sea superior a 3 m. Dichos tramos no podrán tener un frente inferior a 4,5 m.

5. Edificaciones con frente a varias calles:

— En edificios en esquina, con diferente altura máxima en ambas calles, o con un fuerte desnivel entre ellas, se permitirá mantener la mayor de las alturas máximas en la calle donde rige una menor altura, a lo largo de una longitud coincidente con el fondo de la edificación. Cuando éste no se defina, se podrá mantener la altura correspondiente a la otra calle en un frente de 12 m.

— En edificios a tres calles, regirá la altura máxima intermedia.

— En parcelas pasantes (con fachada a dos calles), la regulación de la altura de la edificación se hará para cada una de sus fachadas a las diferentes calles.

6. Construcciones por encima de la altura máxima. Se permiten únicamente las siguientes construcciones:

— Las vertientes del tejado.

— Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos.

— Las instalaciones que no hayan podido incluirse bajo cubierta.

— Los elementos ornamentales o remates.

— Los elementos puntuales que resulten estrictamente necesarios para el buen uso del edificio o de la explotación.

— Los trasteros bajo cubierta se permitirán en las condiciones siguientes:

— No deberán crearse paramentos verticales o interrupciones en los faldones de cubierta con buhardilla o similares.

— Se permiten exclusivamente dos huecos de ventilación e iluminación de una dimensión máxima de 30x30 cm. para cada trastero, salvo en trasteros de dimensiones superiores a 25 m² útiles, en los cuales se permitirán dos huecos de 50x50 cm.

Art. 6.2.2. Alturas libres de las diferentes plantas

La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado como planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta o del falso techo si lo hubiere.

Las alturas libres máximas y mínimas serán las siguientes:

— Planta baja:

máxima: 4,50 m.

mínima: 3,00 m.

La altura mínima podrá ser la de las plantas superiores, cuando la baja esté destinada a vivienda. En este caso, el nivel de su pavimento se elevará como mínimo 30 cm. sobre la rasante de la calle.

— Planta pisos:

máxima: 3,00 m.

mínima: 2,50 m.

En vestíbulos, pasillos, baños, lavaderos y trasteros, la altura libre mínima podrá ser de 2,20 m., en las restantes habitaciones también podrá permitirse esta altura en una superficie que no sobrepase el 30% de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción.

— Sótano y semisótano:

máxima: 3,00 m.

mínima: 2,00 m.

Art. 6.2.3. Patios

Se permitirán patios de luces interiores con las siguientes dimensiones mínimas:

— Patios a los que abren dormitorios, estancias y cocinas:

Se deberá poder inscribir en los mismos un círculo de diámetro igual o superior a 1/3 de la máxima altura de los paramentos que lo encuadren, con un mínimo de 3 m.

La superficie mínima será de 9 m².

La altura se medirá desde el nivel de pavimento de la planta más baja con uso residencial hasta las coronaciones de los paramentos verticales delimitados del patio.

— Patios a los que no abran dormitorios, estancias ni cocinas:

Se considerará suficiente para su dimensionado la inscripción del círculo mínimo de 3 m. de diámetro, siendo la superficie mínima de 9 m².

— Se prohíben los patios abiertos a fachada — Los patios deberán tener acceso directo para su limpieza y mantenimiento, bien desde dependencias comunes o a través de alguna de las viviendas que, teniendo uso exclusivo del mismo, soporte la limpieza y mantenimiento de éste.

Se permitirán mancomunidades de patios que sirvan para completar las dimensiones de los mismos, siempre que se ajusten a las siguientes normas:

— Se establecerá mediante escritura pública un derecho real de servidumbre sobre las fincas que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

— Esta servidumbre no podrá cancelarse mientras subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

— Los niveles o rasantes de los patios mancomunados no diferirán en más de 2 m. debiendo estar comunicados entre sí en el resto de la altura, permitiéndose la separación por muros cuya altura no sobrepase los 2 m., pudiéndose disponer encima verjas cuya altura no podrá ser superior a otros 2 m.

Los patios podrán aterrarse a nivel de planta baja, siempre que ésta no se destine a uso de vivienda.

Art. 6.2.4. Cuerpos volados

En calles de anchura inferior a 6 m., sólo se permiten, a partir de la primera planta, vuelos abiertos con saliente máximo de 30 cm. En calles de anchura inferior a 4 m. se prohíbe cualquier tipo de vuelo.

En el resto de calles con una anchura igual o superior a 6 m., se admiten los cuerpos volados cerrados con las siguientes condiciones:

— No superarán el 10% de la anchura de la calle.

— En ningún caso el saliente será superior a 1 m.

— No sobresaldrán de la acera.

— Dejarán una altura libre mínima de 3,50 m.

— Los cuerpos volados se separarán como mínimo 0,60 m. de las medianeras, y en todo caso la separación no será inferior al vuelo de los mismos.

La longitud máxima de vuelos en cada fachada será del 50% de la longitud de la misma. En planta baja y semisótano se guardará la alineación.

El saliente máximo de cornisas y aleros será de 0,40 m.

En los patios de luces no se permite ningún tipo de saliente o vuelo.

Art. 6.2.5. Salientes en fachada

— Ninguna farola, letrero, marquesina ni saliente alguno podrá sobresalir de la fachada más de 0,10 m. hasta la altura de 3 m. contada desde la rasante de la calle.

— Se permiten elementos tales como cortinas o toldos, que serán de los llamados de "quita y pon" y, en cualquier caso, ninguno de sus elementos estará a una altura inferior a 2,20m. sobre la rasante de la acera. Su vuelo máximo estará limitado por una línea paralela al bordillo de la acera y a 50 cm. de distancia de ésta.

— Cuando no exista acera, no podrá sobrepasarse el vuelo permitido para las plantas superiores.

— En las plantas bajas situadas en soportales, el saliente máximo será de 0,20 m.

Art. 6.2.6. Retranqueos

No se permiten retranqueos en fachadas que se aparten de la alineación oficial.

Los retranqueos en planta baja únicamente se permitirán siempre que pasen a ser espacios de uso y dominio público. Serán exigibles en las parcelas que tengan soportales.

Art. 6.2.7. Chaflanes

En los planos de ordenación se señalan gráficamente algunos chaflanes propuestos así como los existentes actualmente. Tienen carácter de alineación, deslindando el espacio de uso y dominio público a todos los efectos.

En las esquinas con un ángulo inferior a 140° C. se deberá disponer un achaflanamiento perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones de los viales que confluyen, cuya longitud mínima vendrá

determinada de acuerdo al cuadro siguiente:

| Ancho de calle | menor de 6 m. | de 6 m. a 8 m. | de 8 m. a 10 m. | mayor de 10 m. |
|-----------------|---------------|----------------|-----------------|----------------|
| menor de 6 m. | 2,50 m. | 2,75 m. | 3,00 m. | 3,25 m. |
| de 6 m. a 8 m. | 2,75 m. | 3,00 m. | 3,50 m. | 4,00 m. |
| de 8 m. a 10 m. | 3,00 m. | 3,50 m. | 4,00 m. | 4,50 m. |
| mayor de 10 m. | 3,25 m. | 4,00 m. | 4,50 m. | 5,00 m. |

Se permite la ocupación en planta sótano del espacio ocupado por el chaflán.

En los chaflanes con una longitud no superior a 3 m., se permitirá que los planos de vuelos se prolonguen hasta encontrarse en esquina. Para el resto de casos, no podrá volarse en prolongación, debiéndose producir un plano de vuelo adicional paralelo al chaflán.

CAPITULO III. CONDICIONES ESTETICAS

Art. 6.3.1. Ambito de aplicación

Las condiciones de este capítulo se entenderán referidas a todas las construcciones a realizar en el término municipal, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes disposiciones:

— Normas de aplicación directa, derivadas de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley del Suelo y su concordante el 98 del Reglamento de Planeamiento.

— Las afecciones que pudieran derivarse de la ordenanza específica de la zona de ordenación en que la obra se incluye, contenidas en la correspondiente ficha.

— Las afecciones propias de elementos incluidos en el Catálogo de Protección.

— Las disposiciones específicas sobre suelo no urbanizable.

Art. 6.3.2. Composición

Las nuevas construcciones y las reformas exteriores en edificios ya existentes responderán a criterios de integración en el espacio donde se ubiquen.

A este respecto, la Memoria del Proyecto correspondiente expondrá de forma suficiente los mecanismos utilizados para conseguir la citada integración, con documentación gráfica de apoyo que consistirá como mínimo en alzados a escala 1:100 del edificio propuesto y sus colindantes. El alzado de los edificios colindantes podrá sustituirse por un esquema dimensionado de los elementos significativos acompañado de fotografías.

Tanto en la redacción de proyectos de construcción de nueva planta, como en la ejecución de los mismos y reformas de plantas bajas, se considerará la fachada en su conjunto como un diseño unitario, incluyéndose por lo tanto el tratamiento de las plantas bajas con criterios de continuidad respecto a las superiores. Como mínimo se tratará el exterior de los portales y los pilares de la fachada, ejecutándose simultáneamente al conjunto de la obra.

Art. 6.3.3. Modificaciones en el aspecto exterior de los edificios

En edificios construidos y a partir de la planta baja, no podrán efectuarse cambios de carpintería exterior, materiales de revestimiento, color o textura de los acabados en parte de la fachada sin que previamente se presente proyecto conjunto de la misma con la solución unitaria o global más adecuada que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Se permite el cerramiento de balcones y terrazas con carpintería y acristalamiento, sin obra de fábrica de ningún tipo, así como los citados cambios de carpintería, incluso persianas, con las siguientes condiciones:

— La comunidad de propietarios adoptará un modelo de cerramiento que contemple los distintos huecos del edificio.

— Una vez adoptados los modelos correspondientes, no es necesaria la ejecución total del edificio, admitiéndose su ejecución parcial.

— Los modelos de cerramiento deberán ser ligeros, con perfilera fina y de color similar al existente o dominante en la carpintería y cerrajería exterior del edificio. Cuando existan superposiciones de cerramientos próximos (doble ventana o similar) debe procurarse un despiece coincidente con el de la carpintería existente, admitiéndose una reducción de despieces, pero no un incremento de los mismos.

Art. 6.3.4. Medianeras

Todas las medianeras visibles desde la vía pública deberán recibir tratamiento de fachada.

Se tratarán con materiales de fachada las medianeras de edificios de nueva construcción que tengan diferencias de altura con los edificios contiguos. Igualmente se tratarán aquéllas que quedaran vistas temporalmente.

Si la nueva edificación dejara al descubierto medianeras de las edificaciones colindantes, deberá adjuntar un estudio del tratamiento de las mismas al proyecto de petición de licencia.

Art. 6.3.5. Acabado de locales en planta baja

Los huecos de planta baja deberán seguir la ley general de composición de huecos del edificio en cuanto a ejes, admitiéndose una dimensión diferente dentro de la unidad de composición de eje continuo. Las fachadas en planta baja podrán estar resueltas con el mismo o distinto material que en el resto, pero en cualquier caso será una solución unitaria.

Los edificios deberán tener resuelto el cerramiento en la planta baja, quedando prohibidos los cerramientos provisionales.

Art. 6.3.6. Cubiertas

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad, con una pendiente máxima del 50%, quedando prohibidas las azoteas. Los aleros se resolverán en el mismo plano que el faldón de cubierta a que correspondan.

Las construcciones permitidas por encima de la cubierta deberán constituir un todo integrado con la resolución total de la edificación.

Como material de cubierta será obligado el empleo de la teja curva, preferiblemente la cerámica tipo árabe, admitiéndose la tipo romana (cerámica o de hormigón) siempre en los tonos rojizos similares a la tradicional.

Art. 6.3.7. Cerramiento de parcelas y solares

Quedan prohibidos los cerramientos que, por la mala calidad o la heterogeneidad de los materiales, provoquen imágenes de degradación.

En suelo urbano el cerramiento de la parcela a vía o espacio público será opaco y tendrá una altura mínima de 2 m. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las plantas bajas y fachadas.

En el caso de edificación aislada la opacidad puede reducirse a 1 m., admitiéndose a partir de esta altura cierres vegetales y/o metálicos.

CAPITULO IV. CONDICIONES TECNICAS Y DE HABITABILIDAD

Art. 6.4.1. Condiciones higiénicas

1. Se procurará que toda vivienda tenga posibilidad de ventilación cruzada, entendiendo que existe esta posibilidad cuando tiene huecos practicables orientados en, al menos, dos sentidos distintos cuya diferencia de orientación sea como mínimo de 90°.

2. Todas las piezas habitables tendrán luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total superior a 1/10 de la superficie útil del local. La superficie real de ventilación podrá reducirse a un mínimo de 1/3 de la de iluminación.

3. En las cocinas, será obligatorio la colocación de un conducto de ventilación activada y evacuación de humos hasta la cubierta.

4. En los baños, retretes y despensas que no tengan ventilación natural se dispondrá de un sistema de ventilación activada.

5. Los humos procedentes de calderas, calentadores, etc. tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes de los de ventilación.

Art. 6.4.2. Condiciones de los servicios

1. En toda edificación de vivienda serán preceptivas las instalaciones de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, agua fría y caliente. Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares vigentes para cada una de ellas.

2. En todas las viviendas se instalará, cuando menos, un cuarto de aseo compuesto de retrete, lavabo y ducha. En la cocina o dependencia aneja se instalará un fregadero y un lavadero o toma de desagüe para lavadora.

3. En todos los edificios o parte de ellos donde se localicen actividades de carácter público (comercio, oficinas, institucional, cultural, recreativo, etc.) se dispondrán los siguientes servicios: hasta 100 m², un retrete y un lavabo; por cada 100 m² o fracción se aumentará un retrete y un lavabo. Apartir de los 100 m² se instalarán con entera independencia para cada sexo. En todo caso se dispondrá un vestíbulo de independencia entre los aseos y el resto de los locales.

4. Los cuartos de aseo deberán ir revestidos de azulejos u otro material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima de 1,50 m. Los paramentos afectados por el uso de la ducha hasta 2,00 m.

5. El acceso al aseo en viviendas no se permitirá desde las estancias, comedores, cocinas ni dormitorios. Si la vivienda está dotada de dos cuartos de aseo completos, uno de ellos podrá tener acceso desde un dormitorio.

Art. 6.4.3. Condiciones de accesibilidad

1. Toda edificación que se realice en suelo urbano deberá contar con acceso público desde la red viaria.

2. El portal de edificios de vivienda colectiva, deberá tener una anchura mínima de 2 m. y una longitud mínima de 1,50 m.

3. Los espacios de circulación hasta las escaleras y ascensor tendrán una anchura mínima de 1,20 m.

4. Las escaleras cumplirán las siguientes condiciones:

— Altura máxima de tabicas: 18,5 cm.

— Anchura mínima de huella sin contar su vuelo sobre la tabica: 28 cm.

— Ancho mínimo de escalera entre paramentos: 2,20 m.

— Ancho mínimo de tramos: 1,00 m.

— Número máximo y mínimo de peldaños o alturas en un solo tramo: 18 y 3.

— En escaleras curvas, longitud mínima de peldaño: 1,20 m. Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella de 28 cm. medida a 50 cm. de la línea interior del pasamanos, no sobrepasando dicha huella los 42 cm. en el borde exterior.

— Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m. Las mesetas intermedias tendrán un fondo mínimo de 1,00 m.

— Altura mínima del pasamanos: 0,95 medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

Estas condiciones no serán de aplicación en viviendas unifamiliares.

5. En edificios colectivos, las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior en todas sus plantas, con unas superficies mínimas de iluminación y ventilación de 1 m² y 400 cm² respectivamente.

6. En edificios de hasta cuatro plantas, se permiten escaleras con iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, 2/3 de la de la escalera, dejando un hueco libre en toda la altura en el que se pueda inscribir un círculo de 1,10 m. de diámetro.

7. En viviendas colectivas y cuando se instale ascensor, éste tendrá unas dimensiones mínimas de 1,20 x 0,90 y una puerta de al menos 0,80 m.

8. En portales de viviendas colectivas se eliminarán las barreras arquitectónicas hasta el ascensor, con un desnivel máximo del 11%.

Art. 6.4.4. Condiciones de seguridad

1. Las ventanas o huecos que presupongan peligro de caída estarán protegidas por un antepecho o barandilla de 0,95 m. de altura como mínimo. Por debajo de esta altura no habrá huecos de dimensión mayor de 12 cm.

2. Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados.

3. En el acceso a las viviendas existirá un dispositivo de llamada desde el exterior y posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.

Art. 6.4.5. Condiciones acústicas

Deberán cumplirse las determinaciones de la Norma Básica NBE-CA-82 sobre condiciones acústicas en los edificios.

Art. 6.4.6. Condiciones térmicas

Deberán cumplirse las determinaciones y exigencias de aislamiento contenidas en la Norma Básica NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas de los edificios.

Art. 6.4.7. Condiciones de protección contra incendios

Deberán cumplirse las determinaciones vigentes con carácter obligatorio de la Norma Básica NBE-CPI-91 sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

TITULO VII. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.1.1. Definición

Constituyen el suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio regional que por sus condiciones naturales, valor forestal, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo, agropecuario o minero, su localización dentro del municipio o que por razones semejantes deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Art. 7.1.2. Régimen urbanístico

Cualquiera que sea su categoría, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas Normas, o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afectaran al valor inicial que poseen los terrenos por el rendimiento rústico que les es propio por su explotación efectiva, o no constituyeran una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

Su delimitación queda definida en los planos de Clasificación del Suelo de las presentes Normas.

Art. 7.1.3. Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta normativa es la totalidad del terreno clasificado como no urbanizable en los planos de Clasificación del Suelo. Dentro del suelo no urbanizable se distinguen las siguientes categorías:

- Suelo no urbanizable común
- Suelo no urbanizable de especial protección
- Suelo no urbanizable dotacional deportivo

Art. 7.1.4. Zonas de Ordenación

La totalidad del suelo no urbanizable se subdivide en zonas de ordenación, cuya delimitación se define en los planos.

Para cada zona, sin perjuicio de lo prescrito en esta norma de carácter general, se establece una normativa específica de ordenación y protección. Dicha normativa se desarrolla en la correspondiente ficha de ordenación, donde se explicitan los objetivos perseguidos, los valores que se quieren proteger, el régimen y las condiciones específicas de usos.

CAPITULO II. NUCLEO DE POBLACION

Art. 7.2.1. Concepto de núcleo de población

Se entiende por núcleo de población todo asentamiento humano que genera objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos viarios, etc., que son característicos de las áreas con destino urbano.

Art. 7.2.2. Condiciones objetivas de formación de núcleos de población

1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley del Suelo, se entenderá que existe posibilidad de formación de nuevo núcleo de población cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que existan más de cuatro edificaciones de vivienda familiar contiguas

o próximas. Se entenderá que las edificaciones son contiguas o próximas entre sí cuando la distancia entre ellas sea menor o igual a 150 m.

b) Que la densidad existente sea igual o superior a cinco viviendas por hectárea o cuando en un círculo de 300 m. de diámetro queden inscritas diez o más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.

c) Que se produzcan parcelaciones urbanísticas entendiéndose por tales las divisiones o subdivisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en uno o más lotes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

— Cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aun sin tratarse de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan o proceso de urbanización unitario.

— Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentra.

— Disponer de accesos viarios, comunes o exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a 2 m., con independencia de que cuenten con encintado de acera.

— Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de suministro de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualquiera de estos servicios discorra por espacios comunales.

— Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de parcelas.

— Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal, como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

— Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características o publicidad impresa o insertaciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el Organismo que la otorgó.

2. Caso particular de la zona SPE del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. En este espacio, (según el artículo 53 de la Normativa del Plan Especial) y a estos efectos, se sustituirá lo dispuesto en las letras a y b del punto anterior de este artículo por la exigencia de que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) No existencia de vivienda unifamiliar a distancia de 150 m. de otra edificación cualquiera que sea su uso (medida entre cerramientos).

b) Vivienda unifamiliar asentada en parcelas superiores a 5.000 m² en suelos de regadío y 20.000 m² en suelos de secano (ello según la delimitación del plano IV de la Información-Avance de Plan Especial: usos agrarios) y con los siguientes máximos:

| Parcela sobre la que se asienta (m ²) máxima | Superficie construida (m ²) | Volumen máximo (m ³) |
|--|---|----------------------------------|
| De 5.000 a 10.000 | 100 | 300 |
| De 10.000 a 20.000 | 150 | 450 |
| Superior a 20.000 | 200 | 600 |

entendiendo incluidos en la superficie construida los porches y desarrollada en una sola planta.

c) Solución de vertidos controlados mediante sistema de fosa séptica que garantice los requisitos establecidos en el artículo 10 del Plan Especial.

d) Tipología constructiva adaptada y perfectamente integrada en el medio rural.

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE USO

Art. 7.3.1. Usos característicos

Se consideran usos característicos en suelo no urbanizable los siguientes:

1. Los que engloban actividades de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la agricultura extensiva en secano y regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación maderera, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, la cría de especies piscícolas, la caza y la pesca.

2. La defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, la conservación, mejora y formación de reservas naturales.

3. Los usos recreativos, educativos y culturales, vinculados al disfrute de la naturaleza.

Art. 7.3.2. Usos permitidos

1. Con carácter general y sin perjuicio de otras limitaciones que se deriven de la categoría del suelo de que se trate, se consideran usos permitidos en el suelo no urbanizable:

- Los relacionados con la producción agropecuaria.
- Los relacionados con la defensa y el mantenimiento del medio natural.
- Las explotaciones mineras.
- Los usos ligados al ocio y actividades lúdicas o culturales de la población.
- Los infraestructurales.

- Los que se declaren de utilidad pública o interés social.
- 2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la implantación de usos ligados a la producción industrial, cuando la actividad a desarrollar pertenezca a una de las categorías siguientes:
 - Los que por su sistema de producción estén vinculados a la extracción de la materia prima.
 - Producción de energía eléctrica mediante minicentrales hidroeléctricas.
 - Actividades cuya principal fuente de energía la constituyan energías alternativas o la combustión de derivados del petróleo o la energía hidroeléctrica, siempre que se demuestre la inviabilidad del transporte de la energía hasta suelos industriales.
 - Los que se destinen al primer almacenaje y primera transformación de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.
 - Los que, por el carácter o dimensión de las instalaciones, resulten incompatibles con los usos residenciales.
 - Los relacionados con actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

3. Asimismo queda expresamente permitida la ampliación o mejora de las industrias situadas en el suelo no urbanizable de acuerdo con lo previsto en el planeamiento municipal. En estos casos habrá de acreditarse la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las zonas que el planeamiento urbanístico califica expresamente para acoger el uso industrial.

4. La vivienda familiar directamente vinculada a explotaciones agropecuarias. En todo caso la vivienda se vinculará a una parcela mínima según el uso de que se trate y tendrá un tamaño máximo, tal como se expresa en las Condiciones Particulares de Uso y Edificación.

Art. 7.3.3. Usos incompatibles. Se consideran usos incompatibles los restantes que no se contemplan en el artículo anterior.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION Y REGULACION DE SERVICIOS

Art. 7.4.1. Condiciones de volumen y superficie. Conceptos básicos

1. Alturas. Se entiende por altura de cerramientos verticales la distancia vertical entre la rasante del terreno y el borde del alero o cubierta o, en su caso, cara superior del último forjado.

La altura máxima para cada uso o actividad se regula en las Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación.

Como norma general no se permiten construcciones de altura superior a los 7 m., salvo en los casos expresamente permitidos en la regulación del uso o actividad correspondiente.

La altura máxima no podrá ser sobrepasada en ninguna de las rasantes del terreno quedando prohibidas por encima de ésta todo tipo de construcciones a excepción de la cubierta del edificio.

Se considera altura máxima de cumbre la máxima altura que puede alcanzar el edificio incluidos todos los elementos de cubierta del mismo. Esta será para cada uso o actividad la regulada en las Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación.

2. Superficie. Superficie máxima ocupada por la edificación es la máxima superficie, en planta, de terreno que puede ocupar el edificio incluidas las zonas exteriores cubiertas.

Superficie edificada es el total de superficie construida de la edificación incluyendo todas sus plantas y el 50% de los espacios cubiertos exteriores. Esta puede determinarse como tal o como edificabilidad o porcentaje de superficie edificada respecto a la superficie de la finca.

Ambos índices se fijan para cada uso o actividad en las Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación.

3. Parcela y retranqueos. Se considera parcela mínima edificable la mínima superficie de una finca que permite implantar un determinado uso o actividad.

Se considera retranqueo la separación entre una edificación y cualquier lindero de la finca con otras propiedades. Se determina para cada uso o actividad distinguiendo entre el retranqueo a linderos y el retranqueo con caminos.

En lo referente al retranqueo respecto a carreteras, ferrocarriles y cauces públicos se estará a disposición de lo que marque la legislación sectorial correspondiente.

Como norma general las edificaciones se situarán en puntos no destacados del paisaje evitando las divisorias de las pendientes del terreno.

Art. 7.4.2. Condiciones estéticas y constructivas

Las condiciones estéticas de las construcciones se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley del Suelo, en virtud del cual habrán de adaptarse en lo básico, al ambiente en el que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

- En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico—artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual

para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

1. Composición. Las construcciones deberán adaptarse a las invariantes formales y tipológicas de la arquitectura tradicional de su entorno.

Estos se traducen al tratamiento de composición, volumen, altura, cubierta, huecos de fachada, materiales, etc.

En toda solicitud de licencia de edificación se exigirá la justificación documental, mediante fotografía y descripción del entorno, tanto a nivel del medio físico como de edificaciones, del cumplimiento de éstas condiciones de adecuación y del artículo 138 de la Ley del Suelo.

En este sentido se respetará, justificando en su caso la imposibilidad de hacerlo, el arbolado y vegetación existentes y el manto de tierra vegetal. En el caso de sustitución o ampliación de la vegetación y arbolado se utilizarán las especies autóctonas del lugar, justificando su elección.

2. Fachadas. En general se deja libertad en cuanto a la composición y técnicas constructivas de las fachadas. Se procurará evitar los materiales de construcción vistos o de revestimiento y la composición de huecos y volúmenes que, en función de los epígrafes anteriores, no se adecúen al entorno natural y construido de la edificación.

Todas las fachadas del edificio deberán tener el mismo tratamiento o existir una armonía entre los diferentes materiales empleados.

3. Cubiertas. Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad con una pendiente máxima del 50%.

Los aleros deberán resolverse de la manera tradicional con borde de alero del mismo material y en el mismo plano que el faldón de cubierta a que corresponda. Quedan prohibidos los petos.

El vuelo máximo del alero sobre los cerramientos verticales de fachada es de 60 cm.

El material de cobertura será preferentemente la teja cerámica de perfil árabe y color rojo. Se podrá sustituir por la teja de hormigón siempre que ésta presente el mismo perfil y color que la cerámica.

En edificaciones de uso agrario e industrial se podrá utilizar el fibrocemento siempre que el radio de la onda y el color sean iguales o semejantes a los de la teja cerámica.

Excepto en el uso de invernadero se prohíben los materiales plásticos traslúcidos en una superficie superior a 1/10 de la superficie total de cubierta.

4. Cerramiento de fincas. Los cierres de fincas podrán hacerse con alambradas, excepto de espino, empalizadas de madera o cañizo y setos arbustivos, con una altura máxima de 2 m.

En el caso de fincas dedicadas a la cría y guarda de animales se permitirá el cerramiento con fábrica de mampostería cuya altura no puede sobrepasar 1,50 m.

El cerramiento deberá adecuarse en cualquier caso a las características tipológicas, constructivas y estéticas de su entorno.

En el caso de que el cierre de la finca limite el campo visual, como por ejemplo en carreteras en ladera, y en todas las vías que tengan un potencial de vista de interés paisajístico, los cerramientos se retranquearán o reducirán su altura hasta que no obstaculicen dicho campo visual.

5. Movimiento de tierras. Los movimientos de tierras sólo serán autorizables cuando sean indispensables para el desarrollo de una actividad o edificación exigiéndose la justificación documental de estos supuestos.

Salvo en obras de carreteras u otras en que se justifique adecuadamente, los desmontes y terraplenes no podrán tener una altura superior a 3 m. y las pendientes deberán ser inferiores al 30%.

Se prohíbe la formación de muros de contención y las pendientes superiores, excepto en el supuesto de necesidad para la ejecución de una obra pública, debiendo presentarse en este caso un estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el proyecto constructivo correspondiente, que justifiquen la necesidad de llevar a cabo tales actuaciones y las medidas correctoras imprescindibles para salvaguardar las características naturales del terreno y la conservación del ambiente y del paisaje.

6. Carteles y Elementos de Señalización. La instalación de carteles y artefactos publicitarios, con excepción de los elementos de señalización de zonas públicas e información u orientación oficiales, estará sujeta al requisito de obtención de licencia urbanística, previa presentación de un informe justificativo de la falta de incidencia visual negativa sobre el paisaje o los monumentos.

Queda prohibida la publicidad pintada sobre elementos naturales.

7. Ampliación de Edificios Existentes. La ampliación de los edificios existentes, siempre que su uso o actividad sea permitido o autorizado, deberá mantener, si se trata de un edificio de carácter tradicional, las líneas generales de composición, fachadas, aleros, huecos, materiales, colores, etc., del mismo.

En el caso de tratarse de la ampliación o remodelación de un edificio que no cumpla con todas o alguna de las condiciones generales y particulares de edificación y servicios, las obras deberán incluir las correspondientes de remodelación y adecuación a dichas condiciones y la coherencia del total de edificación resultante.

Art. 7.4.3. Condiciones higiénicas y de infraestructura básicas

1. Abastecimiento de Agua. Toda edificación destinada a vivienda o estancia de personas deberá contar con suministro de agua potable con el caudal mínimo necesario para la actividad y las condiciones de potabilidad determinadas por la autoridad sanitaria competente.

2. Saneamiento. Las aguas residuales deben conducirse a las redes generales de saneamiento, si existen, o a pozos absorbentes, previa depuración de fosas sépticas o plantas depuradoras, según el carácter de la actividad

que las genera.

Queda prohibido el vertido de aguas residuales a cauces públicos, barrancos o acequias.

La utilización de pozos absorbentes se prohibirá en aquellas zonas donde exista riesgo de contaminación de aguas subterráneas. Para controlar los peligros de contaminación, la separación mínima entre un pozo absorbente de aguas residuales y otro de abastecimiento de agua no deberá ser inferior a 35 m.

Todo vertido procedente de actividades ganaderas, extractivas o industriales, que pueda contener elementos no biodegradables, deberá contar con un sistema previo de autodepuración según regule y apruebe el Organismo competente.

3. Acceso rodado a las edificaciones. Se prohíbe el tratamiento superficial de las zonas destinadas a acceso rodado o peatonal con pavimentos rígidos típicos de las zonas urbanizadas como el hormigón, asfalto, solados continuos, etc., salvo que resulte imprescindible para el desarrollo de la actividad y así lo estime la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Esta limitación no afecta al encuentro inmediato de acceso a carreteras, que puede considerarse anexo a las mismas y tratarse por tanto con pavimentos rígidos o recubrimiento asfáltico.

CAPITULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION

Art. 7.5.1. Actividades relacionadas con los usos agrarios

1. Concepto. Se considerarán agrarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales. El ejercicio de estas actividades deberá sujetarse a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación. Dentro de dichas actividades se incluirán las siguientes:

- Agricultura de secano.
- Agricultura en regadío, incluyendo los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie y la horticultura y floricultura bajo invernadero.
- Explotación forestal.
- Explotaciones ganaderas.
- Explotaciones piscícolas.
- Almacenamiento y manipulación de productos agrarios.
- Primera transformación de productos agrarios.

2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrarias guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dediquen las explotaciones a las que están vinculadas. Las construcciones ligadas a las explotaciones agrarias podrán incluir viviendas en aquellos casos en que se justifique la necesidad de las mismas y se demuestre su vinculación directa con la explotación de que se trate.

3. Condiciones de tramitación.

3.1. A la solicitud de construcción en la cual se indiquen el tipo de obras a realizar se acompañará:

- Certificado oficial de uso agrícola de la finca.
- Certificado municipal de los locales o construcciones que, en su caso, el promotor posee en suelo no urbanizable, describiendo su emplazamiento, tipología de la construcción y superficie.

— Proyecto redactado por técnico competente y en el caso de que éste no sea exigible por las características de la construcción, descripción detallada de la edificación en cuanto a emplazamiento dentro de la finca, superficie, altura de alero y cubierta, materiales, instalaciones y presupuesto de las obras, así como justificación agronómica conteniendo al menos descripción de la finca o fincas, situación sobre plano parcelario y descripción de los cultivos, rendimientos y maquinaria para los cuales se precisa la construcción o, en su caso número de cabezas del tipo de ganadería a establecer.

3.2. La autorización de cualquier construcción, excepto el cerramiento de fincas y las casetas de aperos en las condiciones en que se regulan en este apartado, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.3. En el caso de nuevas construcciones o ampliación de instalaciones ganaderas con estabulación, el Proyecto incluirá las condiciones de localización, distancias a otras instalaciones, y vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

En todo caso para construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas, se exigirá la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental en los siguientes casos:

- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado ovino o caprino.
- Granjas de más de 200 cerdas o 400 cerdos.
- Granjas de más de 12.000 aves o 700 conejas.

En ningún caso podrán autorizarse estas instalaciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como la falta de impactos negativos de los olores, en función de su ubicación, en los núcleos próximos.

4. Condiciones de Edificación y Construcción. Según sus características propias las construcciones cumplirán las siguientes condiciones:

4.1. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ACCESORIAS DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA "CASILLAS"

Las edificaciones para la guarda de aperos de labranza podrán instalarse en cualquier parcela con independencia del tamaño de la misma, con las siguientes condiciones:

| | |
|--|-----------|
| Superficie máxima ocupada | 20 m2 |
| Número de plantas | 1 p. baja |
| Altura máxima cerramientos verticales | 2,50 m |
| Altura máxima cumbre | 4,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 4,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 4,00 m |
| Huecos en paramentos exteriores a excepción de los de reglamento | Máximo 2 |

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluidas dentro de la superficie máxima ocupada y las obras de pavimentación.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad prohibiéndose las cubiertas planas y los accesos exteriores a la misma. El edificio carecerá de cimentación a excepción de la imprescindible para la estabilidad de la construcción.

4.2. CERRAMIENTO DE FINCAS

El cerramiento de fincas de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas.

La altura máxima será, en general, de 2,00 m. ajustándose la situación y materiales a las especificaciones de las Condiciones Generales de Edificación e Instalación, excepto en las de mampostería cuya altura máxima será de 1,50 m.

4.3. INVERNADEROS

La instalación de invernaderos no se halla sometida a ningún requisito en cuanto al tamaño mínimo de la finca en que se asienten, salvo en el caso en que pretenda emplazarse también una vivienda destinada al servicio de la explotación, en cuyo caso la superficie mínima de parcela será de 5.000 m2. Las condiciones edificatorias aplicables serán las siguientes:

| | |
|---|-----------|
| Número de plantas | 1 p. baja |
| Altura máxima cerramientos verticales | 4,50 m |
| Altura máxima cumbre | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 6,00 m |

Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

Resolverán en el interior de la parcela el aparcamiento de vehículos quedando prohibidas las obras de pavimentación, exterior e interiormente, salvo en el caso especificado en el apartado siguiente.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación imprescindibles para el servicio de la explotación.

En el caso de precisar construcciones complementarias para la guardería de la instalación, éstas cumplirán las mismas condiciones que las casillas de guarda de aperos de labranza a excepción de su superficie que será del 10% de la ocupada por el invernadero.

4.4. ESTABLOS, RESIDENCIAS Y CRIADEROS DE ANIMALES EN REGIMEN DE ESTABULACION

En ningún caso ocuparán una superficie superior al 30% de la finca y cumplirán las siguientes condiciones:

| | |
|---|-----------|
| Parcela mínima edificable | 3.000 m2 |
| Número de plantas | 1 p. baja |
| Altura máxima cerramientos verticales | 4,00 m |
| Altura máxima cumbre | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 8,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 10,00 m |

Para las explotaciones de ganado ovino y caprino directa y personalmente explotadas en régimen familiar, la Comisión de Urbanismo de La Rioja podrá reducir dichas condiciones en función de las características de la explotación.

En ningún caso estas condiciones supondrán la situación de fuera de ordenación de las construcciones de este tipo existentes en el suelo no urbanizable de La Rioja en el momento de la aprobación definitiva de estas Normas siempre que se ajusten a las condiciones exigibles en cuanto a la separación de núcleos de población y de las afecciones sectoriales que les afecten debiendo ajustarse a las normas de reconstrucción o reparación a las condiciones generales de edificación fijadas en estas Normas.

Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia permanente o concentraciones de personas así como equipamientos (mataderos, depósitos de agua, captaciones de suministro) se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas Insalubres y Peligrosas, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a 500 m. de los cursos de agua, pozos y manantiales.

Los proyectos contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces, barrancos, ni caminos o a la intemperie. En todo caso cumplirán cuanto les sea de aplicación de las disposiciones de carácter sectorial.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

4.5. EXPLOTACIONES GANADERAS EN REGIMEN DE ESTABULACION LIBRE Y SEMIESTABULADO

Para la práctica de esta actividad no se considera necesario establecer un tamaño mínimo de parcela, quedando prohibida la construcción de viviendas vinculadas a este tipo de explotaciones. Las condiciones edificatorias aplicables serán las siguientes:

| | |
|---|----------------|
| Superficie máxima construida | 8% de la finca |
| Número de plantas | 1 p. baja |
| Altura máxima cerramientos verticales | 4,00 m |
| Altura máxima cumbre | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 15,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 15,00 m |

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Los cobertizos no podrán tener cerrados todos sus paramentos. Están permitidos los abrevaderos.

4.6. CRIA DE ESPECIES PISCICOLAS

Para la implantación de esta actividad no se fija tamaño mínimo de parcela, pero será necesario justificar la ausencia de incidencias negativas sobre el medio ambiente mediante la presentación del correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Las edificaciones deberán atenerse a las siguientes condiciones:

| | |
|---|---------|
| Número máximo de plantas | 2 |
| Altura máxima cerramientos verticales | 7,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 10,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 10,00 m |

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

4.7. NAVES PARA EL CULTIVO DE CHAMPIÑÓN Y OTROS CULTIVOS AGRICOLAS

1. Concepto. Se entiende por este tipo de naves a las destinadas a los cultivos intensivos que deban protegerse de la luz solar.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de estas naves deberá someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de edificación

| | |
|--|-----------|
| Superficie mínima de parcela | 3.000 m2 |
| Edificabilidad máxima | 0,3 m2/m2 |
| Número de plantas | 1 p. baja |
| Altura máxima cerramientos verticales | 4,50 m |
| Altura máxima cumbre | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 6,00 m |
| Distancia mínima a carretera asfaltada | 100,00 m |

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

4.8. VIVIENDAS DIRECTAMENTE VINCULADAS A LOS USOS AGRARIOS

1. Concepto. Se consideran viviendas vinculadas a los usos agrarios únicamente aquellas que resulten necesarias para albergar a los empleados o titulares de las correspondientes explotaciones, siempre que la naturaleza de éstas últimas, o su distancia a los núcleos de población más cercanos, exija la presencia en la finca de personas dedicadas a su guarda o explotación.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de viviendas vinculadas a explotaciones agrarias deberá someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Se exigirá para la concesión de licencia, a efectos de justificar el destino de la finca, el recibo más reciente de la contribución territorial rústica.

3. Condiciones de edificación.

| | |
|--|--------------|
| Superficie mínima de parcela: | |
| — Agricultura de Secano | 20.000 m2 |
| — Agricultura en Regadío | 3.000 m2 |
| — Explotación Forestal | 50.000 m2 |
| — Cria y guarda de animales en régimen de estabulación | 3.000 m2 |
| — Cria y guarda de animales en régimen libre..... | no aplicable |
| — Cria de especies piscícolas | no aplicable |
| Número de plantas | 1 p. baja |
| Altura máxima cerramientos verticales | 4,00 m |
| Altura máxima cumbre | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 8,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 10,00 m |

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Art. 7.5.2. Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios

1. Concepto. Constituyen los denominados "Pabellones agrícolas" destinados al almacenaje de productos procedentes de cosechas y de la maquinaria precisa para la actividad, cuyo carácter no guarda relación directa con la naturaleza y destino de la finca.

2. Condiciones de tramitación. La solicitud de construcción deberá ir acompañada de la documentación descrita en el artículo 5.1, apartado 3.1. de este capítulo.

La autorización deberá tramitarse en todos los casos siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. En función de su destino ligado al desarrollo de una explotación agrícola, el volumen y superficie de la construcción deberá ser proporcional a las necesidades de la explotación.

Se cumplirán las siguientes condiciones:

| | |
|---|------------|
| Parcela mínima edificable | 2.000 m2 |
| Edificabilidad máxima | 0,25 m2/m2 |
| Superficie máxima ocupada | 1.000 m2 |
| Número de plantas | 1 p. baja |
| Altura máxima cerramientos verticales | 6,00 m |
| Altura máxima cumbre | 8,00 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 6,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 6,00 m |

Separación al menos de 50 m. de cualquier otra construcción en la que se produzca la presencia habitual o contrataciones temporales de personas.

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluidas dentro de la superficie máxima ocupada, así como las obras de pavimentación exterior y el cerramiento o vallado de la finca.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Art. 7.5.3. Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones

1. Concepto. Construcciones destinadas al secado de embutidos y salazones que por sus características no puedan situarse en suelo urbano.

2. Condiciones de tramitación.

2.1. La solicitud de construcción, además de lo relacionado en este capítulo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Descripción de la finca, situación sobre plano parcelario y descripción de la actividad, rendimiento y maquinaria, para las que se precisa la construcción.

— Proyecto redactado por técnico competente que incluirá las condiciones de localización, distancias a otras instalaciones y resolución de los medios de eliminación de residuos, evacuación de aguas y depuración.

2.2. En todo caso se exigirá la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

En ningún caso podrán autorizarse estas construcciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como el impacto visual sobre el entorno.

La autorización deberá tramitarse, en todos los casos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. Las construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

| | |
|---|-----------|
| Parcela mínima edificable | 1.000 m2 |
| Edificabilidad máxima | 0,3 m2/m2 |
| Número máximo de plantas | 3 |
| Altura máxima cerramientos verticales | 10,00 m |
| Altura máxima cumbre | 11,50 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 8,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 15,00 m |

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se separarán como regla general 500 m. de los núcleos de población y 100 m. de los cursos de agua, pozos, manantiales y edificios dotacionales ubicados en suelo no urbanizable.

Se resolverá la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidos a cauces, barrancos o caminos. En todo caso se cumplirán todas las disposiciones de carácter sectorial.

La edificación y su uso quedarán vinculados registralmente a la parcela no permitiéndose el cambio de uso del edificio a no ser que se cumplan todas las condiciones específicas que para el nuevo uso se especifiquen en estas Normas.

Art. 7.5.4. Actividades relacionadas con la defensa y mantenimiento del medio natural

1. Concepto.

— Defensa y mantenimiento del medio natural.
— Conservación, mejora y formación de reservas naturales. Tala eventual de árboles para el mantenimiento de la cubierta forestal.

2. Condiciones de tramitación. A la solicitud de construcción en la cual se indique el tipo de obra a realizar se acompañará la siguiente documentación:

— Descripción de la finca y de la actividad y justificación de su relación con la defensa y mantenimiento del medio natural.

— Proyecto redactado por técnico competente o en su defecto si no es exigible, descripción de las características de la edificación y presupuesto de las obras.

3. Condiciones de edificación. Los edificios necesarios podrán instalarse en cualquier parcela con independencia del tamaño de ésta. Se separarán 4 m. de cualquier lindero. Su superficie podrá alcanzar una ocupación del 20% de la de la finca. La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 3 m. y la máxima total de 4,50 m.

Art. 7.5.5. Actividades extractivas

1. Concepto.

— Captación de agua.
— Salinas.

- Extracciones mineras a cielo abierto.
- Extracciones mineras subterráneas.

2. Condiciones de Tramitación.

2.1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejada la realización de obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al R.D. 2994/1982 de 15 de Octubre, o justificativo de la ausencia de dicho Plan de Restauración en virtud de la poca entidad de las alteraciones del espacio natural que hayan de producirse.

Quedan exceptuadas de los anteriores requisitos las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras e instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

2.2. En las solicitudes de licencia para la realización de extracciones de áridos a desarrollar en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes de todas clases situados en cotas inferiores, y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no va a producirse acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces, que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas o riesgo de arrastre de materiales y sustancias.

2.3. El otorgamiento de licencia urbanística para la realización de actividades extractivas quedará, en todo caso, condicionando a la obtención de la correspondiente autorización o concesión administrativa otorgada por el organismo competente en razón de la materia o de la zona donde haya de desarrollarse la actividad.

Al solicitar la autorización municipal para la ejecución de cualquier actividad extractiva deberá garantizarse documentalmente la existencia del material a extraer. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados, así como un proyecto de la situación en que se quedarán una vez realizada la extracción, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigirse fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que se establezcan para la evolución paisajística y, en concreto, para la restitución de la superficie explotada a su estado natural.

Si existieran residuos mineros, los vertidos se localizarán de modo que no afecten gravemente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas ni a los acuíferos, evitando éstos y otros impactos similares.

3. Condiciones de Edificación. Deberá justificarse en todo caso la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse adecuadas al paisaje tanto en su localización como en su volumetría y diseño.

Cumplirán las mismas condiciones que se establecen más adelante para los edificios vinculados a la producción industrial.

Art. 7.5.6. Actividades relacionadas con el ocio. Actividades lúdicas o culturales

1. Concepto.
 - Ocio, estancia, paseo.
 - Actividades culturales.
 - Actividades recreativas.

2. Directrices para el planeamiento. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar; regulará las condiciones de implantación, utilización y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

3. Condiciones de tramitación.

3.1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa, campamentos y albergues juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión de Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

3.2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas estará sujeta en todo caso a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3.3. En todo caso se exigirá la justificación de la necesidad de emplazamiento de estas instalaciones y actividades en el suelo no urbanizable debido a su carácter incompatible con el suelo urbano.

3.4. Los campamentos de turismo se consideran como uso autorizable excepcionalmente en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario. La obtención de licencia urbanística precisará la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, tramitada con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Gestión, para cuya obtención deberá presentarse un proyecto con todos los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y su adecuación a lo dispuesto, en su caso en los documentos de planeamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el R.D. de 27 de Agosto de 1982, la Orden Ministerial del 28 de Julio de 1966 y demás normativa sectorial aplicable.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los destinados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables, entendiéndose por tales aquéllos que cuentan con sus propios medios de propulsión o puedan ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión de Urbanismo de La Rioja, podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136.1 de la Ley del Suelo, fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento, cara a la restitución de los terrenos a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la implantación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar tal condición mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para cancelar dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de haber finalizado dicho uso, expedida por la Comisión de Urbanismo de La Rioja. La existencia del viario y de las infraestructuras que se hayan exigido para la implantación del campamento no generará derechos de reclasificación del suelo.

3.5. La implantación de actividades de hostelería en Suelo No Urbanizable, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes, estará sujeta al requisito de previa autorización por parte de la Comisión de Urbanismo de La Rioja con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión. La documentación que se presente para tramitar dicha autorización previa deberá contener, además del proyecto detallado de las instalaciones, previsión o propuesta de eliminación de los residuos o vertidos que vayan a generarse.

Deberá presentarse asimismo un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental y Paisajístico.

4. Condiciones de edificación.

4.1. EDIFICACION VINCULADA AL OCIO Y ACTIVIDADES LUDICAS O CULTURALES

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas, culturales o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

| | |
|---|---------------------|
| Parcela mínima | 20.000 m2 |
| Edificabilidad máxima | 7 m2/100 m2 parcela |
| Número máximo de plantas | 2 |
| Altura máxima cerramientos verticales | 7,00 m |
| Altura máxima cumbre | 8,50 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 10,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 20,00 m |

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m2 edificados.

4.2. EDIFICACION VINCULADA A LA ACAMPADA

Edificaciones vinculadas a los campamentos de turismo destinados a la implantación de servicios o el alojamiento del personal empleado.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

| | |
|---|------------------------|
| Parcela mínima | 20.000 m2 |
| Edificabilidad máxima | 25 m2/1.000 m2 parcela |
| Número máximo de plantas | 1 |
| Altura máxima cerramientos verticales | 4,00 m |
| Altura máxima cumbre | 6,50 m |
| Retranqueo mínimo a lindero | 10,00 m |
| Retranqueo mínimo a caminos | 10,00 m |

La ocupación de la superficie de la finca para el área de acampada no será superior al 70%.

Se dispondrá arbolado perimetral en toda la finca.

Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas, entendiéndose por tal la que se prolongue por espacio superior a 6 meses.

Todas las plazas de acampada deberán tener acceso directo desde una calle interior.

Se deberá dotar a las edificaciones de los servicios mínimos de abastecimiento de agua, saneamiento con depuración si no existe red de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado.

Se deberá prever una superficie mínima del 20% de la finca para espacios libres y deportivos.

En todo caso deberán respetarse las normas establecidas por la Orden de 28 de Julio de 1966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo y el R.D. 2545/1982 de 27 de Agosto sobre Planificación del Establecimiento de Campamentos de Turismo.

4.3. ADECUACIONES NATURALISTAS Y RECREATIVAS Y PARQUES RURALES

1. Concepto.

Se entiende por adecuaciones naturalistas las instalaciones fácilmente desmontables y de escasa entidad, destinadas a facilitar la observación y disfrute de la naturaleza. Las adecuaciones recreativas excluyen toda instalación de carácter permanente, con excepción de los refugios de montaña de menos de 30 m² construidos, y se hallan destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto con la naturaleza. Se consideran parques rurales los conjuntos de obras e instalaciones, incluidas las de carácter permanente, destinadas a facilitar el recreo y la práctica del deporte al aire en zonas rurales.

2. Condiciones de edificación.

Se aplicarán las siguientes:

Parcela mínima No aplicable

Edificabilidad máxima:

— Adecuaciones Naturalistas 100 m²

— Adecuaciones Recreativas 200 m²

— Parques Rurales 500 m²

Número máximo de plantas 1

Altura máxima cerramientos verticales 4,50 m

Altura máxima cumbre 6,00 m

Retranqueo mínimo a lindero 20,00 m

Retranqueo mínimo a caminos 10,00 m

Las cubiertas de las construcciones serán siempre inclinadas.

4.4. INSTALACIONES DEPORTIVAS EN MEDIO RURAL

1. Concepto.

Se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones permanentes destinadas a la práctica de deportes, con o sin espectadores, que convenga emplazar en medio rural.

2. Condiciones de edificación.

Se aplicarán las siguientes:

Parcela mínima 10.000 m²

Edificabilidad máxima 0,60 m²/m²

Número máximo de plantas 1

Altura máxima cerramientos verticales 4,50 m

Altura máxima cumbre 6,00 m

Retranqueo mínimo a lindero 10,00 m

Retranqueo mínimo a caminos 20,00 m

La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podría ser superior hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Superior de Deportes.

3. Condiciones de tramitación.

En las solicitudes de licencia urbanística se incluirá informe justificativo de la ausencia de incidencia negativa sobre el paisaje.

4.5. INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION

1. Concepto.

Se incluyen en esta categoría las instalaciones destinadas a servir comidas y bebidas que no incluyan habitaciones dedicadas al alojamiento de huéspedes.

2. Condiciones de edificación.

Parcela mínima 1.000 m²

Edificabilidad máxima 0,2 m²/m²

Número máximo de plantas 1

Altura máxima cerramientos verticales 4,50 m

Altura máxima cumbre 6,00 m

Retranqueo mínimo a lindero 6,00 m

Retranqueo mínimo a caminos 20,00 m

Distancia mínima a núcleo urbano 1 km

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Incluirán una plaza de aparcamiento por cada 15 m² edificadas.

4.6. EDIFICACIONES DEDICADAS A LA HOSTELERIA

1. Concepto.

Se entiende por edificación dedicada a la hostelería todas las instalaciones propias para dar alojamiento, y en ocasiones comidas, a personas en tránsito, así como las instalaciones complementarias. Incluye hoteles, hostales, mesones, paradas, pensiones, etc.

2. Condiciones de edificación. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima 3.000 m²

Edificabilidad máxima 12 m²/ 100 m² parcela

Número máximo de plantas 3

Altura máxima cerramientos verticales 10,00 m

Retranqueo mínimo a lindero 10,00 m

Retranqueo mínimo a caminos 10,00 m

Distancia mínima a núcleo urbano 1 km

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m² de edificación.

4.7. EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSERVACION DE ELEMENTOS CULTURALES (ORIENTATIVO)

Las construcciones de ampliación y mejora de edificios deberán adecuarse al carácter de los mismos y a tal fin mantener las líneas de referencia de la composición; utilizar los mismos materiales de fachada o enlucidos y enfoscados que guarden armonía con el color y textura del edificio y mantener la continuidad del trazado y material de cubiertas y coberturas, así como de los materiales y composición de elementos de carpintería y cerrajería.

Art. 7.5.7. Actividades relacionadas con las infraestructuras

1. Concepto.

— Ejecución y mantenimiento de los servicios públicos.

— Ejecución y mantenimiento de las obras públicas.

No se consideran como usos y actividades al servicio de una obra pública a las instalaciones hoteleras, equipamientos comerciales y de ocio, industrias y talleres, excepto en el caso particular de las áreas de servicio de autopistas.

2. Condiciones de tramitación.

Deberán cumplirse cuantas disposiciones de estas Normas o de la regulación sectorial de carácter supramunicipal les sean de aplicación.

La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin, los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, corrección de cuencas y márgenes, aeropuertos y otras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la solicitud de licencia urbanística.

Dentro de dicho estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura, sino también el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado o emplazamiento que se hayan considerado, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa propuesta.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas sólo podrán ser autorizadas cuando no exista posibilidad de instalarlas en suelo urbano en el entorno próximo a su emplazamiento idóneo.

3. Condiciones de la edificación.

Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exceptuadas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima. La construcción de viviendas ligadas a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas no podrá en ningún caso abarcar una superficie superior a 10.000 m², siendo la máxima ocupación por edificación el 25% de la parcela. Los edificios o instalaciones se separarán al menos 50 m de cualquier otra edificación existente en parcelas vecinas. La altura máxima será de 4,50 m.

En el caso particular de las gasolineras, la altura máxima podrá alcanzar los 12 m. y la parcela mínima será de 1.000 m² y la máxima de 5.000 m². Cumplirán las disposiciones de las regulaciones sectoriales que les sean de aplicación.

Estas condiciones no resultarán exigibles para las edificaciones provisionales que deban instalarse durante la construcción de la infraestructura.

Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las características geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar la creación de fuentes de erosión, obstáculos a la libre circulación de las aguas o impacto paisajístico.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes debiéndose proceder, a la terminación de las mismas, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Se asegurará el drenaje de las cuencas vertientes de forma que sea suficiente para la evacuación de avenidas.

Art. 7.5.8. Otras actividades declaradas de utilidad pública o interés social

1. Concepto.

Se incluyen en este grupo únicamente las otras actividades que deban emplazarse en el medio rural y sean declaradas expresamente de utilidad pública o interés social, no prevista en los artículos de este capítulo.

2. Condiciones de tramitación.

La licencia de instalación y construcción exigirá la autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

A este fin se exigirá un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Sólo se entenderá que existe necesidad de emplazamiento en el medio rural cuando por razones de molestia, higiene, nocividad o peligro o por la necesidad de vinculación a un tipo de suelo concreto para la actividad, los usos o actividades no puedan emplazarse en el suelo urbano.

3. Condiciones de Edificación.

No se podrá levantar ninguna construcción en parcelas de superficie inferior a 5.000 m². Las construcciones o instalaciones se separarán al menos 20 m. de los linderos. La ocupación no superará el 25% de la superficie de la finca, salvo en obras de ampliación de edificios existentes, en cuyo caso podrá alcanzar el 33%. La edificabilidad no superará 10 m²/ 100 m² de parcela.

Se respetarán las distancias establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con informe de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Art. 7.5.9. Actividades industriales

1. Concepto.

a) Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación.

b) Actividades de producción industrial o almacenaje que resulten molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

2. Condiciones de tramitación.

La implantación de industrias, salvo aquellas para las que se justifique la necesidad de su localización en Suelo No Urbanizable, habrá de realizarse en suelos clasificados como urbanos y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento.

La implantación de industrias que deban instalarse en suelo no urbanizable y que ocupen una extensión superior a 1.000 m² en planta no será sujeta al requisito de previa elaboración de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y en aquellos casos en los que la Comisión de Urbanismo de La Rioja lo estime pertinente.

Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento, podrá elevarse consulta a la Comisión de Urbanismo de La Rioja relativa a las posibilidades de que se autorice la actuación propuesta. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

En cualquier caso la licencia se tramitará con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Gestión.

3. Condiciones de Edificación.

A los efectos de su regulación diferencial se distinguirá entre las industrias señaladas en los apartados del párrafo a) y b) anterior. No se podrá levantar ninguna construcción industrial en parcelas con superficie inferior a los 10.000 m².

Las industrias señaladas como a y b se separarán al menos 50 m. de cualquier otra edificación existente y en todo caso 20 m. de los linderos de la finca. Las que pertenezcan al apartado b, además, deberán cumplir su legislación específica, siendo preceptivo el informe previo de la Dirección Regional de Medio Ambiente, y en cualquier caso las Insalubres y Peligrosas se separarán al menos 50m. de los linderos y no estarán, como regla general, a menos de 2 km de cualquier núcleo habitado.

La edificabilidad máxima será la correspondiente a 1 m²/ 10 m² de parcela en el caso b y 2,5 m²/ 10 m² en el caso a. La ocupación máxima será el 25% de la superficie de la parcela en el caso a y del 10% en el b.

La altura máxima de la edificación será de 9 m., desarrollándose en un máximo de dos plantas. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

Las fincas en las que se implanten actividades industriales se arbolarán perimetralmente; en el caso de industrias del tipo b el arbolado perimetral será en doble hilera. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada 100 m² que se construyan. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan en los suelos con destino urbano. Las industrias agroalimentarias, como mataderos, fábricas de embutidos, etc., no deberán cumplir la obligatoriedad de arbolado perimetral.

Art. 7.5.10. Vertederos

1. Concepto.

Tendrán la consideración de vertederos los espacios acotados para el depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios, así como las instalaciones destinadas a la selección y tratamiento de dichos residuos. Se incluirán, entre otros, los siguientes:

- Vertedero de residuos, producción agropecuaria.
- Vertedero de residuos, producción maderera.
- Vertedero de residuos, producción ganadera.
- Vertedero de residuos, piscifactorías.
- Vertedero de residuos, explotaciones mineras.
- Residuos sólidos. Vertedero, transformación e instalaciones anejas.
- Vertedero de residuos, producción industrial.
- Vertedero de residuos, actividad constructiva.

2. Condiciones de tramitación.

La instalación de vertederos deberá ser autorizada por la Comisión de Urbanismo de La Rioja siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión.

La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse, entre otros, a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil de la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférico, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad, si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

Para determinar los lugares en los que puede procederse a su vertido, los residuos se clasifican en:

— Residuos de tierras: aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que sólo contienen áridos o tierras y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

— Residuos de tierras y escombros: aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc.,

pudiendo contener además de áridos otros componentes y elementos de materiales de construcción.

— Residuos orgánicos: aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros y, en general, todos los que no sean radiactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. No se consideran en este apartado los residuos industriales u hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de tierras y a los de tierras y escombros se determinarán por el Ayuntamiento dentro de las incluidas en el Suelo No Urbanizable común y en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos.

Las áreas aptas para residuos orgánicos y para los industriales, hospitalarios y otros se determinarán por el planeamiento municipal en función de las necesidades de cada caso.

Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos definirán las condiciones en las que se pretenden realizar y, en particular, las siguientes:

a) Si la altura del vertido no va a superar los 4 m. medidos sobre cada punto del área en que se vierta, un anteproyecto que señale el proceso por el que se va a llegar a la colmatación de área.

b) Si la altura del vertido va a superar los 4 m. medidos en algún punto del área en que se vierta, además de lo señalado anteriormente se acompañará:

- Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas u otros modos de representación.
- Un estudio de las escorrentías y vaguadas.
- Un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.
- Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

Cualquiera que sea la altura del vertido, los taludes no tendrán en ningún caso pendiente superior a la relación de tres a dos, con una calle mínima de 3 m. entre cada dos taludes, que tendrán una altura máxima de 2 m.

3. Condiciones de Edificación La edificación e instalaciones no están sujetas a ningún tipo de limitación particular.

Art. 7.5.11. Vivienda familiar

1. Concepto.

Se entenderá por vivienda familiar la destinada a la residencia de un único núcleo familiar. Se incluyen en este grupo las siguientes:

- Vivienda familiar vinculada a explotación agrícola.
- Vivienda familiar vinculada a explotación maderera.
- Vivienda familiar vinculada a explotación ganadera.
- Vivienda familiar vinculada a piscifactoría.
- Vivienda familiar vinculada a actividades cinegéticas.
- Vivienda familiar vinculada a la defensa y el mantenimiento del medio natural.

- Vivienda familiar vinculada a explotación minera.
- Vivienda familiar vinculada al entretenimiento de una obra pública.
- Vivienda familiar vinculada a la producción industrial
- Vivienda familiar autónoma.

2. Condiciones de tramitación.

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable, debiendo orientarse preferentemente hacia el casco urbano.

La construcción de edificios de carácter residencial destinados tanto para uso permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento que establece el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión.

En todo caso se justificará que no existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo especificado en estas Normas.

3. Condiciones de Edificación.

Serán de aplicación las normas correspondientes a la actividad a que se hallen vinculadas, además de las normas siguientes:

— En fincas de dimensión superior a la indicada en cada caso cabrá autorizar la edificación de tantas viviendas familiares ligadas a la explotación como números enteros resulten de dividir la superficie de la finca por la de la unidad mínima.

— En este supuesto, las viviendas no podrán construirse con tipologías de vivienda colectiva y para su autorización deberán justificar su vinculación con la explotación agropecuaria, que se proyecta ocupar con ellas los suelos de menor rentabilidad agraria y que no constituyen riesgo de formación de núcleo de población.

— Las edificaciones caso de no estar especificadas sus condiciones en las condiciones particulares de edificación para cada uno de los usos permitidos en el suelo no urbanizable, se separarán de los linderos una distancia mayor que su altura y como mínimo 4 m., 16 m. en linderos con caminos. La superficie edificada por vivienda no superará los 150 m², incluyendo en éstos la superficie de las dependencias anejas. La altura máxima será de 4 m., desarrollándose en un máximo de una planta.

— Cumplirán las condiciones generales de edificación para el suelo no urbanizable, las que señalan estas Normas para las viviendas en el suelo urbano, y cuantas les sean de aplicación de carácter supramunicipal y derivadas de la normativa sectorial correspondiente.

ANEXO I.
FICHERO DE ORDENACION

FICHERO DE ORDENACION

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|---|---|--------------|---------------|
| ZONA Nº 1 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Zona urbana consolidada a ambos márgenes de la carretera de San Millán con predominio de la edificación densa y diversidad de usos coexistentes. | | |
| OBJETIVOS | Mantener la trama urbana existente proponiendo la apertura de algunos viales y proporcionar una ordenación mínima a la zona. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial | | |
| COMPATIBLES | Talleres, pequeños almacenes y pajares. Comercio y terciario. Bares y espectáculos. Garaje, equipamiento, dotacional. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Manzana densa | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 60 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | No se admiten |
| | Retranqueos a linderos | m | No se admiten |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 9,50 |
| | Altura mínima | m | 6,50 |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8+1 |
| ESTETICA | | | |
| Se mantendrá el carácter de las edificaciones existentes. Como materiales de fachada se utilizarán fábrica de piedra, sillería o mampostería, fábrica de ladrillo caravista tipo viejo y revocos y enfoscados apropiados. Igualmente se admitirán aplacados o piedras diferentes a las del lugar previa aprobación de estos materiales. | | | |
| OBSERVACIONES | En los inmuebles con fachada a la Calle Real se admitirá una altura máxima de 11,00 m. con PB + 2 + aprovechamiento bajo cubierta. La altura máx. de PB en toda la zona será de 3,50 m. No se admiten vuelos cerrados. Se permiten vuelos abiertos y miradores con una anchura máxima de 60 cm. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|---|---|--------------|---------------|
| ZONA Nº 3 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Manzana situada entre las calles Hoyos, Andrés Baños, José García y Dª Facunda Ibarrola. | | |
| OBJETIVOS | Creación de un espacio público en el solar existente junto al cine, completando la manzana con un bloque destinado a VPO. Proponer el carácter dotacional del cine y solar anejo. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial, dotacional y zona verde | | |
| COMPATIBLES | Talleres, pequeños almacenes y pajares. Comercio y terciario. Bares y espectáculos. Garaje, equipamiento, dotacional. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Bloque abierto | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 60 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | No se admiten |
| | Retranqueos a linderos | m | No se admiten |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | 12 |
| | Fondo edificable PB | m | 12 |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | 7,50 |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8 |
| ESTETICA | | | |
| Se evitará la aparición de medianeras en la calle de acceso a la plaza desde la calle José García. Se cuidará especialmente la conexión de edificaciones con usos diversos. | | | |
| OBSERVACIONES | Se mantiene el frente de edificación a la calle Andrés Baños con el fondo existente. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|---|--------------|------|
| ZONA Nº 2 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Zona de bodegas y pequeños almacenes al norte del casco consolidado. | | |
| OBJETIVOS | Regular la construcción de bodegas-merenderos resolviendo el tema de accesos e instalaciones y evitando el uso residencial. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Bodegas | | |
| COMPATIBLES | Merenderos, pequeños almacenes y pajares. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes y en especial el residencial | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| En hilera. | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | - |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | - |
| | Retranqueos a linderos | m | - |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 4,50 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+1 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | - |
| ESTETICA | | | |
| Según normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | Se admite el uso de merendero en planta primera reservando la baja para bodega y acceso. Se admitirán los calados existentes bajo espacio público poniendo en conocimiento del Ayuntamiento su estado y localización exacta. Se permita el uso de viviendas ya existentes con las condiciones actuales. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|---------------------------------|---|--------------|---------------|
| ZONA Nº 4 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Manzana situada entre las calles Vicentillo, Andrés Baños, José García y Dª Facunda Ibarrola. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la manzana proponiendo dos tipologías distintas. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial | | |
| COMPATIBLES | Talleres, pequeños almacenes y pajares. Comercio y terciario. Bares y espectáculos. Garaje, equipamiento, dotacional. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Manzana densa y manzana cerrada | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 60 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | No se admiten |
| | Retranqueos a linderos | m | No se admiten |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | 7,50 |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8+1 |
| ESTETICA | | | |
| Según normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | El fondo máximo en la parcela este de la manzana se fija en 12 m., pudiendo destinar a usos complementarios el resto de la parcela (según documentación gráfica). | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|---|--------------|---------------|
| ZONA Nº 5 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Zona poco consolidada con edificaciones aisladas, destinadas a vivienda, pabellones agrícolas, almacenes, etc., sin ninguna ordenación y sin urbanizar. | | |
| OBJETIVOS | Evitar el desorden proponiendo un trazado viario ortogonal conectado con el existente y una tipología edificatoria en manzana cerrada. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial | | |
| COMPATIBLES | Talleres, pequeños almacenes y pajaros. Comercio y terciario. Bares y espectáculos. Garafe, equipamiento, dotacional. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Manzana cerrada | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 60 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | No se admiten |
| | Retranqueos a linderos | m | No se admiten |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | 12 |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | 7,50 |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8+1 |
| ESTETICA | | | |
| Según normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | La ordenación propuesta requiere la eliminación del Camino del villar, lo que hace necesaria la delimitación de unidades de Ejecución para su desarrollo. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|---|--------------|---------------|
| ZONA Nº 7 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Zona poco consolidada en el ensanche oeste entre carretera de Gordovin, camino D' y viales de nueva apertura. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la manzana residencial y obtención de un espacio público. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial. | | |
| COMPATIBLES | Talleres, pequeños almacenes y pajaros. Comercio y terciario. Bares y espectáculos. Garafe, equipamiento, dotacional. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Bloque abierto. | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 60 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | No se admiten |
| | Retranqueos a linderos | m | No se admiten |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | 12 |
| | Fondo edificable PB | m | 12 |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | 7,50 |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8+1 |
| ESTETICA | | | |
| Según normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | La ordenación propuesta requiere la delimitación de una Unidad de Ejecución para su desarrollo. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|---|--------------|----------------|
| ZONA Nº 6 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Zona poco consolidada al oeste del casco entre la calle José García y el camino A. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la franja de edificación intermedia entre el ensanche y la zona de crecimiento al noroeste del casco. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial | | |
| COMPATIBLES | Talleres, almacenes y pequeña industria. Comercio y terciario. Bares y espectáculos. Garafe, equipamiento, dotacional. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Bloque abierto | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 60 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | - |
| | Retranqueos a linderos | m | No se permiten |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | 12 |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | 4,50 |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8 |
| ESTETICA | | | |
| Según normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | Los talleres, almacenes y pequeña industria se admitirán en edificación exclusiva. La altura máxima será en este caso de 7 m. Se admite la posibilidad de que los propietarios un Estudio de Detalle conjunto proponiendo una nueva tipología similar a la de las zonas de ordenación nº 12 y 13. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|--|--------------|---------------|
| ZONA Nº 8 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Parcelas situadas entre los caminos E' y D', carretera de San Millán y vial de nueva creación. Existe un edificio de tres plantas y una vivienda unifamiliar aislada. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la zona, abriendo un nuevo vial paralelo a la carretera de San Millán. Integración de la vivienda unifamiliar existente con el bloque abierto propuesto. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial | | |
| COMPATIBLES | Talleres, pequeños almacenes y pajaros. Comercio y terciario. Bares y espectáculos. Garafe, equipamiento, dotacional. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Bloque abierto. | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 60 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | No se admiten |
| | Retranqueos a linderos | m | No se admiten |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | 12 |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Ocupación máxima | % | 100 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | 7,50 |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8+1 |
| ESTETICA | | | |
| Según normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | Se admite la existencia de la vivienda unifamiliar en las condiciones actuales. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|---|--------------|-------|
| ZONA Nº 9 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Últimas parcelas urbanas al oeste del casco. El cuartel de la Guardia Civil se encuentra situado en la parcela de esquina de carretera de Villar y camino E'. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la zona evitando la situación fuera de ordenación de los edificios existentes. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial. | | |
| COMPATIBLES | Cuartel de la Guardia Civil. Dotacional, complementarios de la vivienda. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Vivienda unifamiliar aislada. | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMAÑO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | 200 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | 5 |
| | Retranqueos a linderos | m | 5 |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Nº máximo de viviendas | nº | - |
| | Edificabilidad | m2/m2 | 0,6 |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | B+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | - |
| ESTETICA | | | |
| Segun normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|---------------------------------|---|--------------|-----------------|
| ZONA Nº 11 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Conjunto de parcelas situadas al oeste del casco, con frente a la carretera del Villar, caminos D' y E' y vial de nueva creación. Existen dos naves o pabellones agrícolas. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la zona de crecimiento para la que se propone la redacción de un Estudio de Detalle. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial. | | |
| COMPATIBLES | Usos complementarios, equipamiento, comercio y pequeños talleres. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| unifamiliar aislada o en hilera | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMAÑO DE PARCELA | Máximo | m2 | 500 |
| | Mínimo | m2 | 200 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | A definir en ED |
| | Retranqueos a linderos | m | A definir en ED |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Nº máximo de viviendas | nº | 24 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | 0,5 |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | B+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | - |
| OBSERVACIONES | Cestones obligatorios (igual que en UE 10): - 10% para espacios libres Las cesiones de espacios libres (10% de la superficie) se podrán materializar en otra Unidad de Ejecución previo acuerdo entre los propietarios, con el fin de agruparlos en un espacio mayor. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|---------------------------------|--|--------------|-----------------|
| ZONA Nº 10 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Conjunto de parcelas situadas entre las carreteras del Villar y Cordovin, camino E' y vial de nuevo trazado. Entre ambas carreteras se encuentran situados los silos. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la zona de crecimiento para la que se propone la redacción de un Estudio de Detalle. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial. | | |
| COMPATIBLES | Usos complementarios, equipamiento Comercio y pequeños talleres. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Unifamiliar aislada o en hilera | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMAÑO DE PARCELA | Máximo | m2 | 500 |
| | Mínimo | m2 | 200 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | A definir en ED |
| | Retranqueos a linderos | m | A definir en ED |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Nº máximo de viviendas | nº | 16 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | 0,5 |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | B+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | - |
| OBSERVACIONES | Se mantiene el uso los silos, si bien en el momento de su desaparición se calificará con uso residencial con la misma tipología definida. Cesiones obligatorias: - 10% para espacios libres publicos Las cesiones de espacios libres (10% de la superficie) se podrán materializar en otra Unidad de Ejecución previo acuerdo entre los propietarios, con el fin de agruparlos en un espacio mayor. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|---------------------------------|--|--------------|-----------------|
| ZONA Nº 12 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Conjunto de parcelas situadas al noroeste del casco, con frente a la carretera de Cordovin y camino A'. Existe alguna edificación en planta baja. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la zona de crecimiento, proponiendo la compatibilidad de uso residencial con el de pabellones agrícolas, almacenes y pequeñas industrias. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial. | | |
| COMPATIBLES | Almacenes, pequeñas industrias. Equipamiento Comercio y pequeños talleres. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Edificación aislada o en hilera | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMAÑO DE PARCELA | Máximo | m2 | 500 |
| | Mínimo | m2 | 200 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | A definir en ED |
| | Retranqueos a linderos | m | A definir en ED |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Frente fachada | m | - |
| | Nº máximo de viviendas | nº | 24 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | 0,5 |
| | | | |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | B+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | - |
| OBSERVACIONES | Cesiones obligatorias (igual que en UE 10): - 10% para espacios libres Se podrá destinar hasta el 50% de la superficie edificable a uso industrial, siempre que en el Estudio de Detalle se justifique la solución de continuidad entre ambas zonas. La zona industrial se deberá situar en el frente de la carretera de Cordovin. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|---------------------------------|---|--------------|-----------------|
| ZONA Nº 13 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Parcela situada al noroeste del casco, con frente a la carretera de Cordovin, en el límite del suelo urbano. Existen unas naves de uso ganadero. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de la zona de crecimiento, proporcionando la compatibilidad de uso residencial con el de pabellones agrícolas, almacenes y pequeñas industrias. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Residencial. | | |
| COMPATIBLES | Almacenes, pequeñas industrias. Equipamiento Comercio y pequeños talleres. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Edificación aislada o en hilera | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | 500 |
| | Mínimo | m2 | 200 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | A definir en ED |
| | Retranqueos a linderos | m | A definir en ED |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Frente fachada | m | 8 |
| | Nº máximo de viviendas | nº | 24 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | 0,8 |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | - |
| OBSERVACIONES | Cesiones obligatorias (igual que en UE 10): - 10% para espacios libres Se podrá destinar hasta el 50% de la superficie edificable al uso industrial, siempre que en el Estudio de Detalle se justifique la solución de continuidad entre ambas zonas. La zona industrial se deberá situar en el frente de la carretera de Cordovin. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|--|--------------|-------|
| ZONA Nº 15 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Manzana formada por las escuelas, el frontón y un bloque de viviendas entre las calles José García y Travesta Hoyos. | | |
| OBJETIVOS | Mantener el carácter dotacional de la manzana. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Dotacional | | |
| COMPATIBLES | Residencial | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| Edificación aislada | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | - |
| | Mínimo | m2 | - |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | - |
| | Retranqueos a linderos | m | - |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Ocupación máxima | % | - |
| | Edificabilidad | m2/m2 | - |
| FORMA | Altura máxima | m | 10,50 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8+2 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | 8 |
| ESTETICA | | | |
| Segun normativa general. | | | |
| OBSERVACIONES | | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|--|--------------|-------|
| ZONA Nº 14 | | PLANO Nº 4 | |
| DESCRIPCION | Conjunto de parcelas situadas al oeste del casco con frente a la carretera del Villar y camino E'. Existe una serrería y dos talleres mecánicos. | | |
| OBJETIVOS | Ordenación de una zona industrial en suelo urbano. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Industrial | | |
| COMPATIBLES | Comercial, terciario. Almacenes, vivienda asociada al uso industrial | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes | | |
| TIPOLOGIA | | | |
| VOLUMEN | | | |
| TAMARO DE PARCELA | Máximo | m2 | 2.000 |
| | Mínimo | m2 | 500 |
| POSICION DE EDIFICACION | Retranqueos alineaciones | m | 8 |
| | Retranqueos a linderos | m | 3 |
| OCUPACION Y APROVECHAMIENTO | Fondo edificable | m | - |
| | Fondo edificable PB | m | - |
| | Frente mínimo | m | 12 |
| | Edificabilidad | m2/m2 | 0,8 |
| FORMA | Altura máxima | m | 7,5 |
| | Altura mínima | m | - |
| | Nº máximo de plantas | nº | 8 |
| | Nº mínimo de plantas | nº | - |
| ESTETICA | | | |
| Segun normativa general | | | |
| OBSERVACIONES | Se podrá mantener el uso de las naves existentes hasta su desaparición, aplicándose en ese momento las condiciones propuestas. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO | |
|--------------------------------|---|--------------|--|
| ZONA Nº 16 | | PLANO Nº 3-4 | |
| DESCRIPCION | Espacio libre público en una manzana situada en una zona poco consolidada en el ensanche oeste entre Carretera de Cordovin, Camino D' y viales de nueva apertura. | | |
| OBJETIVOS | Obtención de un espacio libre de uso y dominio público. | | |
| USOS | | | |
| CARACTERISTICOS | Zona verde. | | |
| COMPATIBLES | Los usos permitidos de carácter comercial lo serán en régimen de concesión temporal. El total de la superficie construida no excederá del 10% del total de la zona verde. | | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | | |
| OBSERVACIONES | La obtención de la zona verde será por el sistema de expropiación, debiendo realizarse la adquisición de los terrenos en un plazo no superior a 15 años, procediéndose a partir de ese momento a liberar de la misma a los propietarios afectados. La ocupación de cualquier área pública total o parcialmente por parte de particulares requerirá el permiso municipal, que lo concederá si procede con carácter provisional, garantizando la reposición de pavimentación, jardinería y mobiliario de resultar afectados. | | |

| FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION | | SUELO URBANO |
|--------------------------------|--|--------------|
| ZONA Nº 17 | PLANO Nº 3-4 | |
| DESCRIPCION | Borde sur del casco urbano con zonas de fuertes pendientes que salva el desnivel sobre el valle del río. | |
| OBJETIVOS | Creación de una zona verde a modo de paseo sobre el río. | |
| USOS | | |
| CARACTERISTICOS | Zona verde. | |
| COMPATIBLES | Los usos permitidos de carácter comercial lo serán en régimen de concesión temporal. El total de la superficie construida no excederá del 10% del total de la zona verde. | |
| PROHIBIDOS | Los restantes. | |
| OBSERVACIONES | La ocupación de cualquier área pública total o parcialmente por parte de particulares requerirá el permiso municipal, que lo concederá si procede con carácter provisional, garantizando la reposición de pavimentación, jardinería y mobiliario de resultar afectada. | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO |
|-----------------------------|---|--------------|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 2 | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de ensanche oeste. Tramo intermedio del Camino del Villar. Existen varias edificaciones en una de las parcelas. | |
| OBJETIVOS | La apertura del nuevo vial, eliminando el tramo del Camino del Villar, requiere la distribución de las cargas y los beneficios entre los propietarios afectados. | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Se procederá a la reparcelación de la zona, preferentemente por el sistema abreviado de Reparcelación voluntaria, cediendo los terrenos destinados a viales. Para la obtención de licencia se depositará aval bancario del correspondiente coste de urbanización, si no se ha realizado previamente. | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 57078 Parcelas: 15, 16 Manzana: 57081 Parcelas: 8 Manzana: 58080 Parcelas: 1 | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la Unidad de Ejecución. El terreno público del Camino del Villar compensará la obligatoria cesión del nuevo vial. | |

ANEXO II.
FICHERO DE GESTION

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO |
|-----------------------------|---|--------------|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 1 | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de ensanche al oeste del casco consolidado. Inicio del Camino del Villar. Existen algunas edificaciones en la Calle del Herradero. | |
| OBJETIVOS | Segun la Ordenación propuesta de toda la zona de ensanche, es preciso la apertura de un nuevo vial, así como la anulación del tramo del Camino del Villar. El objetivo es la cesión y urbanización del vial, así como el reparto de las cargas y beneficios entre los afectados. | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Se procederá a la reparcelación de la zona, (preferentemente por el sistema abreviado de Reparcelación voluntaria), cediendo los terrenos destinados a viales. Para la obtención de licencia se depositará aval bancario del correspondiente coste de urbanización, si no se ha realizado previamente. | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 57078 Parcelas: 3, 4, 5, 6 Manzana: 58080 Parcelas: 5 | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la Unidad de Ejecución. El terreno público del Camino del Villar compensará la obligatoria cesión del nuevo vial. | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO |
|-----------------------------|---|--------------|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 3 | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de ensanche oeste. Manzana situada al oeste del frontón, con dos pequeñas edificaciones próximas a la Calle José García. | |
| OBJETIVOS | La apertura de la calle peatonal tras el frontón requiere la distribución de las cargas y beneficios entre los propietarios afectados. | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Se procederá a la reparcelación de la zona, (preferentemente por el sistema abreviado de Reparcelación voluntaria), cediendo los terrenos destinados a viales. Para la obtención de licencia se depositará aval bancario del correspondiente coste de urbanización, si no se ha realizado previamente. | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 57081 Parcelas: 2, 3, 5, 6, 8, 9 | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la Unidad de Ejecución. Como en los casos anteriores, existe aportación de suelo público. | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|---|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 4 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de ensanche oeste. Conjunto de parcelas con frente a la Travesía del Camino del Villar y Carretera de Cordovin. Existen edificaciones, alguna de reciente construcción. | | |
| OBJETIVOS | El objetivo es la apertura de un vial que comunicará las vías antes mencionadas, lo que hace necesario el reparto de cargas y beneficios entre propietarios afectados. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Se procederá a la reparcelación de la zona, (preferentemente por el sistema abreviado de Reparcelación voluntaria), cediendo los terrenos destinados a viales. Para la obtención de licencia se depositará aval bancario del correspondiente coste de urbanización, si no se ha realizado previamente. | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 57070 Parcelas: 4, 5, 13 | | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la unidad de Ejecución. | | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|---|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 6 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de ensanche oeste. Parcelas parcialmente edificadas entre la Carretera de Cordovin y el Camino D. | | |
| OBJETIVOS | El objetivo es la apertura de dos calles que comunicarán los viales mencionados. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Se procederá a la reparcelación de la zona, (preferentemente por el sistema abreviado de Reparcelación voluntaria), cediendo los terrenos destinados a viales. Para la obtención de licencia se depositará aval bancario del correspondiente coste de urbanización, si no se ha realizado previamente. | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 55068 Parcelas: 9, 24, 25 | | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la unidad de Ejecución. | | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|---|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 5 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de ensanche oeste, tramo final del Camino del Villar. Existen edificaciones en la parcela con frente a la Calle José García. | | |
| OBJETIVOS | El objetivo es la apertura de dos viales, uno peatonal como continuación de la Travesía del Camino del Villar y otro de nueva creación. Resulta necesaria la distribución de cargas y beneficios entre los propietarios afectados. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Se procederá a la reparcelación de la zona, (preferentemente por el sistema abreviado de Reparcelación voluntaria), cediendo los terrenos destinados a viales. Para la obtención de licencia se depositará aval bancario del correspondiente coste de urbanización, si no se ha realizado previamente. | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 57070 Parcelas: 1 Manzana: 57081 Parcelas: 1, 2 | | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la unidad de Ejecución. El terreno público del Camino del Villar compensará en parte la obligatoria cesión de los nuevos viales. | | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|---|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 7 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de crecimiento prevista al oeste del casco. Parcelas situadas entre el Camino D', Carretera de Cordovin y Carretera del Villar, incluidas las de los silos. | | |
| OBJETIVOS | Ordenar el crecimiento en la zona, a la que se asigna un número máximo de viviendas unifamiliares y asegurar la correcta urbanización tanto de los viales adyacentes como los interiores. Se mantiene el uso de silos en la parcela que ocupan, si bien en el momento de su desaparición podrá edificarse con uso residencial. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que ubique los volúmenes permitidos y defina el trazado de los viales interiores, así como las cesiones correspondientes. | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 55068 Parcelas: 4, 5, 6, 7, 8, 23, 26 | | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la unidad de Ejecución. Se fijan las siguientes cesiones obligatorias: - 10% para espacios libres de uso y dominio público. | | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|--|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 8 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de crecimiento prevista al oeste del casco. Parcelas situadas en la Carretera del Villar, entre el Camino E' y el D'. | | |
| OBJETIVOS | Ordenar el crecimiento de la zona, a la que se asigna un número máximo de viviendas unifamiliares, así como asegurar la correcta urbanización interior y viales existentes. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que ubique los volúmenes permitidos y defina el trazado de los viales interiores, así como las cesiones correspondientes. | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Rústica. Polígono 9. Parcelas: 702, 703-a, 703-b, 704-a, 704-b, 708, 709, 710 | | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la Unidad de Ejecución. Se fijan las siguientes cesiones obligatorias: - 10% para espacios libres de uso y dominio público. | | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|--|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 10 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de crecimiento prevista al noroeste del casco. Parcela única situada en la Carretera de Cordovin hasta el límite del Suelo urbano. | | |
| OBJETIVOS | Ordenar el crecimiento de la zona a la que se asigna un número máximo de viviendas y la posibilidad de consumir edificabilidad con uso industrial o de almacenaje. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que ubique los volúmenes permitidos y justifique la integración de la zona industrial, en el caso de que se contemple. Fijará también los viales interiores así como las cesiones correspondientes. | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 57090 Parcelas: 4, 5 Catastro de Rústica. Polígono 10. Parcelas: 1181, 1121-a, 1121-b | | |
| OBSERVACIONES | No resulta necesaria la parcelación al tratarse de un único propietario, por lo que el requisito de obtención de licencia en este caso pasa por la cesión de los terrenos correspondientes y la previa urbanización de los viales. Se fijan las siguientes cesiones obligatorias: - 10% para espacios libres de uso y dominio público. | | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|--|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 9 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de crecimiento prevista al noroeste del casco. Parcelas situadas entre la Carretera de Cordovin y el Camino A'. | | |
| OBJETIVOS | Ordenar el crecimiento de la zona a la que se asigna un número máximo de viviendas y la posibilidad de consumir edificabilidad con uso industrial o de almacenaje. Asegurar la correcta urbanización interior y viales adyacentes. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | Será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle que ubique los volúmenes permitidos y justifique la integración de la zona industrial, en el caso de que se contemple. Fijará también los viales interiores así como las cesiones correspondientes. | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Urbana Manzana: 57090 Parcelas: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 | | |
| OBSERVACIONES | El sistema de ejecución será el de compensación o cooperación. No se fija el plazo en el que se deben iniciar los trámites de resolución de la Unidad de Ejecución. Se fijan las siguientes cesiones obligatorias: - 10% para espacios libres de uso y dominio público. | | |

| FICHERO DE GESTION | | SUELO URBANO | |
|-----------------------------|---|--------------|--|
| UNIDAD DE EJECUCION Nº 11 | | PLANO Nº 6 | |
| DESCRIPCION | Zona de crecimiento de uso industrial al oeste del casco, junto a la serrería. Existe también un taller mecánico. | | |
| OBJETIVOS | El objetivo es asegurar la urbanización de los viales adyacentes. | | |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO | | | |
| PROPIETARIOS AFECTADOS | Catastro de Rústica. Polígono 10. Parcelas: 1074, 1077, 1088-a, 1088-b, 1089, 1090, 1091 | | |
| OBSERVACIONES | Resulta necesaria la parcelación de los terrenos para su edificación. Como requisito previo a la obtención de licencia se garantizará al menos la urbanización simultánea del vial al que presente frente y/o aval bancario de la parte de los costes de urbanización de la Unidad de Ejecución que le correspondan. | | |

ANEXO III.
FICHERO DE ZONAS DE PROTECCION

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION RIBERAS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | Márgenes del Río Cárdenas, con vegetación de ribera, en general sin degradar. | |
| OBJETIVOS | Mantener el carácter natural del río y evitar todo tipo de edificación en su entorno así como vertidos directos. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Forestal |
| | COMPATIBLES | Infraestructuras |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | Se prohíbe expresamente cualquier tipo de edificación. Se respetará de acuerdo con la Ley de Aguas la servidumbre de paso fijada en 5 m. Las obras de infraestructura precisarán la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental. Cualquier tipo de actuación precisará la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Ebro. | |
| OBSERVACIONES | | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION MASAS ARBOREAS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | Zonas de robles dispersos al sur del término Municipal | |
| OBJETIVOS | Mantener la calidad paisajística de las zonas, evitando la tala de árboles. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Forestal |
| | COMPATIBLES | |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | Cualquier actuación requerirá la autorización de la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja. No se podrán realizar tallas de arbolado para transformación de uso en todo el suelo no urbanizable sin previo Estudio de Impacto Ambiental, garantizando la conservación de todos los robles quejigos dispersos. | |
| OBSERVACIONES | | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION HUERTAS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | Zona de regadío situada a ambos lados del río Cárdenas, sin presión edificatoria. | |
| OBJETIVOS | Protección del uso agrícola. Mantener la calidad ambiental de la zona. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Agrícola |
| | COMPATIBLES | Infraestructuras |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | Se admiten las construcciones e instalaciones accesorias de la actividad agrícola "Casillas", con una superficie máxima de 20 m ² . Será necesaria la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental para las obras de infraestructuras. | |
| OBSERVACIONES | | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|---|--|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION CARRETERAS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | Márgenes de carreteras, según documentación gráfica. | |
| OBJETIVOS | De acuerdo con la normativa sectorial aplicable, establecer las correspondientes limitaciones de la propiedad. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Infraestructuras básicas |
| | COMPATIBLES | Mantenimiento de infraestructuras, plantaciones. |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | Deberán respetarse las limitaciones y condiciones de uso señaladas en la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja para las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Las posibles actuaciones requerirán la autorización de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de La Rioja. | |
| OBSERVACIONES | | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|---|--|
| CALIFICACION | ZONA DEPORTIVA | PLANO Nº 9 |
| DESCRIPCION | Conjunto de parcelas próximas al río, de propiedad municipal, situadas al oeste del casco urbano y con acceso peatonal por el camino existente. | |
| OBJETIVOS | Construcción de instalaciones deportivas municipales. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Dotacional deportivo |
| | COMPATIBLES | Usos complementarios (vestuarios, bar, instalaciones...) |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | Edificabilidad: 0,08 m ² /m ² Nº de plantas: UNA Altura máx. cerramientos verticales: 4,50 m Altura máx. de cubrera: 6,00 m Retranqueo mín. a caminos: 5 m Retranqueo mín. a linderos: 5 m | |
| OBSERVACIONES | Por encima de la altura fijada se permitirán elementos singulares de ventilación o iluminación que deberán ejecutarse con materiales similares a los empleados en el resto de la edificación. Se incluye en la delimitación el camino de acceso, con una anchura de 3 m., para su acondicionamiento simultáneo con la construcción del conjunto. | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | LOS CABOS Se halla localizado en el valle del río Cárdenas, zona en la que alternan pequeñas colinas y llanuras aluviales. En la actualidad se halla roturada por labores agrícolas. Se encuentra sobre la Hoja número 203 (Nájera) del mapa 1/50.000 del IGN, a 42º 22' 20" latitud Norte y 0º 51' 40" longitud Este y a 636 m. de altitud s.n.m. Su acceso se efectúa a través de la carretera de Villar de Torre, a una distancia de 3 km. de Badarán. Dista 700 m. de la carretera. | |
| OBJETIVOS | Protección del área prohibiendo toda actuación que lleve aparejada la alteración del medio. Se prohíben especialmente la urbanización y edificación. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Agrícola |
| | COMPATIBLES | |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | La licencia para posibles actuaciones que impliquen la alteración del medio deberán ser tramitadas por la Comisión de Urbanismo de La Rioja previo informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. | |
| OBSERVACIONES | | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | ARENAS Se trata de un yacimiento asentado sobre una fértil zona agrícola formada por pequeños montículos en torno al valle del río Cárdenas. En la actualidad se halla roturada y plantada de viñedos. Se encuentra sobre la Hoja número 203 (Nájera) del mapa 1/50.000 del IGN, a 42º 22' 09" latitud Norte y 0º 51' 10" longitud Este y a 630 m. de altitud s.n.m. Su acceso se efectúa por la carretera local de Villar de Torre a 2 km. de Badarán. | |
| OBJETIVOS | Protección del área prohibiendo toda actuación que lleve aparejada la alteración del medio. Se prohíben especialmente la urbanización y edificación. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Agrícola |
| | COMPATIBLES | |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | La licencia para posibles actuaciones que impliquen la alteración del medio deberán ser tramitadas por la Comisión de Urbanismo de La Rioja previo informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. | |
| OBSERVACIONES | | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | ENTREMATAS, PEDERNALES Se trata de unos yacimientos musterienses sobre terraza fluvial. Se encuentran sobre la Hoja número 203 (Nájera) del mapa 1/50.000 del IGN, a 42º 22' 35" latitud Norte y 0º 51' 55" longitud Este. | |
| OBJETIVOS | Protección del área prohibiendo toda actuación que lleve aparejada la alteración del medio. Se prohíben especialmente la urbanización y edificación. | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Agrícola |
| | COMPATIBLES | |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | La licencia para posibles actuaciones que impliquen la alteración del medio deberán ser tramitadas por la Comisión de Urbanismo de La Rioja previo informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. | |
| OBSERVACIONES | | |

| FICHERO ZONAS DE PROTECCION | | SUELO NO URBANIZABLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| CALIFICACION | ESPECIAL PROTECCION YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS | PLANO Nº 1 |
| DESCRIPCION | <p>SOBREVILLA Se trata de un yacimiento romano tipo villa.</p> <p>Se encuentra sobre la Hoja numero 203 (Hajera) del mapa 1/50.000 del ING. a 42º 22' 05" latitud Norte y 0º 52' 40" longitud Este.</p> <p>Su acceso se efectúa a través de la carretera de Cárdenas a Badarán, a unos 300 m. de Badarán. Dista 100 m. de la carretera.</p> | |
| OBJETIVOS | <p>Protección del área prohibiendo toda actuación que lleve aparejada la alteración del medio. Se prohíben especialmente la urbanización y edificación.</p> | |
| USOS | CARACTERISTICOS | Agrícola |
| | COMPATIBLES | |
| | PROHIBIDOS | Los restantes |
| CONDICIONES | <p>La licencia para posibles actuaciones que impliquen la alteración del medio deberán ser tramitadas por la Comisión de Urbanismo de La Rioja previo informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.</p> | |
| OBSERVACIONES | | |

| EDIFICIOS DE ESPECIAL PROTECCION | | SUELO URBANO |
|----------------------------------|--|--------------|
| EDIFICIOS DEL SIGLO XVIII | | PLANO Nº 5 |
| DESCRIPCION | <p>Se trata de dos construcciones civiles del siglo XVIII, de mampostería rodada y algunos elementos de sillaría. Se encuentran situados en la Calle Real con entrada en calle Odispo nº 1 y calle Nueva nº 1.</p> <p>Ambas han sufrido transformaciones a lo largo de su historia, si bien la situada en la calle Nueva se encuentra en mejor estado de conservación al destinarse en su totalidad a vivienda permanente.</p> | |
| OBJETIVOS | <p>Conservación integral de las fachadas de los edificios originales, evitando especialmente actuaciones que desvirtuen el carácter murario y la composición de huecos en fachadas.</p> <p>Se incluyen como elementos a conservar los escudos señoriales tallados en piedra.</p> | |
| CONDICIONES ESPECIFICAS | <p>Las actuaciones serán dirigidas a la estricta conservación del edificio y en particular de los muros de cerramiento, permitiéndose aquellas que consistan en la reposición de elementos originales.</p> <p>El posible estado ruinoso de las edificaciones no implicará su demolición total, pudiéndose condicionar la reconstrucción al mantenimiento de ciertos elementos.</p> <p>Todo tipo de actuación sobre el edificio requerirá la autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.</p> | |

ANEXO IV.
CATALOGO DE PROTECCION

| EDIFICIOS DE ESPECIAL PROTECCION | | SUELO URBANO |
|----------------------------------|---|--------------|
| IGLESIA | | PLANO Nº 5 |
| DESCRIPCION | <p>Iglesia de Nuestra Señora de la Expectación, construida originalmente en el siglo XVII de nave única y muros de mampostería.</p> <p>Se encuentra totalmente restaurada encontrándose en su interior tallas de gran valor. En las últimas intervenciones se utilizó ladrillo apañillado macizo en paramentos y madera en carpinterías exteriores, quedando en conjunto bien integrado con el edificio original.</p> | |
| OBJETIVOS | <p>Conservación integral del edificio original, prohibiendo cualquier intervención que desvirtue su concepción especial y elementos singulares.</p> | |
| CONDICIONES ESPECIFICAS | <p>Las actuaciones en la Iglesia serán dirigidas a la estricta conservación y restauración del edificio original, permitiéndose aquellas que supongan la eliminación de elementos superpuestos y añadidos.</p> <p>Todo tipo de actuación sobre el edificio requerirá la autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.</p> | |

| EDIFICIOS DE ESPECIAL PROTECCION | | SUELO URBANO |
|--|--|--------------|
| ENTORNO DE LA PLAZA DEL CONDE DE BADARAN | | PLANO Nº 5 |
| DESCRIPCION | <p>Plaza del pueblo sensiblemente rectangular conformada por el Avuntamiento, la Iglesia, y los frentes de las edificaciones perimetrales.</p> <p>No existe una línea uniforme de cornisa ni materiales de fachada predominantes.</p> | |
| OBJETIVOS | <p>Ordenación compositiva del entorno de la plaza, evitando la utilización de materiales y modulaciones de huecos discordantes.</p> | |
| CONDICIONES ESPECIFICAS | <p>En las nuevas edificaciones se mantendrá el carácter murario de los cerramientos, aconsejándose la utilización de acabados en sillaría, mampostería, ladrillo cara vista, enfoscados y carpinterías de madera omitiéndose también el uso del aluminio lacado.</p> <p>Se cuidarán igualmente los materiales de cornisa que deberán ser acordes con los de fachada. Se evitará la aparición de canales vistos y bajantes de PVC, aconsejándose la utilización de guardacaños de fundición en planta baja.</p> | |

| ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCION | SUELO URBANO |
|---|---|
| SOPORTALES C/ REAL Y C/ FELIX RODRIGUEZ | PLANO Nº 5 |
| DESCRIPCION | <p>Soportales existentes en las calles Real y Félix Rodríguez. Presentan variaciones significativas en cuanto a los materiales utilizados, siendo los originales de piedra de sillaría en a C/ Real y de madera en la C/ Félix Rodríguez. Actualmente el material utilizado es el hormigón.</p> <p>En algunos casos el espacio bajo los soportales queda rehundido respecto al nivel de la C/ Real.</p> <p>No exista una línea uniforme de alturas de las plantas bajas, aunque si se mantienen por tramos.</p> |
| OBJETIVOS | <p>Mantener los pilares originales de piedra de sillaría, así como el espacio definido por los soportales de uso público.</p> <p>Evitar la utilización de otros materiales y regular las alturas.</p> |
| CONDICIONES ESPECIFICAS | <p>Las nuevas edificaciones que se realicen mantendrán los pilares originales de piedra. Cuando haya que realizarlos nuevos, éstos se harán con piedra de sillaría similar a la existente, respetando las dimensiones de fuste, basamento y capitel.</p> <p>En cuanto a la altura, ésta se fijará por los servicios técnicos municipales de manera que presenten una línea horizontal por tramos completos.</p> |

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago de las cantidades fijadas como justiprecio de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por IBERDROLA, S.A. de línea aérea a 13/20 KV y Centro de Transformación "San Antón", en Ezcaray, declarada de utilidad pública con fecha 9 de mayo de 1.991
 III.A.736

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.324, incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de línea aérea a 13/20 KV y Centro de Transformación "San Antón", en Ezcaray, declarada de utilidad pública con fecha 9 de mayo de 1.991.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artº 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1.957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 26 DE OCTUBRE a las ONCE horas en el Ayuntamiento de Ezcaray donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artº 49 antes citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejral en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 1 de octubre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Relación de propietarios
 Parcela nº 1.— HOSTERIA VALLE DEL OJA, S.A., con domicilio en EZCARAY, calle Plantío s/n.

Notificación y requerimiento

III.A.737

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa RAMIREZ FERNANDEZ, sita en Fuentegollano, 14 - Bº VAREA de LOGROÑO (LA RIOJA), titular del expediente LO-165-CL de la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja, por hallarse las mismas en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de junio de 1.993 (B.O.E. nº 177 de 26 de julio de 1.993), que literalmente se transcribe:

“RESUELVE.— Declarar la caducidad de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Mancha, Castilla La Vieja y León y Extremadura, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligada dicha Empresa a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido por subvenciones directas, junto con los intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.”

Contra este Acuerdo, la empresa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 13 de octubre de 1993.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

Notificación y requerimiento

III.A.738

No habiéndose podido realizar la notificación a la empresa RAFAEL DIONISIO, FRANCISCO Y JAVIER ALIENDE ARANZUBIA, sita en San Fernando, 98 de NAJERA (La Rioja), titular del expediente LO-047-CL de la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja, por hallarse las mismas en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de junio de 1.993 (B.O.E. nº 177 de 26 de julio de 1.993), que literalmente se transcribe:

“RESUELVE.— Declarar la caducidad de los beneficiarios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Mancha, Castilla La Vieja y León y Extremadura, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligada dicha Empresa a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido por subvenciones directas, junto con los intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.”

Contra este Acuerdo, la empresa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 13 de octubre de 1993.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuelo Zuazo.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 13 de Octubre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se establece un premio anual en el Area de los Servicios Sociales
 III.A.739

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, quiere reconocer anualmente a las personas y a las instituciones que dedican sus esfuerzos y aportaciones al desarrollo de los Servicios Sociales en nuestra Comunidad Autónoma, contribuyendo con ello a la consecución de ese mandato constitucional que es la igualdad plena y efectiva de los ciudadanos y grupos en la sociedad y su participación en la comunidad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.— Objeto

Se crea el Premio “Bienestar Social” de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este Premio tiene por objeto:

— El reconocimiento y apoyo a las personas y a las instituciones sociales que dan un impulso a los Servicios Sociales en nuestra comunidad.

— La sensibilización a la sociedad de los problemas de los colectivos incluidos dentro del área de actuación de los Servicios Sociales.

Artículo 2.— Participantes

Tendrán opción a la obtención de este premio las personas físicas nacidas o residentes en nuestra Comunidad Autónoma y las instituciones sociales que realizan su función social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.— Galardón

Se establecen dos galardones anuales, uno para instituciones sociales y otro para personas físicas.

Artículo 4.— Concesión

Serán otorgados por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social que valorará las

actuaciones y programas realizados por instituciones y personas que desarrollan su labor en el campo de los Servicios Sociales.

Artículo 5.— Valoración de los méritos

Según lo previsto en el Artículo anterior, la Dirección General de Bienestar Social valorará como méritos:

- 1.— Instituciones:
 - Importancia de su función social
 - Cooperación con los poderes públicos en el desarrollo de los servicios sociales

— Realización de actividades o programas considerados como prioritarios por esta Dirección General

2.— Personas físicas:

- Dedicación y el esfuerzo en el campo de los Servicios Sociales
- Originalidad e iniciativa en este mismo campo.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de octubre de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de actas incoadas a Eurotabiques, S.A. de Albelda de Iregua (10.977)

III.B.1807

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B.O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de EUROTABIQUES, S.A., C.I.F. A-26105460, sito en Cr. Soria, Km. 8 El Juncal, de Albelda de Iregua.

En consecuencia, por la Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, en acuerdos de fecha 01 de Octubre de 1.993, se practican las correspondientes liquidaciones a las Actas que le fueron incoadas en fecha 19-04-93, número de referencia 01541970.

DATOS FUNDAMENTALES

1. Sujeto Pasivo: EUROTABIQUES, S.A.

Domicilio: Cr. Soria, Km. 8 El Juncal. Albelda de Iregua.

Concepto: Impuesto s/ Sociedades.

Deuda Tributaria: 12.106.353 Pts.

Asimismo, la Inspección advierte al interesado que, en caso de desconformidad con los mencionados acuerdos, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de publicación de esta Notificación, recurso de reposición ante el Inspector Jefe de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12) sin poder simultanearlos.

— Plazos para realizar el ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Logroño, 6 de Octubre de 1.993.— El Inspector Jefe, en funciones, Enrique Molina Algea.

Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de actas incoadas a Angel Labarta Fernández, de Logroño (10.978)

III.B.1808

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B.O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de ANGEL LABARTA FERNANDEZ, N.I.F. 16.514.803-K, sito en Cl. Labradores, 3-1º D, de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, en acuerdos de fecha 15 de Junio de 1.993, se practican las correspondientes liquidaciones a las Actas que le fueron incoadas en fecha 18-05-93, números de referencia 0006956 1 y 0006953 4.

DATOS FUNDAMENTALES

1. Sujeto Pasivo: LABARTA FERNANDEZ, ANGEL.

Domicilio: Cl. Labradores, 3-1º D. Logroño.

Concepto: Impto. s/ Valor Añadido.

Deuda Tributaria: 70.021 Pts.

2. Sujeto Pasivo: LABARTA FERNANDEZ, ANGEL.

Domicilio: Cl. Labradores, 3-1º D. Logroño.

Concepto: Pagos Fraccionados I.R.P.F.

Deuda Tributaria: 172.364 Pts.

Asimismo, la Inspección advierte al interesado que, en caso de desconformidad con los mencionados acuerdos, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de publicación de esta Notificación, recurso de reposición ante el Inspector Jefe de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 2244/79 de 7

de septiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12) sin poder simultanearlos.

— Plazos para realizar el ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Logroño, 6 de Octubre de 1.993.— El Inspector Jefe, en funciones, Enrique Molina Algea.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Sra. del Carmen, S.A. de Calahorra, para 1993 y 1994 (10.981)

III.B.1809

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Sra. del Carmen, S.A. de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600322), que fue suscrito con fecha 26 de Julio 1993 de una parte, por la representación empresarial, y de otra, por las Delegadas de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA "POLICLINICA MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SRA. DEL CARMEN, S.A."

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo está suscrito entre la representación legal de la Empresa Policlínica Ntra. Sra. del Carmen, S.A., como dador de trabajo y las Delegadas de Personal como representantes legales de los trabajadores, y tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo y la mejora de los servicios de la empresa, a fin de que éstos se desarrollen con la mayor armonía posible.

Artículo 2º.— Ambito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Calahorra, calle Avda. del Pilar, 1 y 3.

Artículo 3º.— Ambito funcional y personal.

Obliga a las actividades que dentro del ámbito territorial, expuesto anteriormente, ejerzan su labor en la hospitalización y consultas privadas. Para las dudas que puedan surgir sobre dicho ámbito funcional, se utilizará como norma subsidiaria de interpretación, el contenido de la Ordenanza para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia y Consulta Privada, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Igualmente será de obligatoria aplicación para todas aquellas personas que reúnan la condición de trabajadores por cuenta ajena de la empresa a que se circunscribe, ya lo sean con carácter fijos, ya como interinos o eventuales, y tanto si realizan una función directiva, como técnica o de los oficios clásicos de la actividad de la empresa.

Expresamente se excluye el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como a los trabajadores excluidos por razón legal.

Artículo 4º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, si bien sus efectos salariales, se retrotraerán al 1º de enero de 1993. Para el segundo año de vigencia, todos los conceptos de contenido económico serán revisados, en las cuantías que las partes negociadoras convengan.

La denuncia del presente Convenio se entenderá automáticamente efectuada a la firma del mismo, por las partes negociadoras, sin necesidad

de nuevo aviso a tal efecto.

Artículo 5º.— Comisión Paritaria.

En orden a la resolución de las dudas que surjan sobre la interpretación y aplicación de materias relacionadas en el Convenio, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos miembros de los Delegados de Personal y dos representantes que la empresa designe.

Asimismo podrá contar con la presencia de un Secretario que tendrá voz pero no voto. La persona que realice tal cometido, para su designación, deberá ser aceptada por ambas partes.

Será convocada a requerimiento de cualquiera de las dos partes, y entre las funciones que le corresponden se encuentran la interpretación auténtica del Convenio, el arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas, y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado. Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de cada una de las partes.

Artículo 6º.— Salario.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán en concepto de salario base, desde el 1º de enero 1993, el que para cada nivel se detalla en la tabla salarial especificada en el anexo II, de conformidad con la asimilación de niveles y categorías que se especifican en el anexo I.

Los salarios así pactados serán revisados si el índice de precios al consumo (IPC) para el presente año 1993, superase, computado a 31-12-93, el 5 por cien. Esta revisión se aplicará sobre el porcentaje de exceso respecto al referido 5 por cien, aplicándose a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1992, y no podrá superar, sea cual sea el IPC anual resultante, el 1,5 por cien de incremento por revisión.

Igualmente, en atención a que por lo reducido del centro de trabajo, la práctica totalidad de los trabajadores de la empresa viene realizando cometidos que, aún no incluidos en los de su categoría, tienen un carácter marginal (tales como atención al teléfono; subida de camillas y enfermos; recogida de habitaciones, etc.), se establece un complemento salarial personal y mensual, por importe de 3.742 Pts. Este complemento retribuye directamente la realización por parte de los trabajadores de tales cometidos marginales, en orden a un mejor servicio, por lo que, su abono no procederá a quienes no desarrollen tales cometidos.

Además de los así señalados, la empresa podrá otorgar retribuciones voluntarias por encima de los anteriormente indicados, que tendrán el carácter de absorbibles y compensables. El establecimiento de tales retribuciones superiores, deberá ser informado a los representantes legales de los trabajadores, quienes a su vez están facultados para proponer a la Dirección la retirada o aplicación de tales gratificaciones.

Artículo 7º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo renegociarse su contenido.

Artículo 8º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente Convenio y que por su carácter global excedan del mismo.

Artículo 9º.— Antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutará, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente a los contratos para la formación o en prácticas.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1º del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad obtenidos.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales percibirán en compensación al término de su contrato, por este concepto, el 10 por 100 del salario base devengado. No obstante, si la norma reguladora de la modalidad contractual a cuyo amparo se hubiera celebrado aquél, estableciera algún tipo de indemnización para el supuesto de terminación del mismo, serán incompatibles ambas, teniendo derecho el trabajador tan sólo a aquella de mayor cuantía, de las dos cantidades compensatorias.

Artículo 10º.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón del salario base más antigüedad en jornada normal. Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón del tiempo de servicio, computándose la fracción de semana o de mes, en caso de que supere a quince días, como completa. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Estas gratificaciones extraordinarias tendrán carácter semestral y abarcarán los siguientes períodos:

— Gratificaciones de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

— Gratificaciones de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Se abonarán los días laborales inmediatamente anteriores al 24 de junio y 22 de diciembre respectivamente.

Artículo 11º.— Premio Extrasalarial.

La empresa abonará a todos sus trabajadores, con carácter anual y en concepto de premio extrasalarial, una mensualidad del salario base más antigüedad obtenido por cada trabajador en jornada normal. Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año recibirán la parte correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo.

El abono de dicha paga se efectuará durante el mes de septiembre.

Artículo 12º.— Vacaciones.

La vacación anual tendrá una duración de 30 días naturales y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador, por todos los conceptos salariales, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de la misma.

Artículo 13º.— Jornada de trabajo.

La jornada, durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, será de 1.790 horas de trabajo efectivo, cuya distribución se realizará en el calendario laboral, de manera conjunta entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales, no pudiendo sobrepasar la jornada ordinaria 9 horas diarias.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderá comprendido un periodo de descanso, cuya duración no podrá ser superior a 15 minutos diarios.

Artículo 14º.— Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos seis meses, que cause baja por enfermedad profesional o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la empresa desde el primer día y mientras dure tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social iguale el cien por cien del salario que percibe en activo. En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, tal complemento se entenderá a los seis primeros meses, computados desde el día 1º de la baja.

La empresa afectada por el presente Convenio se compromete a suscribir con fecha del 1 de Enero de 1993, una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios, causar derecho, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales vigentes, a las siguientes indemnizaciones:

1º.— Invalidez permanente, en grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón quinientas mil pesetas.

2º.— Por muerte derivada de accidente de trabajo: un millón quinientas mil pesetas.

Artículo 15º.— Funciones del personal.

Delimitación de funciones del personal que trabaje en el centro de trabajo y cumplimiento estricto conforme al Anexo I de la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3º, del artículo 6º del presente Convenio.

Artículo 16º.— Pluses de especialización, contagio y peligrosidad.

En atención a lo reducido del centro sanitario a que el presente convenio se aplica, lo que supone un difícil control de los tiempos de dedicación de cada operario a las secciones o departamentos que, de conformidad con el art. 61 de la Ordenanza Laboral citada, dan lugar a la percepción de lo en él recogido, el plus de especialidad que, como complemento de puesto de trabajo se establece para determinados trabajadores, será abonado al personal sanitario de los grupos II y III de la Ordenanza, y con independencia de que la dedicación tenga carácter preferente o exclusivo y en forma habitual o continuada, mensualmente a razón del 7,5 por cien del salario base.

Artículo 17º.— Nocturnidad.

Se establece un complemento de nocturnidad, consistente en el 30 por 100 del salario base. Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis del día siguiente. Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

Artículo 18º.— Plus de festivos.

Aquellos trabajadores que, a partir de Mayo de 1991 y en cumplimiento de la jornada laboral establecida en la empresa, trabajen las fiestas de ámbito nacional y local a que hacen referencia los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de Julio, tendrán derecho a un plus denominado "de festivos", por importe de 1.600 Pts./día, si el trabajo se desarrolla en jornada diurna, y 2.200 Pts./días si es nocturna.

Artículo 19º.— Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Para someterse a exámenes en centros de enseñanza, el tiempo necesario, debidamente justificado.

c) Por muerte y entierro del cónyuge o ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines hasta el segundo grado, dos días que se pueden ampliar hasta cuatro cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

d) Por enfermedad grave del cónyuge o de los padres e hijos consanguíneos o afines, de dos a siete días.

e) Por alumbramiento de la esposa, dos días. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

f) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo necesario sin exceder de dos jornadas consecutivas o cinco

días al mes.

g) Por traslado de su domicilio habitual, un día.

h) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

i) Tres días laborales para asuntos propios. Dicho permiso podrá ser fraccionado en su disfrute, y deberá ser solicitado, en cuanto a las fechas de su disfrute, a la Dirección de la empresa con la suficiente antelación, la cual, por razones derivadas de la organización del servicio, podrá denegarlo y trasladar su disfrute a otra fecha, previo consentimiento del trabajador.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, se aclara que los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad son: a) el marido; b) los hijos; c) los nietos; d) los padres (incluidos por afinidad, o sea los suegros); e) los abuelos (incluidos los de afinidad) y f) los hermanos (incluidos los de afinidad, o sea los cuñados).

Artículo 20º.— Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás normas sobre la materia. En caso de que el trabajador considere la necesidad de que ésta debe realizarse con más minuciosidad, podrá proponerle a la Dirección de la empresa que deberá adoptar las medidas necesarias.

Artículo 21º.— Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la empresa será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar dentro de la empresa.

Artículo 22º.— Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente Convenio, manifiestan la intención de activar las funciones o intervenciones del Comité de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, para lo cual deberá ser elegido un Delegado de Seguridad e Higiene que pondrá el máximo celo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23º.— Derechos Sindicales.

En lo concerniente a representantes legales, asambleas, reuniones y demás normas de carácter representativo y asociativo, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán estar asistidos por asesores técnicos, tanto en sus reuniones particulares como en las que celebren con la empresa o en las asambleas de trabajadores que soliciten. En tales casos la presencia de dicho asesor deberá ser notificada, con expresión de nombre, a la Dirección de la empresa, y de las responsabilidades que se puedan derivar serán exigibles al miembro o miembros de los representantes legales que hayan requerido su presencia.

Todos los representantes legales de los trabajadores de la empresa dispondrán de 15 horas mensuales como horas trabajadas. A este respecto se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de regulación de plantilla, será precisa la intervención de los representantes legales de los trabajadores, los cuales tendrán acceso a los datos técnicos y económicos que la empresa haya alegado para adoptar tal decisión, planteando la alternativa oportuna para salvaguardar los intereses de los trabajadores. En ningún caso la decisión de reducir la plantilla podrá ser tomada unilateralmente por la empresa, que deberá atenerse en todo momento a la tramitación oportuna.

La empresa facilitará en el centro de trabajo un tablón de anuncios a fin de que pueda ser utilizado por los representantes del personal en materias propias de sus funciones; con independencia de lo anterior, la empresa se compromete a no ejercer acción alguna tendente a impedir la libre circulación de todo tipo de propaganda estricta procedente de las Centrales Sindicales existentes en la empresa.

La empresa aceptará el diálogo con los dirigentes Sindicales de las Centrales existentes en ella previa identificación de los mismos.

Los trabajadores son libres de afiliarse a cualquier central Sindical sin que ello pueda ser objeto de presión alguna por parte de la empresa.

La adopción de medidas disciplinarias hacia los trabajadores por parte de la empresa deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

La empresa reconocerá a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho de reunión en los locales de la misma, para tratar cuestiones laborales de la misma.

Este derecho de reunión se ejercerá de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales de tres horas ininterrumpidas de duración de cada una.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará al empresario por el Comité de Empresa o por el 33% de la plantilla, con 24 horas de antelación y con expresión del orden del día.

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán responsables del orden de la reunión.

Dadas las especiales características de la empresa, el lugar de reunión, dentro del centro de trabajo, será fijado por la Dirección.

Artículo 24º.— Ropa de trabajo.

Lo dispuesto en la Ordenanza Laboral sobre esta materia se concreta de manera que al ingreso del trabajador se le concedan dos uniformes, incluida chaqueta, renovándose uno de ellos anualmente, e igualmente un par de zuecos con idéntica renovación.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Policlínica Médico Quirúrgica Nuestra Sra. del Carmen, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como su Anexo I (Categorías profesionales) y Anexo II (Tabla salarial año 1993).

Logroño, 13 de Octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

| NIVELES | CATEGORIAS PROFESIONALES |
|---------|--|
| I | Director Médico; Director Administrativo |
| II | Subdirector Médico; Subdirector Administrativo; Médico Jefe de Departamento, de Servicio o Clínico; Administrador. |
| III | Médico adjunto; Farmacéuticos y Odontólogos; Abogados; Arquitecto; Ingeniero; Físico. |
| IV | Médico Residente o Interno; Jefe o Subjefe de Enfermería; Supervisor de Enfermería. |
| V | A.T.S.; Enfermeras; Practicantes; Matronas; Fisioterapeutas; Terapeuta ocupacional; Maestro o Monitor de Logofonía y de Sordos; Monitor ocupacional y de educación física; Titulado Mercantil; Ingeniero Técnico; Maestro; Graduado Social; Profesor de Educación Física |
| VI | Jefe de Cocina. |
| VII | Oficial Administrativo |
| VIII | Jefe de Lavadero; Encargado; Jefe de Taller. |
| IX | Auxiliar sanitario; Puericultoras; Auxiliar de clínica; Cuidador psiquiátrico; Auxiliar Administrativo; Ordenanza Portero; Vigilante Nocturno; Cocinero; Ayudante de cocina; Camarera; Fregadora; Telefonista; Cortadora; Costurera; Lavandera; Planchadora; Limpadora; Electricista y personal de oficios varios. |
| X | Personal con contrato para la formación; Pinche; Botones. |

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 1993

| Nivel | Salario base mensual | Complemento personal/mes | Salario anual |
|-------|----------------------|--------------------------|---------------|
| I | 115.989 | 3.742 | 1.784.739 |
| II | 112.300 | 3.742 | 1.729.404 |
| III | 101.229 | 3.742 | 1.563.339 |
| IV | 91.835 | 3.742 | 1.422.429 |
| V | 86.204 | 3.742 | 1.337.964 |
| VI | 83.838 | 3.742 | 1.302.474 |
| VII | 80.673 | 3.742 | 1.254.999 |
| VIII | 77.508 | 3.742 | 1.207.524 |
| IX | 75.929 | 3.742 | 1.183.839 |
| X | 60.115 | 3.742 | 946.629 |

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación

III.B.1792

Con fecha 26-8-1993, se ha dictado resolución por parte de esta Dirección Provincial de La Rioja:

Desestimando la tercería de dominio interpuesta por D. JUAN FRANCISCO SIERRA BELORE, respecto al embargo de: Una cerradora automática marca RUIBUS de 73 mm. de calibre, núm. 118, modelo A-8-E-120 y otra Cerradora Semiautomática para latas de 3 Kg., fabricada por Talleres A.S.A., practicado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 26/02 de La Rioja, en procedimiento de apremio seguido contra la empresa FRANCISCO Y JESUS ECHAVARRI ARAMBILLET, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Frente a la presente resolución podrá ejercitarse la acción correspondiente ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 176.3 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de la afectada y a los efectos consiguientes.

Logroño, 13 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Notificación

III.B.1793

Con fecha 30-7-1993, se ha dictado resolución por parte de esta Dirección Provincial de La Rioja:

Desestimando la tercería de dominio interpuesta por D. JAVIER ORTUÑO MARTINEZ, respecto al embargo de: Un ordenador marca IBM AS/400, practicado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 26/01 de La Rioja, en procedimiento de apremio seguido contra la empresa CENTRO INFORMATICA PASCAL, S.A., por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Frente a la presente resolución podrá ejercitarse la acción correspondiente ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 176.3 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de la afectada y a los efectos consiguientes.

Logroño, 13 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Notificación

III.B.1794

Con fecha 2-8-1993, se ha dictado resolución por parte de esta Dirección Provincial de La Rioja:

Desestimando la tercería de dominio interpuesta por D^a SUSANA RADA CALVO, respecto al embargo de determinados bienes, practicado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 26/02 de La Rioja, en procedimiento de apremio seguido contra la empresa D. GILBERTO ANTONA SANTOS, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Frente a la presente resolución podrá ejercitarse la acción correspondiente ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 176.3 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de la afectada y a los efectos consiguientes.

Logroño, 13 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Notificaciones de deuda

III.B.1796

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del periodo reglamentario, en el REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

| | | |
|-----------------------------|--|--------------------|
| D-93-5-85 26-205576-56 | AZNAR MARTINEZ JOSE Nov.92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-28-11 26-702267-10 | SAENZ GIL LORENZO Feb.92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-57-40 26-711430-55 | LATORRE ARAGON ANA MARIA Feb. 92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-71-54 26-714359-74 | SAENZ LATORRE ANA ROSA Febrero 92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-72-55 26-714362-77 | SAENZ LATORRE RAQUEL Febrero 92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-79-62 26-716459-40 | ALCEDO GOICOECHEA ROSA MARIA Enero 92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-81-64 26-717072-71 | SAEZ HOYUELOS PEDRO Nov.92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-88-71 26-718225-60 | GOMEZ FERNANDEZ JUAN CARLOS Nov.92 | 3.213.- LOGROÑO |
| D-93-97-80 26-719762-45 | ORDUÑA PEREZ PEDRO Abril 92 | 1.071.- LOGROÑO |
| D-93-136-22 26-722410-74 | LARREA MARTINEZ JOSE ANTONIO Enero 92 | 3.213.- LOGROÑO |

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan

presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los QUINCE DIAS HABLES siguientes a la fecha de esta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 14 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.1797

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

| | | |
|---------------------------|--|----------------------|
| R-93-9-19 26-242926-74 | M ^a MAR FERNANDEZ ORTEGA Abr, May y Jun 1991 | 49.206.- LOGROÑO |
| R-93-28-38 26-3939-82 | URIARTE CENTANO VICTOR Enero a Dic.92 | 208.037.- LOGROÑO |
| R-93-45-55 26-5865-68 | JIMENO SAINZ ESTRELLA Enero a Sept.92 | 156.028.- LOGROÑO |
| R-93-52-62 26-5915-21 | ATERO ALGAR M.CARMEN M. Feb a Dic.92 | 190.700.- LOGROÑO |
| R-93-72-82 26-5593-87 | MONENTE MORENO JESUS Enero 92 | 18.034.- LOGROÑO |

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 14 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el abono de los intereses de demora de dos mutuos acuerdos complementarios correspondientes a las fincas número 107 y 113 del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Variante de Alfaro. CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, del p.k. 68,530 al p.k. 73,820". Expropiación complementaria. Término municipal de Alfaro, provincia de La Rioja. Clave: 1-LO-288 (11.037) III.B.1810

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 (B.O.E. n° 351, de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 16 de abril de 1.957 (B.O.E. n° 160, de 20.6.57) se señala el día 3 de noviembre de 1.993, a las 13 horas en el Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) como día, lugar y hora designados para el pago del importe a que ascienden los intereses de demora de dos mutuo acuerdos complementarios del expediente de expropiación forzosa

incoado con motivo de la obra "Variante de Alfaro. CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, del p.k. 68,530 al p.k. 73,820". Expropiación complementaria. Término municipal de Alfaro, provincia de La Rioja. Se dá, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

FINCA N°: 107 comp.
PARCELA: 139
POLIGONO: 39
AFECTADO: FRANCISCO MARCO FLAMENCO

FINCA N°: 113 comp.
PARCELA: 24
POLIGONO: 37
AFECTADO: ANDRÉS LLORENTE LLORENTE

Logroño, 13 de octubre de 1.993.- El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación III.C.8136

Ignorándose el actual titular del piso 1° 3 del inmueble n° 34 de la calle Herrerías, ya que resulta ser según Registro de la Propiedad Dª NATIVIDAD CORDOBA MARIN, y teniendo conocimiento según certificado expedido por el Registro Civil que dicha señora murió el 1 de Mayo de 1965, se pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, al amparo de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo adoptado, entre otros, por la Comisión de Gobierno, en su sesión celebrada el día 15 de Septiembre de 1993:

OBRAS A REALIZAR POR EJECUCION SUBSIDIARIA EN EL INMUEBLE N° 34 DE LA CALLE HERRERIAS. APROBACION Y EXPEDIENTE DE CONTRATACION.T.4-31/90.

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de 9 de Diciembre de 1992, por el que se confiere encargo al Servicio de Arquitectura, para realizar, por el sistema de Ejecución Subsidiaria, las obras ordenadas a los propietarios del inmueble n° 34 de la calle Herrerías.

2. Que elaborado el correspondiente presupuesto, el importe total asciende a la cantidad de 8.398.136,- ptas.

3. El Pliego de Cláusulas económico-administrativas redactado por el TAG-Jefe de la Unidad de Obras y Aguas de fecha 1 de Junio de 1993, con el informe favorable del Secretario General y el Interventor, emitidos con fechas 4 de Junio y 3 de Septiembre de 1993, de conformidad con lo prevenido en el artículo 113 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

4. Los informes favorables emitidos por la Intervención Municipal (Jefe de Sección de Gastos y de Fiscalización) con fecha 2 y 3 de Septiembre de 1993.

5. La Propuesta de Acuerdo formulada y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios Urbanos de fecha 13 de Septiembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el presupuesto elaborado por la Oficina Municipal de Rehabilitación de Edificios con fecha 20 de Mayo de 1993, descrito en el expositivo 2 del presente acuerdo, por un presupuesto global de contrata de 8.398.136,ptas.

Segundo:Aprobar el Pliego de Cláusulas económico-administrativas, el gasto a que asciende las obras de reparación de las deficiencias existentes y ordenadas a la propiedad, del inmueble n° 34 de la calle Herrerías, de 8.398.136,- ptas., con cargo a la aplicación presupuestaria 432.20 212.99 del Presupuesto General, y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante contratación directa y tramitación ordinaria.

Tercero: Dar traslado a los propietarios, que a continuación se relacionan, de la Memoria y Presupuesto de las obras a realizar, para que por plazo de 10 días examinen el expediente y aleguen y presenten, en relación a estos, cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes:

— Bajo: IGLESIA EVANGELICA, y en su representación D. Miguel Angel Jiménez Imaz, el 28%.

— 1° 1: D. SEBASTIAN BARRIO OCHOA, el 17,75%.

— 1° 3: Dª NATIVIDAD CORDOBA MARIN, Titular Registral, fallecida según Registro Civil el 1 de Mayo de 1965: el 9,25%.

— 1° 4: Dª MARCELINA RICO MORALES, Vda. de D. Toribio Ramírez Sobrón, el 8,5%.

— 2° 1: Dª Mª LUZ ALTIMASVERES ECHEVARRI, el 8,5%.

— 3° 1: Dª Mª LUZ ALTIMASVERES ECHEVARRI, 1,75%.

— 2° 2: Dª LUCIA GRIJALBA RUIZ, el 16,25%.
— 2° 5: Dª ADELA ROYO MIGUEL, fallecida según el Registro Civil el 16 de Enero de 1993. Actual propietario desconocido: el 10%.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y, si no lo fuera dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del Recurso de reposición; entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 11 de Octubre de 1.993.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente n° 9/93 de modificación de créditos III.C.8137

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de Octubre de 1.993, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de Créditos n° 9/93 por importe de 159.665.624,-Pts., financiado con NUEVOS INGRESOS.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos conforme determina el art° 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Logroño, 8 de Octubre de 1.993.— El Alcalde.

Elevación a definitivo del expediente de modificación de créditos n° 8/93 III.C.8138

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 9 de septiembre de 1.993, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito n° 8/93, por un importe total de 3.720.751,-Pts, cuyo resumen es como sigue:

ESTADO DE GASTOS:

| | |
|--------------------------|------------------------|
| * Suplementos de crédito | 3.720.751,-Ptas |
| CAPITULO II | 3.255.097,- |
| CAPITULO IV | 16.000,- |
| CAPITULO VI | 449.654,- |
| TOTAL | 3.720.751,-Ptas |

ESTADO DE INGRESOS:

| | |
|--|------------------------|
| * Remanente Liquido de Tesorería para gastos generales | 3.720.751,-Ptas |
| TOTAL | 3.720.751,-Ptas |

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. Logroño, 14 Octubre 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Exposición pública del expediente de modificación de créditos del Presupuesto General nº 3/93 III.C.8130

Aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General nº 3/93, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales, quienes se consideren interesados, podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, en la Secretaría Municipal.

De no producirse éstas en el plazo señalado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, publicándose el correspondiente resumen en el Boletín Oficial de La Rioja.

Medrano, 6 de Septiembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Notificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras III.C.8125

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante el presente edicto, y por no haber sido posible efectuarla por otro medio, a practicar la notificación de la Liquidación que sigue.

Nombre y apellidos: Carlos Sáenz Solorzano.

Concepto: Licencia de obras complementaria vivienda.

Año: 1992

Importe de la deuda: 12.887 pesetas.

Lo que notifico a usted, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, indicándole que contra la presente podrá interponer ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Rasillo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación, y recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses desde la notificación de resolución de aquél. Si esta resolución no fuera expresa el plazo es de un año, todo ello sin perjuicio de interponer otro recurso o acción que estime conveniente.

La interposición de recurso no interrumpe el plazo de pago señalado ni paraliza el procedimiento recaudatorio.

Plazos de pago: Notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugares de pago: Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de El Rasillo, c/ Calvo Sotelo, 16, de Logroño, de 9 a 12 y de lunes a viernes.

Cajaríoja cuenta 170032886-5 a nombre de Oficina de Recaudación de Impuestos haciendo constar el nombre en el ingreso.

El Rasillo, a 7 de Octubre de 1993.— La Secretaria, Lourdes Huguet.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Notificación de providencia de apremio III.C.8139

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede mediante el presente Edicto, por no haber sido posible realizarla por otro medio, a practicar la Notificación de la Providencia de Apremio al contribuyente deudor detallado a continuación.

El Sr. Tesorero Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada ha dictado en fecha 14 de Julio de 1.993 la siguiente Providencia de Apremio, al haber transcurrido el periodo voluntario de recaudación de las deudas que se detallan, sin haber procedido el sujeto pasivo a efectuar el ingreso de las mismas.

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.3 apartado c) del R.D. 1174/1987 de 18 de Septiembre, y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el apremio de único grado con el recargo del veinte por ciento sobre sus cuotas al contribuyente detallado a continuación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dicho deudor con arreglo a los preceptos del mencionado Reglamento General de Recaudación.

SUJETO PASIVO DEUDOR:

Apellidos: MERINO NEGUERUELA

Nombre: TERESA

DNI: 16.429.697

Domicilio: Avda. Jorge Vigón, nº 9-1º F - 26003-LOGROÑO

LIQUIDACION:

Concepto: CONTRIBUCIONES ESPECIALES c/ SAN FRANCISCO y CTRA.LOGROÑO

Periodo: EJERCICIOS 1990-1992-1993

Importe principal deuda: 1.840.389

20% Recargo de Apremio: 368.078

TOTAL IMPORTE DEUDA TRIBUTARIA: 2.208.467

Lo que se notifica a Vd. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndole para que efectúe el pago del importe total de la Deuda Tributaria en los plazos que a continuación se indican, con la advertencia de que, de no realizar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes y derechos conforme preceptúa el artículo 110 del citado Reglamento.

PLAZOS DE INGRESO:

Las deudas apremiadas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las deudas apremiadas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGARES DE INGRESO:

En la Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Mediante Transferencia o ingreso directo a través de CAJARIOJA, Sucursal de Santo Domingo de la Calzada, cuenta de Recaudación Municipal Ayuntamiento, número 154032568.3.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Contra la transcrita Providencia de Apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación, previo al Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme señala el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1.956, Reguladora de dicha Jurisdicción. Se advierte a Vd. que contra dicha Providencia sólo serán admisibles los motivos de impugnación señalados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

La Deuda Tributaria devengará intereses de demora que se liquidarán conforme dispone el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, asimismo, serán repercutidas al deudor todas las costas a que el procedimiento de apremio de lugar.

Puede Vd. solicitar aplazamiento de pago de la deuda tributaria, de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo VII del Título Primero del Libro I del Reglamento General de Recaudación.

Santo Domingo de la Calzada, a 14 de Julio de 1.993.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.8140

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de Octubre de 1.993, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Se anuncia que dicho acuerdo con sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Bienes Inmuebles (Naturaleza Urbana), de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 18 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Treviana, a 13 de Octubre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización del Plan Parcial IR-10 de Villamediana de Iregua III.C.8141

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de octubre de 1993 la modificación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial IR-10 de Villamediana de Iregua, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamediana de Iregua a 11 de octubre de 1993.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.2070

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos n° 908/93, seguidos a instancia de D. JAIME SANCHEZ QUERALT Y OTROS, contra la demandada "GREMIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION, S.L.", en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado "GREMIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION, S.L.", por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, n° 33, primera planta, el próximo día 26 DE ENERO DE 1.994 A LAS 9,30, horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "GREMIOS DE LA CONSTRUCCION, S.L.", que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social expido el presente en la Ciudad de Logroño, a trece de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2053

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n° 343/89 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Logroño a ocho de Junio de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. JESUS CRESPO MORENO Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS en nombre y representación de BANCO URQUIJO UNION S.A. y defendido por el Letrado D. EUGENIO SALINAS FRAUCA contra D. EDUARDO ORVISO MARTINEZ Y Dª MARIA PILAR SANCHEZ TORRES, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. EDUARDO ORVISO MARTINEZ Y Dª MARIA PILAR SANCHEZ TORRES y con su producto entero y cumplido pago al acreedor BANCO URQUIJO UNION S.A. de las responsabilidades por que se despachó osea por la cantidad de UN MILLON NUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS PTS (1.009.436 pts). más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados D. EDUARDO ORVISO MARTINEZ y Dª MARIA PILAR SANCHEZ TORRES, expido el presente en Logroño a seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Requerimiento

III.E.2079

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición, núm. 83/93, sobre acción resolutoria de contrato de arrendamiento urbano de vivienda por causa de fallecimiento, a instancia de JOSE MARIA ORTIZ GOMEZ, representado por la Procuradora Sra. Gómez, contra Manuela Barba Tomas, y contra los IGNORADOS HEREDEROS DE D. CARMELO ROMEO FORTEA, y en ejecución de sentencia, procédase a requerir a los demandados, para que dentro del plazo de ocho días, desalojen a la libre disposición del actor, el piso primero centro de la calle Canalejas, 1 de Logroño, con el apercibimiento de que en caso contrario se procederá a lanzarles del mismo a su costa.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los IGNORADOS HEREDEROS DE D. CARMELO ROMEO FORTE, expido y firmo el presente en Logroño a quince de octubre de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2080

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 7 de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el N° 402/91 a instancia de Promosa C S.A., representado por el Proc. Sr. Salazar contra Escayolas Logroño S.A., en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: DIECISIETE DE ENERO de 1994 a las 10 horas.

Segunda Subasta: NUEVE DE FEBRERO DE 1.994 a las 10 horas.

Tercera Subasta: SIETE DE MARZO DE 1.994, a las 10 horas: todas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero únicamente por el ejecutante.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

CAMION marca Barreiros modelo 43238-BT Turbo con matrícula TO-5670-C

Tasado en 280.000 Pts.

Una mezcladora silo y encasadora valoradas en 550.000 Pts. Dado en Logroño a 11 de octubre de 1.993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE CALAHORRA

Cédula de citación

III.E.2081

En cumplimiento de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado al número 270/92 por hurto, se cita por medio del presente a AGAPITO LACA PASCUAL, cuya última residencia era C/ herrerías n° 34 de Logroño, actualmente en ignorado paradero, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del Juicio de faltas señalado para el próximo día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE a las 12,00 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín oficial de La Rioja, y para que sirva de citación en legal forma al anteriormente indicado, expido el presente en Calahorra a catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

III.E.2082

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo 612/90 a instancia de PIRELLI NEUMATICOS, S.A. contra D. TOMAS BAJO IBAÑEZ Y esposa a los solos efectos del art. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.281.894.- pesetas Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DIECISIETE DE DICIEMBRE próximo y hora de las DOCE de su mañana; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTIUNO DE ENERO próximo y hora de las DOCE DE su mañana.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día UNO DE MARZO próximo de las DOCE Horas sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, sacados por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los miembros, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

*Los que en fotocopias numeradas y selladas se adjuntan.

Dado en Haro, a 11 de Octubre de 1993.— El Secretario.

INFORME PERICIAL AL JUICIO EJECUTIVO 612/90 EMITIDO POR D. ADOLFO NOGUES AGUIRRE.

Informe de valoración sobre piezas relacionadas, a valor de compra (neto) en el mercado:

| | |
|---|---------|
| | Pesetas |
| 2 Neumáticos Firestone 165TR13 | 9.000 |
| 2 Neumáticos Firestone 175/70r13 | 15.276 |
| 1 Neumáticos Firestone 10.00-16 F2TL | 25.400 |
| 1 Neumáticos Firestone 11.00-16 F2TL | 29.415 |
| 3 Neumáticos Firestone 400 x 8 | 9.690 |
| 6 Neumáticos Firestone 155R13 TL4 | 8.600 |
| 2 Neumáticos Firestone 155R13 TL1 | 6.200 |
| 2 Neumáticos Firestone 185/60 TL | 25.340 |
| 4 Filtros Man WK 716 | 3.180 |
| 12 Filtros PBR AG 3207 | 11.400 |
| 18 Filtros PBR BG 1526 | 12.816 |
| 6 Filtros PBR BC 10700 | 4.680 |
| 3 Filtros PBR BC 1028 | 2.490 |
| 3 Filtros PBR BC 1176 | 2.010 |
| 6 Filtros PBR AC 3114 | 4.410 |
| 4 Filtros PBR AC 3218 | 3.960 |
| 3 Filtros PBR BC 1091 | 2.290 |
| 4 Filtros PBR BC 1234 | 4.650 |
| 16 Filtros PBR BG 1530 | 14.880 |
| 6 Filtros Mann PF-1055 | 6.108 |
| 6 Filtros PBR AC 3218 | 4.800 |
| 3 Filtros FRAM P 4183 | 2.808 |
| 10 Filtros PBR, REF.— AI 3182; AI 3623; AI 3050; AI 1042; AI 5042; AI 5038; AI 5030; AI 3621; AI 5031; AI 5022; AI 5001 | 7.850 |
| 3 Filtros Mann P 24 X | 7.850 |
| 4 Filtros Mann W 940 | 3.832 |
| 5 Filtros Mann W962 | 6.810 |
| 1 Filtros Mann W 11102 | 1.705 |
| 1 Filtros Mann W 718 | 772 |
| 1 Filtros Mann P 81 | 520 |
| 3 Filtros Mann H 929 X | 3.045 |
| 7 Filtros Mann W 940/26 | 7.196 |
| 1 Filtros Mann P 240 X | 452 |
| 3 Filtros Mann W718 | 2.316 |
| 2 Filtros Mann W8005 | 2.374 |
| 6 Filtros Mann H1060 | 4.410 |
| 6 Filtros Mann W712/26 | 4.782 |
| 6 Filtros Mann W 914/7 | 4.842 |
| 3 Filtros Mann W719/5 | 2.766 |
| 1 Filtros Mann W950/7 | 1.177 |
| 1 Filtros Mann H929 X | 1.015 |
| 1 Filtros Mann W920/7 | 790 |
| 6 Filtros Mann WP811 | 3.120 |
| 9 Filtros Mann W712/1 | 6.075 |
| 9 Filtros Mann P810 X | 3.915 |
| 5 Filtros Mann W910/1 | 3.560 |
| 1 Lata de aceite FINA 20W50 | 1.662 |
| 2 Lata de aceite Diesel Turbo 15W40 | 3.612 |
| 6 Cascos de moto HONDA NZ1 | 67.500 |
| 6 Cascos de moto NIZI | 67.500 |
| 13 Correas ventilador FIRESTONE SC 789 | 8.190 |
| 19 Correas ventilador CORONA LC-809-CF | 10.450 |
| 5 Cubiertas bicicleta MICHELIN 44-305 | 3.140 |

| | |
|--|---------|
| 2 Cubiertas bicicleta OBILICEYO 3.50-8 | 4.974 |
| 2 Cubiertas bicicleta MICHELIN 37-288 | 1.016 |
| 2 Cubiertas bicicleta MICHELIN 37-340 | 971 |
| 2 Cubiertas bicicleta MICHELIN 47-559 | 1.902 |
| 2 Cubiertas bicicleta MICHELIN 40-584 | 1.520 |
| 8 Cubiertas bicicleta MICHELIN 25-622 | 5.768 |
| 2 Cubiertas Cross MICHELIN 3.00-17 T61 | 9.048 |
| 2 Cubiertas Cross PIRELLI 3.00-17 MT23 | 9.048 |
| 3 Cubiertas Cross PIRELLI 250-19 M107 | 11.526 |
| 24 Correas de ventilador FIRESTONE SC789 | 10.464 |
| 1 Casco Jarama | 5.235 |
| 2 Cubiertas de moto MICHELIN 3.25-18 | 7.072 |
| 2 Cubiertas de moto PIRELLI 3.50-19 | 7.652 |
| 1 Cubiertas de moto DUNLOP 3.00-18 | 3.333 |
| 14 Cámaras TIGAR 12" | 8.680 |
| 6 Cámaras FIRESTONE 12" | 3.816 |
| 2 Cámaras FIRESTONE 600-19 | 3.048 |
| 2 Cámaras FIRESTONE 20" | 3.936 |
| 2 Cámaras FIRESTONE 8.25/15 | 5.082 |
| 2 Cámaras FIRESTONE M 16 | 2.152 |
| 1 Cámaras FIRESTONE 7. 50-16 | 1.076 |
| 1 Cámaras FIRESTONE 7.50-20 | 1.968 |
| 1 Cámaras FIRESTONE 12-018 | 1.969 |
| 2 Cámaras FIRESTONE 60-09 | 2.152 |
| 2 Cámaras FIRESTONE K 14 | 1.368 |
| 1 Cámaras FIRESTONE 8.15-15 | 842 |
| 2 Cámaras FIRESTONE T16 | 1.894 |
| 3 Cámaras FIRESTONE 7.00-12 | 2.142 |
| 1 Moto, tipo Scooter, marca Suzuki, modelo Andrés, de 49 cm. | 215.500 |
| 1 Moto Vespino F9 | 151.900 |
| 2 Moto Suzuki, modelo Maxi | 274.000 |
| 2 Moto Suzuki, modelo Maxi | 274.000 |
| 1 Moto Suzuki, modelo Trial DR 50 | 198.000 |
| 1 Moto Suzuki, Mini Cros | 156.000 |
| 1 Moto Suzuki, Trial DR 50 | 198.000 |
| 1 Moto Suzuki, 6437550 | 198.000 |

Suma total 2.281.894

Edicto III.E.2083

D. José Manuel Regadera Sáenz, Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 89/93 se ha dictado la siguiente: Sentencia.— En Haro, a veinticuatro de Junio de 1993. Visto en Juicio Oral y Público por la Sra. Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) D^a BELEN VERDYGUER DUO, el presente juicio de Faltas nº 89/93, sobre AMENAZAS con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: AZUCENA MARTINEZ CONDE y NESTOR GOICOECHEA LORENZO, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: Fallo: Que debo condenar y condeno a NESTOR GOICOECHEA LORENZO como autor de una falta de amenazas prevista y penada en el artículo 585.2. del C. Penal a la pena de 5.000.- Ptas de MULTA, bajo advertencia de 1 día de arresto sustitutorio en caso de impago, una vez acreditada su insolvencia, y al pago de las costas procesales. Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal así como a las partes, haciéndoles saber de su derecho a interponer recurso de apelación dentro del plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación de la misma ante el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 976 de la L.E.cr. (L.O. 10/92 de 30 de Abril). Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo: BELEN VERDYGUER DUO.— Ante mí: JOSE LUIS COELLO MOLINA. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a AZUCENA MARTINEZ CONDE y NESTOR GOICOECHEA LORENZO, extiendo y firmo el presente en Haro, a trece de Octubre de 1993.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto III.E.2084

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 108/93, a instancia de D. BENJAMIN NAZARA POSADA, contra el denunciado D. TOMAS NAZARA RUIZ, y en representación del INSALUD, Dña. MARIA TERESA CAÑAS PALACIOS, sobre LESIONES EN AGRESION, se ha acordado CITAR por medio de EDICTOS a D. BENJAMIN NAZARA POSADA; TOMAS NAZARA RUIZ, y MARIA TERESA CAÑAS PALACIOS, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en Parque de La Vega s/n, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas el día DIEZ DE NOVIEMBRE A LAS 11,20 HORAS; haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la redacción dado la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION, a los anteriores, en Haro a once de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Edicto

III.E.2085

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 199/93 se ha dictado el siguiente: "Auto.— En Haro, a veinte de Agosto de 1993. Que el día 18-8-93 se produjo un accidente de tráfico en el que se vieron implicados la lesionada Dña. MARIA LAMANCHA BASTECHEA, según parte médico recibido en este Juzgado, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: D. ENRIQUE BUESA FERNANDEZ DE PIEROLA Juez de Instrucción

de Haro, DIJO: EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE las actuaciones, notificándose la presente resolución al Ministerio Fiscal y al perjudicado, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de tres días, sin perjuicio de que pueda interponer la correspondiente denuncia en el plazo de dos meses. Así por este auto, lo acuerda, manda y firma S.S^a.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a MARIA LAMANCHA BASTECHEA, extendiendo y firmando el presente en Haro, a trece de Octubre de 1993.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Anuncio de subasta

IV.A.967

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía de fecha 18 de octubre de 1993 se acordó la enajenación mediante subasta de los locales comerciales, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja ubicados en el grupo de Viviendas de Protección Oficial/Régimen Especial de Aldeanueva de Ebro, descritos a continuación:

* LOCAL COMERCIAL Nº 1, local comercial en planta baja, Edificio I, susceptible de división (señalado con el número 7), que ocupa una superficie útil de 42,85 m2 y que linda:

- Norte: Avenida de Gonzalo de Berceo.
- Sur: Local agrícola nº 6.
- Este: Portal nº 69 de Avda. de Gonzalo de Berceo.
- Oeste: Calle Antonio Machado.

Cuota de participación en el inmueble: 2,39%.

* LOCAL COMERCIAL Nº 2, local comercial en planta baja, Edificio I, susceptible de división (señalado con el número 8), que ocupa una superficie útil de 171,85 m2 y que linda:

- Norte: Avenida de Gonzalo de Berceo.
- Sur: Plaza pública.
- Este: Portal nº 67 de Avda. de Gonzalo de Berceo.
- Oeste: Portal nº 69 de Avda. de Gonzalo de Berceo, hueco de escalera y cuadro de contadores.

Cuota de participación del inmueble: 4,93%.

* LOCAL COMERCIAL Nº 3, local comercial en planta baja, Edificio I, susceptible de división (señalado con el número 9), que ocupa una superficie útil de 170,26 m2 y que linda:

- Norte: Avenida de Gonzalo de Berceo.
- Sur: Plaza Pública.
- Este: Portal nº 65 de Avda. de Gonzalo de Berceo.
- Oeste: Portal nº 67 de Avda. de Gonzalo de Berceo, hueco de escalera y cuarto de contadores.

Cuota de participación en el inmueble: 5,01%.

* LOCAL COMERCIAL Nº 25, local comercial en planta baja, Edificio II, susceptible de división (señalado con el número 41) que ocupa una superficie útil de 50,40 m2 y que linda:

- Norte: Plaza Pública.
- Sur: Calle Antonio Machado.
- Este: Calle Doctores Castroviejo.
- Oeste: local agrícola nº 40.

Cuota de participación en el inmueble: 1,47%.

Se anuncia la venta en pública subasta que se celebrará el día miércoles 24 de noviembre de 1993 a las 11,30 horas en el Salón de Juntas del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, Plaza de España nº 1 de la citada localidad, conforme a los "Pliegos de Condiciones" que se encontrarán a disposición de los interesados en el referido Ayuntamiento y en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía, sita en C/ Vara de Rey, 3 de Logroño.

Tasación base o tipo:

- Local nº 1: 1.565.439.—ptas.

- Local nº 2: 6.278.196.—ptas.
 - Local nº 3: 6.220.109.—ptas.
 - Local nº 25: 1.841.263.—ptas.
- Cuantía de la fianza provisional:
- Local nº 1: 31.309.—ptas.
 - Local nº 2: 125.564.—ptas.
 - Local nº 3: 124.402.—ptas.
 - Local nº 25: 36.825.—ptas.

Logroño, a 18 de octubre de 1993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Subasta del arrendamiento de fincas del Monte, 2ª convocatoria
IV.A.969

Habiendo quedado desierta la subasta del arrendamiento de las fincas del Monte, anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 122, de fecha 7 de octubre de 1993, se convoca nueva subasta en las mismas condiciones señaladas en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobado en sesión de fecha 22 de septiembre de 1993, con una rebaja en el precio de licitación del 25 por 100.

OBJETO.— Arrendamiento de las fincas de cultivo de El Monte que se describen a continuación:

LOTE UNICO: Todas las fincas del Monte, propiedad del Ayuntamiento de San Torcuato, numeradas de la 1 a la 28, con una superficie de 176 hectáreas.

PLAZO.— El plazo de adjudicación del arrendamiento será de 5 años.

TIPO DE LICITACION.— 18.750 pesetas/Ha. por año, al alza.

GARANTIAS.— Provisional: 2 por 100 del tipo. Definitiva: el 4 por 100 del precio de remate.

PRESENTACION DE PLICAS.— En la Secretaría del Ayuntamiento,

en horas de oficina, en el plazo de diez días hábiles, por tramitación de urgencia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PLICAS.— A las trece horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION.— "Proposición para tomar parte en la contratación mediante subasta del arrendamiento de las fincas del Monte" D. ... de estado ... profesión ... con domicilio en ... D.N.I. nº ... en nombre propio ... (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. nº ... toma parte en la misma, comprometiéndose a abonar un cánón anual de ... (en letra y número) ... pesetas/Ha. y año, aceptando íntegramente el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Lugar, fecha y firma.

San Torcuato, a 22 de octubre de 1993.— I.a Alcaldesa.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

| Anuncios | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 101 |
| Suscripciones (edición normal o microfilmada) | |
| Anual | 10.509 |
| Semestral | 5.255 |
| Trimestral | 2.627 |
| Venta de ejemplares | |
| 1 ejemplar | 51 |